BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 6 de enero de 2017

Año CXXV
Número 33.539

Precio $ 20,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

Sumario

Leyes

CÓDIGO PENAL
Ley 27347. Modificación 1

Decretos

CÓDIGO PENAL
Decreto 20/2017. Promúlgase la Ley Nº 27.347 2

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Decisión Administrativa 3/2017. Desígnase Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal 2

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 3982 - E. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Adhesión y Recategorización. Declaración jurada informativa cuatrimestral. Obligación de pago mensual 2

Avisos Oficiales

Nuevos 4
Anteriores 36

Tratados y Convenios Internacionales

..... 40

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 43

Leyes

CÓDIGO PENAL

Ley 27347

Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el artículo 84 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 84: Será reprimido con prisión de uno (1) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo causare a otro la muerte.

El mínimo de la pena se elevará a dos (2) años si fueren más de una las víctimas fatales.

ARTÍCULO 2° — Incorpórase como artículo 84 bis al Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 84 bis: Será reprimido con prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte.

La pena será de prisión de tres (3) a seis (6) años, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando se dieren las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas fatales.

ARTÍCULO 3° — Modifícase el artículo 94 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94: Se impondrá prisión de un (1) mes a tres (3) años o multa de mil (1.000) a quince mil (15.000) pesos e inhabilitación especial por uno (1) a cuatro (4) años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Si las lesiones fueran de las descriptas en los artículos 90 o 91 y fueren más de una las víctimas lesionadas, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de seis (6) meses o multa de tres mil (3.000) pesos e inhabilitación especial por dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO 4° — Incorpórase como artículo 94 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94 bis: Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial por dos (2) a cuatro (4) años, si las lesiones de los artículos 90 o 91 fueran ocasionadas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor.

La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si se verificase alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diese a la fuga, o no intentare socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriera en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular, o cuando se dieren las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas lesionadas.

ARTÍCULO 5° — Modifícase el artículo 193 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 193 bis: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo con motor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente.

La misma pena se aplicará a quien organizare o promocionare la conducta prevista en el presente artículo, y a quien posibilitare su realización por un tercero mediante la entrega de un vehículo con motor de su propiedad o confiado a su custodia, sabiendo que será utilizado para ese fin.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 27347 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Decreto 20/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley Nº 27.347 (IF-2017-00069833-APN-MJ), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 22 de diciembre de 2016.
Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano.

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Decisión Administrativa 3/2017

Desígnase Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2017

VISTO el Expediente N° 2016-01920511- APN-SSC#MCO del Registro del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 1° de agosto del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 1° de agosto de 2016 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y se creó, entre otras, con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado Ministerio, la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal.

Que se encuentra vacante y financiado el cargo de Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE COMUNICACIONES con Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, cuya cobertura transitoria se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que resulta procedente designar con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Dra. Da. Sofía Lourdes BONEL TOZZI (D.N.I. N° 35.524.386) como Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que tomó la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase, a partir del 1° de noviembre de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Dra. Da. Sofía Lourdes BONEL TOZZI (D.N.I. N° 35.524.386) como Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Capítulo III, Título II del citado Convenio Colectivo, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 59 – MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Oscar R. Aguad.

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3982 - E

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Adhesión y Recategorización. Declaración jurada informativa cuatrimestral. Obligación de pago mensual.

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2017

VISTO el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, la Ley N° 27.346, y las Resoluciones Generales N° 2.888 y su complementaria y N° 3.936, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27.346 introdujo modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que entre tales modificaciones, se sustituyeron las categorías de contribuyentes en función a nuevos parámetros de ingresos brutos y monto de alquileres devengados, y se adecuaron los valores del impuesto integrado a ingresar por cada categoría y de las cotizaciones previsionales.

Que asimismo estableció que los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales, se incrementarán anualmente en el mes de septiembre en la proporción de los DOS (2) últimos incrementos del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificaciones y complementarias.

Que además dispuso que los contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley N° 27.346, durante los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a dicha fecha, podrán volver a adherir al mismo, por única vez, sin tener que aguardar el plazo mínimo de TRES (3) años desde la exclusión.

Que en virtud de las modificaciones reseñadas, corresponde reglamentar los aspectos referidos a la adhesión y recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que se efectúen a partir del mes de enero de 2017.

Que asimismo, resulta conveniente disponer que las obligaciones establecidas por las Resoluciones Generales N° 2.888 y su complementaria y N° 3.936, resultarán de aplicación para los pequeños contribuyentes que encuadren en las categorías E, F, G, H, I, J y K.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Técnico Legal Impositiva, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el Artículo 4° de la Ley N° 27.346 y por el Artículo 7° del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Esta Administración Federal efectuará la conversión de oficio de las categorías de revista de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS) al día 31 de diciembre

de 2016, a las nuevas categorías previstas en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, modificado por la Ley N° 27.346, considerando las siguientes pautas y presunciones:

Actual Categoría	Nueva Categoría según conversión	Presunción Anual Parámetro "Ingresos Brutos"
B	A	Hasta $ 84.000
C	B	Hasta $ 126.000
D	C	Hasta $ 168.000
E	D	Hasta $ 252.000
F	E	Hasta $ 336.000
G	F	Hasta $ 420.000
H	G	Hasta $ 504.000
I	H	Hasta $ 700.000
J	I	Hasta $ 822.500
K	J	Hasta $ 945.000
L	K	Hasta $ 1.050.000

No se efectuará conversión de oficio a las sociedades comprendidas en el Régimen Simplificado, excepto las que se encontraban encuadradas en las categorías I y L, como tampoco a sus integrantes.

Las nuevas categorías se podrán consultar ingresando a la consulta de la Constancia de Inscripción/Opción - Monotributo, disponible en el sitio "web" de este organismo a partir del día 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2° — Los sujetos que adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a partir del mes de enero de 2017 deberán considerar los nuevos parámetros (ingresos brutos, superficie afectada, energía eléctrica consumida y alquileres devengados) establecidos por la Ley N° 27.346.

ARTÍCULO 3° — Los pequeños contribuyentes deberán ingresar a partir del mes de enero de 2017 los nuevos valores del impuesto integrado y cotizaciones previsionales establecidos por la Ley N° 27.346.

A tales efectos los contribuyentes que se encontraban adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) con anterioridad a la fecha de publicación de la presente, utilizarán la credencial para el pago y el Código Único de Revista (CUR) obtenidos con anterioridad a esa fecha, excepto que el pequeño contribuyente proceda a la modificación de datos o a su recategorización en los términos del Artículo 5°.

Aquellos sujetos que abonen sus obligaciones mensuales a través del débito directo en cuenta bancaria o débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito y que con motivo de la conversión de oficio de las categorías consideren necesario efectuar una modificación de datos que implique la rectificación de la categoría asignada, la citada modificación se deberá efectuar hasta el día 20 de enero de 2017 inclusive, a fin que le sean debitadas por los importes correspondientes.

Los débitos de las obligaciones del mes de enero de 2017, se efectuarán, excepcionalmente, el día 31 de enero de 2017.

ARTÍCULO 4° — Los socios de las sociedades adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a los efectos de su categorización e ingreso de las cotizaciones previsionales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), considerarán como ingresos brutos el importe resultante de dividir el monto de ingresos brutos anuales consignado en el cuadro previsto en el Artículo 8° del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, para la categoría en la cual se encuentre encuadrada dicha sociedad, por la cantidad de socios.

Cuando el socio realice simultáneamente una actividad individual en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), tributará por la categoría correspondiente a esta última siempre que resulte superior a la categoría que corresponda en función del cálculo efectuado conforme lo dispuesto en el párrafo precedente.

De tratarse de un pequeño contribuyente que revista el carácter de jubilado por la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, la cotización previsional con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), será la correspondiente a la categoría A.

ARTÍCULO 5° — La recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) prevista en el primer párrafo del Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2016 —cuyo vencimiento operaba originalmente el día 20 de enero de 2017—, podrá efectuarse hasta el día 31 de enero de 2017.

Para la recategorización deberán considerarse los nuevos parámetros (ingresos brutos, superficie afectada, energía eléctrica consumida y alquileres devengados).

No corresponderá la recategorización cuando el sujeto deba permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado (RS) que resulte de la conversión de oficio a que se refiere el Artículo 1°.

ARTÍCULO 6° — En el supuesto que las entidades bancarias y de pago autorizadas —a la fecha en que corresponda efectuar el mismo— no tengan habilitados en sus sistemas de cobro los importes conforme a los nuevos valores del impuesto integrado y cotizaciones previsionales, los pequeños contribuyentes ingresarán el importe habilitado en dichas entidades.

Las diferencias que pudieren resultar en concepto de impuesto integrado y cotización previsional con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), correspondientes a los períodos enero y febrero de 2017, deberán ingresarse mediante la utilización del formulario F. 155 o transferencia electrónica de fondos conforme lo establecido en la Resolución General N° 1.778, sus modificaciones y sus complementarias, hasta el día 31 de mayo de 2017, inclusive, considerándose dichas obligaciones mensuales ingresadas en término hasta la citada fecha.

Para la confección del aludido formulario, se deberán utilizar las relaciones Impuesto-Concepto-Subconcepto que se detallan a continuación:

Diferencia del Impuesto Integrado: 20-019-078

Diferencia de las Cotizaciones Previsionales: 21-019-078

Los importes de tales diferencias, como así también los nuevos valores de las categorías, se podrán consultar en el micrositio "Monotributo" del sitio "web" institucional.

ARTÍCULO 7° — Los contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) por haberse verificado alguna de las causales establecidas en el Artículo 20 de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, durante los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.346, podrán —con carácter excepcional— adherir al mismo sin tener que aguardar el plazo previsto en el Artículo 21 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, siempre que reúnan los requisitos y condiciones previstos a tales efectos. Dicha opción podrá ejercerse hasta el día 31 de mayo de 2017.

En los casos en que se hubiera interpuesto el recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificaciones, contra el acto administrativo que comunique la exclusión de pleno derecho, la opción podrá ejercerse dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la resolución administrativa resultante de la sustanciación del recurso, o dentro del término previsto en el párrafo precedente en caso de desistimiento del mismo.

Los contribuyentes a los que por haber presentado el recurso precedentemente indicado fuera de término se les acuerde el trámite de denuncia de ilegitimidad respecto de presentaciones efectuadas hasta la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, contarán exclusivamente a estos efectos, con el mismo plazo de ejercicio de la opción de quienes hubieren interpuesto recurso de apelación, desde la notificación de la resolución administrativa que dirima dichas presentaciones, en tanto se cumplan a su respecto las condiciones previstas por la Ley N° 27.346 para su reincorporación al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes, subsistirán las obligaciones que correspondan al régimen general desde la fecha en que se produjo la exclusión de pleno derecho hasta el momento de la referida reincorporación.

ARTÍCULO 8° — Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución General N° 2.888 y su complementaria, la expresión "Categoría F, G, H, I, J, K o L" por la expresión "Categoría E, F, G, H, I, J o K".

ARTÍCULO 9° — Sustitúyese en el Artículo 1° de la Resolución General N° 3.936, la expresión "Categorías H, I, J, K y L" por la expresión "Categorías E, F, G, H, I, J y K".

ARTÍCULO 10. — La opción "Registro Tributario/Monotributo" del servicio "Sistema registral" en el sitio "web" institucional, para la adhesión y recategorización en el Régimen Simplificado (RS), se encontrará disponible a partir del día 10 de enero de 2017.

Asimismo, se encontrará habilitado a partir de la citada fecha el servicio denominado "Formulario Nº 960/NM" a los efectos de obtener el Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal", en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 11. — Aquellos pequeños contribuyentes que se encontraban al día 31 de diciembre de 2016 alcanzados por las Resoluciones Generales N° 2.888 y N° 3.067 y sus respectivas complementarias, continuarán cumpliendo con las obligaciones allí previstas, aun cuando con motivo de la conversión de oficio o recategorización prevista en el Artículo 5°, encuadraran en una categoría inferior a aquella por la cual resultarían obligados.

ARTÍCULO 12. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y serán de aplicación respecto de lo dispuesto en el Artículo 9°, a partir de las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se produzcan en los meses que -según el caso de que se trate- se indican a continuación:

CATEGORIA	MES
F y G	ABRIL DE 2017
E	MAYO DE 2017

No obstante, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que se encontraban alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 3.936, continuarán cumpliendo con las modalidades de ingreso previstas en dicha norma aun cuando, como resultado de la conversión de oficio o la recategorización aludida en el Artículo 5° de la presente, quedaren encuadrados en alguna categoría inferior, no debiendo considerar, en su caso, el plazo indicado en el cuadro que antecede.

ARTÍCULO 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA
Nuevo Sitio Web
www.boletinoficial.gob.ar

Avisos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 22-12-16

Expediente				
5327296	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIRATE QUE HACES PIE	Autor: SANTIAGO BUTLER Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5327297	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COCINANDO CON PRUDENCIO	Autor/Titular: ALICIA MERCEDES BRIEL - TITULAR 100%
5327298	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HOLODIETA, NUTRICION DEL CUERPO, LA MENTE Y EL ALMA	Autor: GISELA PITURA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5327300	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CAMINO DEL ANGEL	Autor: NILDA GISELA GARCIA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5327301	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YO, EL BOCHA MI AUTOBIOGRAFIA	Autor: RICARDO BOCHINI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5327302	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SALUD MENTAL Y DISCAPACIDAD. ADENDA DE ACTUALIZACION	Autor: JUAN PABLO OLMO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5327303	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALOMAS SON TUS OJOS	Autor: EDUARDO DAYAN Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA DE KAPELUSZ EDITORA SA
5327304	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: REZAMOS EN FAMILIA JUNTO AL PAPA FRANCISCO	Autor: LORENA PIÑEIRO Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS -TITULAR-
5327305	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MADURANDO COMO FAMILIA: ORIENTACIONES PARA VIVIR HOY LA ALEGRIA DE SER UN HOGAR	Autor: JAVIER FERNANDEZ Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS -TITULAR- Titular: MITRE DEMETRIO HORACIO Y SALVAY FEDERICO RICARDO SH
5327306	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA COMIDA EN LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: DANIEL BALMACEDA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327307	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTRO MUNDO	Autor: MANUEL LOZANO Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327308	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HACEDOR	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327309	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS GALGOS, LOS GALGOS	Autor: SARA GALLARDO Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327310	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA MALDICION DE MOCTEZUMA	Autor: EDUARDO GONZALEZ Autor: MAX AGUIRRE Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
5327313	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: KIRCHNERISMO: UNA CONTROVERSIA CULTURAL	Autor: HORACIO GONZALEZ Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5327314	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 10 VECES TE QUIERO, MAMA	Autor: ENRIQUETA NAON ROCA Editor: V&R EDITORAS SA
5327315	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CINE DE LO REAL	Autor: AMIR LABAKI Autor: MARIA DORA MOURAO Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5327316	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO, ROBOT	Autor: ISAAC ASIMOV Traductor: MANUEL BOSCH BARRET Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327317	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE AL FIN DEL AMAZONAS	Autor: SILVINA HEGUY Editor: DEBATE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SECRETO DE LAS ZONAS AZULES	Autor: DAN BUETTNER Traductor: ARIADNA MOLINARI TATO Editor: GRIJALBO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327319	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SENTIRSE MAS FELIZ EN EL TRABAJO	Autor: LINA DE GIGLIO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5327320	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REALTOS DESPAREJOS (FICCIONES EN UNA CIUDAD DE LA FURIA) Y LA YAPA (ALGUNAS HISTORIAS)	Autor: MIGUEL DI FINO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5327326	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TIERRA ENCENDIDA	Autor: ORLANDO MARIO PUNZI Autor: FEDERICO REILLY Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5327327	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: YO CHAMUYO, VOS CHAMUYAS	Autor: MARIA DEL CARMEN CANAVES MIÑONES Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5327328	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A ORILLAS DEL HUDSON	Autor: JUANITA E SAROSI Editor: EDICIONES DUNKEN SRL
5327329	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL JARDIN DE MIS CANTARES	Autor: JULIO ARGENTINO ROCCA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5327330	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PENSAR,PARA UNA SOCIEDAD MAS JUSTA	Autor: JUAN BENJAMIN LEIVA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5327331	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DETRAS DEL UMBRAL DE LA EXISTENCIA	Autor: JULIANA CALVO Autor: ADRIANA GASPAR Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5327332	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REBELDE ACONTECER RELATOS DE LA RESISTENCIA PERONISTA	Autor: GONZALO LEONIDA CHAVES Editor: EDICIONE COLIHUE SRL
5327333	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TANTO FUEGO HISTORIAS DE ALMAS ENCENDIDAS	Autor: ALFREDO LUIS FERNANDEZ Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5327334	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CONVENTILLO DE LA PALOMA Y OTROS TEXTOS - TEATRO II	Autor: ALBERTO VACAREZZA Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5327336	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CINE Y VALORES	Autor: JOSE LUIS BRUNO Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS Titular: MITRE DEMETRIO HORACIO Y SALVAY FEDERICO RICARDO SH
5327337	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUNTOS VIVIERON Y JUNTOS MURIERON	Autor: SERGIO LUCERO Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS Titular: MITRE DEMETRIO HORACIO Y SALVAY FEDERICO RICARDO SH
5327338	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MODEL: MOLDERIA ESENCIAL	Autor/Editor/Titular: SILVIA ESTER BIANCONI
5327340	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS CINCO MINUTOS DEL CURA BROCHERO	Autor: DANIEL ZERVA Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS Titular: MITRE DEMETRIO HORACIO Y SALVAY FEDERICO RICARDO SH

5327341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THE NIGHT MANAGER (EL INFILTRADO)	Autor: JOHN LE CARRE Traductor: LUIS MURILLO FORT Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5327342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FAIRY OAK: EL PODER DE LA LUZ	Autor: ELISABETTA GNONE Traductor: MIGUEL GARCIA Editor: DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5327343	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS DE ACERO Y NEON	Autor: JORDI WILD (EXTRANJ) Editor: TEMAS DE HOY DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5327344	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ESFERA 1: SIN ALAS	Autor: MURIEL ROGERS (EXTRANJ) Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5327345	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BORIS, UN COMPAÑERO NUEVO EN LA ESCUELA	Autor: CARRIE WESTON Autor: TIM WARNES Traductor: ANA WILION Editor: EDITORIAL NORMA
5327346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DRACULA	Autor: BRAM STOKER Traductor: MARIO MONTALBAN Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS III: EL BARRIL DE AMONTILLADO Y OTROS RELATOS	Autor: EDGAR ALLAN POE Traductor: JULIO GOMEZ DE LA SERNA Traductor: CARLOS DEL POZO Traductor: DIEGO NAVARRO Traductor: FERNANDO GUTIERREZ Traductor: FLORA CASAS Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327348	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUNTO A UN MUERTO Y OTROS CUENTOS DE TERROR	Autor: GUY DE MAUPASSANT Traductor: ELENA PRECIADO GUTIERREZ Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327351	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS I: LIGEIA Y OTROS RELATOS	Autor: EDGAR ALLAN POE Traductor: JULIO GOMEZ DE LA SERNA Traductor: CARLOS DEL POZO Traductor: DIEGO NAVARRO Traductor: FERNANDO GUTIERREZ Traductor: FLORA CASAS Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327352	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRANKENSTEIN O EL MODERNO PROMETEO	Autor: MARY SHELLEY Traductor: SILVIA ALEMANY VILALTA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327353	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA COSA MALDITA Y OTROS RELATOS	Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA Autor: AMBROSE BIERCE Traductor: ANONIMO
5327355	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RETRATO DE DORIAN GRAY	Autor: OSCAR WILDE Traductor: JULIO GOMEZ DE LA SERNA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327356	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE LOS SIETE TEJADOS	Autor: NATHANIEL HAWTHORNE Traductor: VERONICA CANALES MEDINA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327357	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS II: LOS JUERGUISTAS Y OTROS RELATOS	Autor: ROBERT LOUIS STEVENSON Traductor: MIGUEL TEMPRANO GARCIA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327358	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROSA COMPLETA I: LOS GATOS DE ULTHAR Y OTROS RELATOS	Autor: H P LOVECRAFT Traductor: EDGARDO LOIS Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327359	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAESTRO INVISIBLE Y OTROS CUENTOS TERRORIFICOS	Autor: HORACIO LAILA Autor: HAYDEE ORSI Director: PABLO DE SANTIS Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5327363	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS II: EL GATO NEGRO Y OTROS RELATOS	Autor: EDGAR ALLAN POE Traductor: JULIO GOMEZ DE LA SERNA Traductor: CARLOS DEL POZO Traductor: DIEGO NAVARRO Traductor: FERNANDO GUTIERREZ Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327364	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROSA COMPLETA II: LA LLAMADA DE CTHULHU Y OTROS RELATOS	Autor: H.P. LOVECRAFT Traductor: EDGARDO LOIS Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327366	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROSA COMPLETA III: EL QUE SUSARRABA EN LA OSCURIDAD Y OTROS RELATOS	Autor: H.P. LOVECRAFT Traductor: EDGARDO LOIS Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TRANSFORMACION	Autor: FRANZ KAFKA Traductor: JUAN JOSE DEL SOLAR Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA CIUDAD ASEDIADA	Autor: MARGARET OLIPHANT Traductor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327370	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTRA VUELTA DE TUERCA	Autor: HENRY JAMES Traductor: ANTONIO DESMONTS Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327372	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HELLO KITTY Y LAS PROFESIONES	Autor: LILIANA PATRICIA ACRICH Editor: V&R EDITORAS SA
5327373	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HELLO KITTY Y SUS VIAJES	Autor: LILIANA PATRICIA ACRICH Editor: V&R EDITORAS SA
5327374	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MURCIELAGO	Autor: JO NESBO Traductor: BENTE TEIGEN GUNDERSEN Traductor: MARIANO GONZALEZ CAMPO Editor: RESERVOIR BOOKS DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327383	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: A LA LUZ DE LA EVOLUCION: JORNADA DE BIOLOGIA EVOLUTIVA 2016	Autor/Editor/Titular: IGNACIO MARIA SOTO Autor/Titular: GISELLE ADRIANA ABRUZZESE
5327394	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HORACIO ACAVALLO. EL PEQUEÑO GIGANTE QUE VENCIO AL DESTINO	Autor/Editor: HORACIO ONOFRIO ACCAVALLO -100-SOL

5327404	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGLAS DE EMPEÑAMIENTO	Autor: GUSTAVO ADOLFO TRAMA Editor: ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA DE LAS FFAA
5327405	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GATO Y PEZ	Traductor: LUISA BOROVSKY Autor: JOAN GRANT Autor: NEIL CURTIS Editor: LIBROS DEL ZORRO ROJO DE LZR EDICIONES SRL- TIT 50%
5327406	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LUZ DE AMANECER	Productor: JORGE ARMANDO LAZZARO -100-TIT-CAS
5327427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CUCARACHA NACHA	Autor/Editor: MARIA SAMCOV
5327428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CUCARACHA NACHA	Autor/Editor: MARIA SAMCOV
5327435	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE LA GUERRA DE TROYA. PARA VIVIR UNA Y MIL AVENTURAS	Autor: HOMERO Autor: NICOLAS SCHUFF Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5327436	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONSTRUOS ARGENTINOS. UNA COLECCION DE ESPANTOS	Autor: NICOLAS SCHUFF Autor: A CUATRO MANOS (I) Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5327437	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ANIMALES ORIGINALES Y OTRAS HISTORIAS	Autor: RUDYARD KIPLING Traductor: NICOLAS SCHUFF Autor: NICOLAS SCHUFF Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5327438	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BIBLIOTECA NATURAL SABER VIVIR REMEDIOS HOMEOPATICOS PARTE II	Autor: ANA MARIA ESCOBAR PATARO Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA -TIT
5327458	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: NAFTA SUPER	Autor/Titular: CARLOS EDUARDO FELIPE DE STEFANI MENDELAHASSU Titular: IMAGEN SATELITAL SA
5327475	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REMEDIOS MACROBIOTICOS EN CASA	Autor: MICHIO KUSHI Autor: MARC VAN CAUWENBERGHE (C) (EXTRANJ) Traductor: MARTHA SUSANA COUSO Editor: PUBLICACIONES GEA DE ORLANDO BEACHE - CASADO TITULAR 100%
5327501	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARBOLITO DEL QUERER	Productor: MARCOS DI PAOLO - TIT
5327502	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PIEDRAS DEL AGUA	Productor: MARCOS DI PAOLO

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/01/2017 N° 556/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 23-12-16

Expediente

5327533	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LATINOAMERICA: ¿EN LOS ESTADOS UNIDOS?	Editor: EDITORIAL ALMALUZ - TITULAR- 100% Autor: ADRIANA ALICIA RODRIGUEZ
5327534	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ROBLE Y LA ESTEPA - ALEMANIA Y RUSIA DESDE EL SIGLO XIX HASTA HOY	Autor: ADRIANA ALICIA RODRIGUEZ Editor: EDITORIAL ALMALUZ - TIT 100% -
5327594	Obra Publicada	Género: FOTOGRAFÍA	Título: CURSO FOTOGRAFIA DE ISE DIGITAL	Autor/Editor/Titular: FELIX EDGARDO GASTALDI - CASADO - 100% -
5327595	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO ASISTENTE CONTABLE DE ISE DIGITAL	Autor/Editor: FELIX EDGARDO GASTALDI
5327596	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO AUXILIAR EN EDUCACION ESPECIAL DE ISE DIGITAL	Autor/Editor/Titular: FELIX EDGARDO GASTALDI - CASADO - 100% -
5327597	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO DE DISEÑO INDUMENTARIA DE ISE DIGITAL	Autor/Editor/Titular: FELIX EDGARDO GASTALDI - CASADO 100%
5327598	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO DE ESTETICISTA DE ISE DIGITAL	Autor/Editor/Titular: FELIX EDGARDO GASTALDI -CASADO 100%
5327600	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO DE REPARACION DE ELETRONICA DE ISE DIGITAL	Autor/Editor/Titular: FELIX EDGARDO GASTALDI - CASADO 100%
5327601	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO JARDINERIA DE ISE DIGITAL	Autor/Editor/Titular: FELIX EDGARDO GASTALDI - CASADO - 100% -
5327602	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO DE PRODUCTOR DE SEGURO ISE DIGITAL	Autor/Editor/Titular: EDGARDO FELIX GASTALDI - SOLTERO - 100% -
5327603	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO DE RECREACION Y TIEMPO LIBRE DE ISE DIGITAL	Autor/Editor/Titular: FELIX EDGARDO GASTALDI - CASADO - 100% -
5327604	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO DE REPARACION DE CELULARES DE ISE DIGITAL	Autor/Editor/Titular: FELIX EDGARDO GASTALDI -CASADO 100%
5327605	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO DE PELUQUERIA DE ISE DIGITAL	Autor/Editor/Titular: EDGARDO FELIX GASTALDI -%100-CAS-
5327606	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CURSO MECANICA DE MOTO DE ISO DIGITAL	Autor/Editor/Titular: FELIX EDGARDO GASTALDI -%100-CAS
5327607	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CURSO REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO DE ISE DIGITAL	Autor/Editor/Titular: FELIX EDGARDO GASTALDI -%100-CAS
5327608	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN MECHON DE TU PELO	Autor/Titular: LUIS GABRIEL CANO
5327609	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PAYASOS MALDITOS	Autor/Titular: HECTOR OMAR AITA
5327610	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SECRETO, ODIO Y AMOR (INIQUIDAD FAMILIAR)	Autor/Titular: MARTA HAYDEE TARULLO
5327616	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL YUTA	Autor/Titular: LUIS RUBEN DARIO SCATTAREGGI
5327617	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VICTORIA EN EL CIRCO	Autor/Titular: INES ALICIA CORTEZ Autor/Titular: ELIANA BELEN LEYTON PICCONE
5327618	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES HERMANAS	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO PALERMO - D -
5327619	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SANGRE, SUDOR Y SILICONAS	Autor/Titular: GONZALO ALEJANDRO DEMARIA
5327620	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PRINCESAS ROTAS	Autor/Titular: MARCELA MARTA GERAGHTY Autor/Titular: PAMELA REMENTERIA
5327621	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ORIGEN DE LA RISA	Autor/Titular: LUCIANO JULIAN ROGGERO Autor/Titular: JULIAN EMANUEL MARTIN SERRALTA
5327622	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: EL COLLAR	Autor: SEBASTIAN SALVO - ML - Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 25%-
5327623	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: TERRENAL	Autor: PATRICIA MONICA CORIA - L - Autor: MARIO ALBERTO LOSAVIO - M - Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 25%-
5327624	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: NIÑA RADAR	Autor: PATRICIA MONICA CORIA - ML - Autor: SEBASTIAN SALVO - ML - Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 25%-
5327627	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: NO QUIERO QUE TERMINE	Autor: PATRICIA MONICA CORIA Autor: SEBASTIAN SALVO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -TITULAR -25%
5327628	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: SHURIKEN	Autor: PATRICIA MONICA CORIA Autor: SEBASTIAN SALVO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -TITULAR -25%
5327629	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: QUIERES MAS	Autor: PATRICIA MONICA CORIA Autor: SEBASTIAN SALVO Autor: MARCELO SOTELO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -TITULAR- 25%
5327630	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE HOSPITALARIO-MODULOS: HISTORIAS CLINICAS, INTERNACION, DEPOSITOS, HOSPITAL DE DIA, QUIROFAN	Autor/Titular: SERGIO MARIO BENASSI - CASADO -
5327631	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: SI LA HISTORIA MIENTE	Autor: RICARDO OSCAR VICENTE PALUDI - L - Autor: DANIEL GUSTAVO VILA - M - Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 25%-
5327632	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: CON TODO EL AMOR	Autor: JULIO NUMHAUSER NAVARRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

5327633	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: LA CASA VACIA	Autor: JULIO NUMHAUSER NAVARRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -TITULAR-%25
5327634	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: QUIERES MAS	Autor: PATRICIA MONICA CORIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -TITULAR-%25
5327635	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EN RODAJE	Autor/Titular: MARCELO EDUARDO NASJLETI
5327636	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS PUERTAS DEL LABERINTO	Autor/Titular: MARIANA TERESA SIROTE
5327637	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: TODAS LAS CANCIONES DE AMOR	Autor/Titular: SANTIAGO JOSE LOZA
5327638	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: YO, YO Y ELLA	Autor/Titular: PABLO ANDRES MALTESE
5327639	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VOLVER	Autor/Titular: MERCEDES LLORET
5327640	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: UN LIBRO DE OTRO TIEMPO	Autor/Titular: ANTONIO LAS HERAS
5327641	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VALENTIA EN EL PROCESO DE CRECER	Autor/Titular: HECTOR JESUS SALVA
5327642	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ORGO Y LA PRINCESA	Autor/Titular: VERONICA NATALIA NAVARRO
5327660	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ARQUEOLOGIA URBANA. LA ADUANA TAYLOR (1857- 1894). CIUDAD DE BUENOS AIRES. ARGENTINA	Autor: SANDRA ANALIA GUILLERMO Editor: PHOTO DESIGN EDICIONES DE SANDRA GUILLERMO -TITULAR -100%
5327661	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL VISITANTE	Autor/Titular: OSVALDO DIEGO MONTOTO - SOL - 100% -
5327674	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NO TEMAS, SOY YO. MISERICORDIOSOS COMO EL PADRE	Autor/Editor/Titular: ALVARO PANZITTA - CASADO - 100%
5327675	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN BUSCA DE LA IDENTIDAD. LA OBRA DE PEDRO HENRIQUEZ UREÑA	Autor: JUAN R VALDEZ Editor: EDICIONES KATATAY DE LA ASOCIACION DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS KATATA
5327676	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRITURAS COMPUESTAS: LETRAS, CIENCIA, ARTES SOBRE SILVINA OCAMPO, ARTURO CARRERA, JUANA BIGNOZZI Y	Autor: MIRIAM N. CHIANI - C - Editor: EDICIONES KATATAY DE LA ASOCIACION DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS KATATA
5327677	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO CRIOLLO EN CUESTION. FILOLOGIA E HISTORIA	Autor: JUAN ANTONIO ENNIS Autor: STEFAN PFANDER Editor: EDICIONES KATATAY DE LA ASOCIACIONDE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS KATATAY
5327703	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DR. UV SKINCARE	Autor/Titular: RICARDO ALFREDO RIGUERAS - SOL - 100% -
5327717	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: HUMO	Autor: CLAUDIA ARMANI Editor: CLAUDIA ROSANA CONTRERA -TITULAR
5327719	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PADRE Y YO POEMAS- RELATOS- RECUERDOS	Editor: EDICIONES Z DE COOPERATIVA DE TRABAJO EL ZOCALO LIMITADA Autor/Titular: GUILLERMO GRENNAN - CASADO - 100% -
5327734	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: DONDE BAILAN LOS DESCUARTIZADOS	Autor/Editor/Titular: FACUNDO MARTIN GUERETA SUIGO - SOL - ML - Autor: SANTIAGO STABIELLI - ML -
5327736	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FRUTILLITA EL FESTIVAL DE LA PRIMAVERA	Autor/Titular: JONATHAN HOFMAN

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/01/2017 N° 557/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 26-12-16

Expediente

5327744	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUSICA DEL MUNDO VOL. 1 TANGOS	Productor: MANUEL EDUARDO YANES
5327745	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUSICA DEL MUNDO VOL. 2 SOLO PIANO	Productor: MANUEL EDUARDO YANES
5327746	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNDER PUNK	Productor: PINHEAD RECORDS DE MAXIMILIANO BUENO -SOLT TIT 100%
5327747	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRIBUTO A SIN LEY	Productor: PINNEAD RECORDS DE MAXIMILIANO BUENO
5327748	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FUNDAMENTALES (81 - 87)	Productor: PINHEAD RECORDS DE MAXIMILIANO BUENO
5327754	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE	Autor: JORGE BLANCO Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI Autor: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO Autor: RAQUEL GUREVICH Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Autor: PABLO TAMBUSCIO
5327755	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PORTAFOLIO DE MATEMATICA 4	Autor: WALTER FRANCO Autor: MARINA NAGEL Autor: CONRADO VASCHES Autor: BEATRIZ VEGA Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Autor: DAMIAN ZAIN
5327758	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ¡CLIC! MATEMATICA 2 EN PRIMER CICLO	Autor: PABLO EFFENBERGER Autor: LEO ARIAS Autor: HECTOR BORLASCA Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5327759	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ¡CLIC! MATEMATICA 1 EN PRIMER CICLO	Autor: PABLO EFFENBERGER Autor: LEO ARIAS Autor: HECTOR BORLASCA Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5327760	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BICIENCIAS 6 BONAERENSE CLIC	Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: LAURA ESTELA LOPEZ Autor: MARTIN BAMBUZZI Autor: ANALIA RIZZI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5327761	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA EL SIGLO XIX: LA ARGENTINA EN EL CONTEXTO AMERICANO Y MUNDIAL	Director: CELESTE SALERNO Autor: GRACIELA BROWARNIK Autor: VIRGINIA IRIS FERNANDEZ Autor: MARCIA OLMOS Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5327762	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL INTERACTIVO 4TO FEDERAL	Autor: CARLA SERAFINI Autor: YANINA DEMARCO Autor: PABLO EFFENBERGER Autor: GUILLERMO TOMATI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5327763	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CON TODAS LAS LETRAS	Autor: MARTA CRISTINA FARIAS Editor: A CONSTRUIR DE MV EDICIONES SRL

5327764	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DESCUBRIR, VALORAR, PARTICIPAR CIENCIAS SOCIALES EN 2º CICLO	Autor: SOLEDAD AGROMAYOR Autor: BELEN PERALBO Autor: EUGENIA VACATELLO Autor: LUCIA FINOCHIETTO Autor: ESTEBAN BARGAS Autor: SILVIA GRACIELA CAIRONI Director: ADRIANA ARRIBAS Director: JUDITH BERTANI Editor: A CONSTRUIR DE MV EDICIONES SRL
5327765	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENCICLOPEDIA UNIVERSAL CURUZU	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ADRIANA ARRIBAS Editor: CENTRO EDITOR CONTEMPORANEO SRL
5327766	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS	Autor: GRACIELA SUSANA EUGENIA SIMARI Autor: MONICA TORNEIRO Autor: ESTELA BEATRIZ SEISDEDOS Director: ADRIANA ARRIBAS Editor: A CONSTRUIR DE MV EDICIONES SRL
5327767	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PENSAR, HACER, CONOCER CIENCIAS NATURALES EN 2º CICLO	Autor: ARIELA GRUNFELD Autor: SILVIA GRACIELA CAIRONI Director: ADRIANA ARRIBAS Editor: A CONSTRUIR DE MV EDICIONES SRL
5327768	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DERECHOS DE ADOLESCENTES Y JOVENES. ALUMNOS Y ALUMNAS DEL SECUNDARIO: SUJETOS DE DERECHO	Autor: GRACIELA EUGENIA SUSANA SIMARI Autor: MONICA ISABEL TORNEIRO Director: ADRIANA ARRIBAS Editor: A CONSTRUIR DE MV EDICIONES SRL
5327769	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CUIDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	Autor: JORGE BLANCO Autor: M. VICTORIA FERNANDEZ CASO Autor: RAQUEL GUREVICH Autor: MIGUEL MAZZEO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
5327771	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6	Autor: AGUSTIN RELA Autor: JORGE SZTRAJMAN Autor: NORA STUTMAN Autor: SILVIA HURRELL Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Autor: MARTIN BUSAMANTE Autor: LILIANA ACRICH
5327773	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5	Autor: AGUSTIN RELA Autor: JORGE SZTRAJMAN Autor: NORA STUTMAN Autor: SILVIA HURRELL Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Autor: PABLO TAMBUSCIO Autor: LILIANA ACRICH
5327774	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6	Autor: NORA STUTMAN Autor: AGUSTIN RELA Autor: JORGE SZTRAJMAN Autor: NANCY RIBAS Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Autor: DAMIAN ZAIAN Autor: ANA ARIN
5327777	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	Autor: JORGE BLANCO Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI Autor: M. VICTORIA FERNANDEZ CASO Autor: RAQUEL GUREVICH Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Autor: MANUEL LOIS Autor: PABLO TAMBUSCIO
5327778	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ALBUM DE MI PRIMERA COMUNION	Autor: ENRIQUETA NAON ROCA Editor: V&R EDITORAS SA
5327779	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HEADING FORWARD INTERMEDIATE TEACHER'S BOOK	Autor: ROBERT CAMPBELL Autor: GILL HOLLEY Autor: ROBERT METCALF Editor: RICHMOND DE EDICIONES SANTILLANA SA
5327780	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HEADING FORWARD UPPER-INTERMEDIATE WORK BOOK	Autor: GILL HOLLEY Editor: RICHMOND DE EDICIONES SANTILLANA SA
5327781	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA HISTORIA SE HACE FICCION II	Autor: FEDERICO LORENZ Autor: SERGIO OLGUIN Autor: LILIANA CINETTO Autor: GRACIELA BIALET Autor: OCHE CALIFA Autor: PAULA BOMBARA Autor: FRANCO VACCARINI Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
5327782	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CULTURA 2.0 Y PRACTICA PEDAGOGICA EN PRIMARIA	Autor: RUTH CHACKIEL Autor: ESTELA SEISDEDOS Autor: SILVIA VILCHES Director: ADRIANA ARRIBAS Editor: A CONSTRUIR DE MV EDICIONES SRL
5327783	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 4, 5, 6, SEGUIMOS HACIENDO MATEMATICA	Autor: FLAVIA GUIBOURG Autor: PIERINA LANZA Editor: A CONSTRUIR DE MV EDICIONES SRL
5327784	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ABRAZO DEL OCIO	Autor: JUAN JOSE PANNO Autor: EDUARDO MAICAS Autor: CAROLINA FERNANDEZ Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
5327785	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PORTAFOLIO DE MATEMATICA 6	Autor: WALTER FRANCO Autor: MARINA NAGEL Autor: CONRADO VASCHES Autor: SILVINA PALAVECINO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Autor: LEO BOLZICO
5327787	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SABER VER	Autor: GABRIELA MESSINA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PUERTA DE LOS ASESINOS	Autor: GEORGE PACKER Traductor: JAIME COLLYER CANALES Editor: DEBATE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE ARENA	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327790	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RAICES HISTORICAS DEL FEDERALISMO LATINOAMERICANO	Autor: JOSE CARLOS CHIARAMONTE Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5327791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TENIS COMO EXPERIENCIA RELIGIOSA	Autor: DAVID FOSTER WALLACE Traductor: JAVIER CALVO PERALES Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA

5327839	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CADENA 3 ARGENTINA	Autor: GUSTAVO DEFILIPPI Titular: RADIO DIFUSORA DEL CENTRO SA - 100%
5327849	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MI AMIGO MIMO. UNA HISTORIA DE NIDOS Y NIDITOS	Autor: LILIANA FERREIROS Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
5327907	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADMINISTRADOR WEB AGUILUCHO EAGLET - VERSION 2016	Autor/Titular: GUSTAVO IUD
5327916	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL JARDIN DE ORDOÑEZ	Productor: RAMIRO FLORES - TIT 100% SOLT
5327918	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ATFACAMPUSVIRTUAL.COM	Autor/Titular: JOSE TEOFILO OSCAR MERCIER - CASADO 100%
5327920	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEB - AGUILUCHO - EAGLET - SERVICIOS	Autor/Titular: GUSTAVO IUD - DIVORC 100%
5327921	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL MURMULLO DE LO AMBIGUO - TODA UNA POLITICA	Autor/Editor/Titular: MAXIMILIANO DIEGO FRYDMAN -SOL-%50 Autor/Titular: ADRIANA ALMA ZAMBRINI
5327927	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AFINACIONES ABIERTAS PARA GUITARRA	Autor: ROBERTO MARCELO PORZIO Editor: NGB DE NURIA GOMEZ BELART - SOLT TIT
5327928	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHICAGO BLUES. EL ESTILO EN LA GUITARRA	Autor: ROBERTO MARCELO PORZIO Editor: NGB DE NURIA GOMEZ BELART -SOLT TITULAR
5327929	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CIGAR BOX. GUITAR METHOD	Autor: ROBERTO MARCELO PORZIO Editor: NGB DE NURIA GOMEZ BELART - TIT - SOLT
5327930	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIRADAS QUE MUEREN	Autor: NURIA GOMEZ BELART Autor: CRISTINA INES SONCINI Editor: NGB DE NURIA GOMEZ BELART -SOLT TITULAR
5327945	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: SIN BOMBACHA	Autor/Editor/Titular: SEBASTIAN MARCELO RAGNI -SOLT

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/01/2017 N° 558/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 27-12-16

Expediente				
5328009	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DIPLOMACIA, MALONES Y CAUTIVOS EN LA FRONTERA SUR, SIGLO XIX. MIRADAS DESDE LA ANTROPOLOGIA HISTORIC	Autor: INGRID DE JONG Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA (TITULAR)%100
5328010	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA HISTORIA A TRAVES DE LAS COSAS	Autor: NORMA RATTO Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA
5328017	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE ALERTAS INTELIGENTES (CDSS)	Autor: MARIA CECILIA CAMILLUCCI Titular: TIPS SA Autor: OBRA COLECTIVA
5328018	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HCE - HIS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA CECILIA CAMILLUCCI Titular: TIPS SA
5328019	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SERVIDOR DE TERMINOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA CECILIA CAMILLUCCI Titular: TIPS SA
5328073	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RESULTADOS CRITICOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA CECILIA CAMILLUCCI Titular: TIPS SA
5328074	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TURNOS WEB	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA CECILIA CAMILLUCCI Titular: TIPS SA
5328075	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RECOMENDACIONES SALUDABLES	Autor: MARIA CECILIA CAMILLUCCI .- Titular: TIPS SA Autor: OBRA COLECTIVA
5328076	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CLUB DE LA SALUD - APP MOBILE	Autor: MARIA CECILIA CAMILLUCCI Titular: TIPS SA Autor: OBRA COLECTIVA
5328077	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KARDEX MOBILE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA CECILIA CAMILLUCCI Titular: TIPS SA
5328078	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DRG ARG	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA CECILIA CAMILLUCCI Titular: TIPS SA
5328114	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: EXITOS INFANTILES	Autor: ATILIO RUBEN LOPEZ Autor: ENRIQUE PABLO ESTRADA Autor: MARIA LUJAN VERA Autor: MARIA INES MIRANDA Editor: LEADER MUSIC SA - TITULAR
5328115	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EEDIMO - EDUCACION EM DISPOSITIVOS MOVILES	Autor/Titular: ESTELA MARIS PALIS
5328160	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BASAPP	Autor/Titular: MARTIN IGNACIO CEBOLLERO -CAS-%100
5328177	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISCAPACIDAD, TRABAJO Y SINDICALISMO	Autor/Editor/Titular: LUIS JOSE LIENDRO -SOLT 100%
5328179	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TMR TU MEJOR REGALO	Autor/Editor/Titular: LUCAS DAMIAN LUNA Titular: TMR TU MEJOR REGALO SA 100%
5328184	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ESCULTURA DEL SANTO JOSE GABRIEL DEL ROSARIO BROCHERO	Autor/Titular: JOSE GABRIEL HEREDIA MANZANO -SOL-%100
5328185	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACOMPAÑARTE. EL AUTISMO Y DIOS	Autor: MARIEL ALEJANDRA SALAS Editor: FUNDACION JOVENES POR LOS DERECHOS HUMANOS - TITULAR 100%
5328192	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANTONIO REYES, EDECAN Y CARCELERO DE ROSAS	Autor: HECTOR DANIEL DE ARRIBA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TITULAR
5328196	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CULTURA METALICA 3	Autor: GITO MINORE (C) Editor: CLARA BETER EDICIONES DE SERGIO ARIEL MINORE -SOLT 100%
5328197	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUNUMI	Autor: GUSTAVO WEISBERGER Editor: CLARA BETER EDICIONES DE SERGIO ARIEL MINORE -SOLT 100%
5328198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SIETE LOCOS	Autor: ROBERTO ARLT Editor: CLARA BETER EDICIONES DE SERGIO ARIEL MINORE - TITULAR-%100
5328199	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMINOS Y ATAJOS	Autor: MONICA TORZULLO Editor: CLARA BETER EDICIONES DE SERGIO ARIEL MINORE - SOL TTITULAR 100%
5328201	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL SABOR MAS FRESCO Y DELICIOSO II	Autor/Titular: DANIEL EDGARDO CARBALLO -SOLT 100%
5328205	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MUJERES INTELIGENTES ESPIRITUALMENTE	Autor: MAYRA DJIMONDIAN Editor: EDICIONES DEVOTO CENTRO - TITULAR-%100
5328206	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MUJERES COMPLETAS, NO PERFECTAS	Autor: MAYRA DJIMONDIAN Editor: EDICIONES DEVOTO CENTRO - TITULAR 100%

5328207	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CEFMED	Autor: SEBASTIAN SALGADO COSTA Titular: MEDICAL UP SA -%100
5328215	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: AGENDA DE SALUD	Autor/Titular: MIRIAM ABREGO -SOLT 100%
5328221	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MICHELANGELO SCULTORE DELLA SUA SALVEZZA COMPENDIO IN ITALIANO DELL'ORIGINALE	Autor/Editor/Titular: ANTONIA MARIA CRISTINA CASTRICONE -SOLT 100%
5328222	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MIGUEL ANGEL. ESCULTOR DE SU SALVACION	Autor/Editor/Titular: ANTONIA MARIA CRISTINA CASTRICONE -SOLT 100%
5328223	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: HORACIO QUIROGA, CUENTISTA	Director: IRENE BLEI Productor: ASOCIACION TALLER DE CINE EL MATE DE IRENE BLEI - CASADA TITULAR

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/01/2017 N° 560/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 28-12-16

Expediente				
5328251	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DICCIONARIO INGLES - ESPAÑOL, ESPAÑOL - INGLES RIVADAVIA	Autor: ANONIMO Editor: EDITORIAL OCEANO ARGENTINA SA
5328252	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DICCIONARIO DE SINONIMOS - ANTONIMOS RIVADAVIA	Autor: ANONIMO Editor: EDITORIAL OCEANO ARGENTINA SA
5328253	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DICCIONARIO ESCOLAR RIVADAVIA	Autor: OBRA ANONIMA Editor: EDITORIAL OCEANO ARGENTINA SA
5328254	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DICCIONARIO ESCOLAR LAPRIDA	Autor: OBRA ANONIMO Editor: EDITORIAL OCEANO ARGENTINA SA -%100
5328255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIND ME - DO NOT LEAVE ME	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: DANTE SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Autor: SILVIA MARIELA SLATOPOLSKY Editor: PRODUCCIONES DRAGON SA
5328256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELODY LOOP	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY Editor: PRODUCCIONES DRAGON SA
5328257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGGAEVOX CONFRONTATION	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: DANTE SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY Editor: PRODUCCIONES DRAGON SA
5328258	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FIEBRE AL AMANECER	Autor: PETER GARDOS Traductor: ANDRES CIENFUEGOS Traductor: JUDIT FALLER Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CARNE	Autor: ROSA MONTERO Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328260	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN VIEJO QUE SE PONE DE PIE	Autor: EDUARDO SACHERI Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328261	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ORDENA TU ECONOMIA	Autor: EZEQUIEL BAUM Editor: AGUILAR DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328262	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GALVEIAS	Autor: JOSE LUIS PEIXOTO Traductor: PILAR DEL RIO Traductor: ANTONIO SAEZ DELGADO Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5328263	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDIA GUERRA	Autor: JOE ABERCROMBIE Traductor: MANUEL VICIANO DELIBANO Editor: FANTASCY DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5328264	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO RARO EMPEZO DESPUES	Autor: EDUARDO SACHERI Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROSA DEL OBSERVATORIO	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESPUES DE TI	Autor: JOJO MOYES Traductor: MARIA DEL MAR LOPEZ GIL Traductor: ANA MOMPLET Editor: SUMA DE LETRAS DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328267	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE CRONOPIOS Y DE FAMAS	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BESTIARIO	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328269	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REY DEL AGUA	Autor: CLAUDIA ABOAF Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NIÑO QUE SE OLVIDO DE DORMIR	Autor: RUSH SMITH Autor: ADOLFO SERRA Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CARRERA HACIA NINGUNA PARTE	Autor: GIOVANNI SARTORI Traductor: NURIA PETIT Editor: TAURUS DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MY DILEMMA IS YOU. UN NUEVO AMOR. O DOS...	Autor: CRISTINA CHIPERI Traductor: PATRICIA ORTS Editor: SUMA DE LETRAS DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

5328273	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA DE AMERICA	Director: CELESTE SALERNO Autor: LAURA DALTERIO Autor: LAURA ESTELA LOPEZ Autor: JULIETA PAULA MARTIN Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5328274	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA III, CONTEXTOS DIGITALES	Autor: PABLO EFFENBERGER Autor: COLORNARANJA (I) Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5328275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE CONOZCO, MENDIZABAL	Autor: EDUARDO SACHERI Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBERA TU MAGIA	Autor: ELIZABETH GILBERT Traductor: LAURA VIDAL Editor: AGUILAR DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FELICIDAD DESPUES DEL ORDEN	Autor: MARIE KONDO Traductor: VALERIANO CASTEJON DIEZ Editor: AGUILAR DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5328278	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: KAPE MUNDO 1	Autor: MATIAS PEREZ Autor: CECILIA GALINDEZ Autor: CLAUDIA ROSALES Director: CELESTE SALERNO Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5328281	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRANSMUTACIONES - NO HAY MUERTE NI FALSAS PRIMAVERAS	Productor: LUIS ROLANDO LATA -SOLT TITULAR 100%
5328301	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HIPERCRITICO	Autor: LUIS MAJUL Titular: LA CORNISA PRODUCCIONES SA (%100)
5328305	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DANY CARNIZA, UN JOVEN CORRUPTO REGENERADO POR LA VERDAD	Autor: DANIEL VERGARA Editor: BABEL EDITORIAL DE PEDERNERA E MARCELO - TITULAR
5328342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMORES CALABRESES	Autor: NORA MAZZIOTTI Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL -CASADO TIT 100%
5328343	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GORGONA	Autor: JIMENA SCHERE Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL -CASADO TIT 100%
5328344	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SALA DE ESPERA	Autor: BEATRIZ ISOLDI Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL -CASADO TIT 100%
5328345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIVAN FRANCES	Autor: SILVIA LOPEZ Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL -CAS-TITULAR-%100
5328346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CRUCE DEL SALADO	Autor: SUSANA AGUAD Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL -CAS-TITULAR-%100
5328347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NATURALEZA CELESTE	Autor: LUCIANA FORSTER Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL -CAS-TITULAR-%100
5328355	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NO ME MALTRATAN NI MALTRATO SOY UNA MUJER FUERTE	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOCIACION CIVIL
5328356	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NO ME MALTRATAN NI MALTRATO SOY UNA MUJER FUERTE	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOCIACION CIVIL
5328357	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PERDI A UN SER QUERIDO Y NO TENGO CONSUELO QUEBRANDO MITOS Y ENSEÑANZAS FALSAS SOBRE LA MUERTE	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOCIACION CIVIL
5328358	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUIERO UN HOMBRE 10 TIPS PARA TENER EN CUENTA ANTES DE ENTABLAR UNA RELACION DE PAREJA	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOCIACION CIVIL
5328373	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: UMA	Autor/Editor/Titular: ALFREDO DANIEL SALAMI -TITULAR
5328411	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: PRENDE EL FUEGO	Director: EDUARDO JAVIER MONTERO -CAS-%100-TIT
5328412	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: TODOS EN LA 1	Director: EDUARDO JAVIER MONTERO -CAS-%100-TIT
5328413	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: NO VA MAS	Director: EDUARDO JAVIER MONTERO -CASADO 100%
5328414	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: TODOS EN LA UNO	Director: EDUARDO JAVIER MONTERO -CASADO 100%
5328416	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VAMOS BIEN	Productor: GUILLERMO AGUSTIN BLANCO - CASADO TIT 100%
5328426	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TU SALUD, EN TUS MANOS	Autor: ROBERTO DIEGO VITALE Editor: SALBE EDICIONES DE ORLANDO BEADE -CASADO TIT 100%
5328445	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: AERODINAMICA PRACTICA PARA PILOTOS COMERCIALES	Autor/Editor: JORGE ALBERTO PRELOOKER
5328449	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LOS NUDOS CIEGOS DE LA DESIGUALDAD. DIALOGOS ENTRE MIGRACIONES Y CUIDADO	Autor: MARIA JOSE MAGLIANO Autor: MARIA VICTORIA PERISSINOTTI Autor: DENISE ZENKLOSEN Editor: CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICA Y TECNICAS

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/01/2017 N° 561/17 v. 06/01/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición 124/2016

Asunto: Designación de Oficial de Justicia AD-HOC en Jurisdicción del Distrito Caleta Olivia dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 27/12/2016

VISTO la Actuación SIGEA N° 11468- 104- 2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO y lo indicado en el artículo 95° de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y en el artículo 62 bis del Decreto N° 1.397/79 incorporado por el Decreto N° 290/00, reglamentario de la Ley citada.

Que la Jefa (Int.) del Distrito Caleta Olivia, Contadora Pública Verónica Noemí CASTRO, Legajo N° 34415/81, propone la designación del agente Justo QUINTANA (D.N.I. N° 22.863.210 - Legajo N° 73.961/88) como Oficial de Justicia "Ad Hoc" en los juicios que se les delegue o encomiende.

Que atendiendo a necesidades operativas, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia presta conformidad a la designación propuesta.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Designar al agente Justo QUINTANA (D.N.I. N° 22.863.210 - Legajo N° 73.961/88); con el cargo de Oficial de Justicia AD-HOC, dentro de la jurisdicción del Distrito Caleta Olivia dependiente de esta Dirección Regional, correspondiente al Juzgado Federal de Caleta Olivia.

ARTÍCULO 2° — El oficial de Justicia "AD-HOC" designado deberá dar cumplimiento a la aceptación expresa del cargo conforme a lo previsto en el artículo 62 bis del Decreto N° 1.397/79 incorporado por el Decreto N° 290/00, reglamentario de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, al Distrito Caleta Olivia dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a la Sección Administrativa, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — C.P. JORGE OSCAR RODRIGUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 06/01/2017 N° 422/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SECRETARÍA DE CULTO

Resolución 256 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2016

VISTO el Expediente N° 29.099/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, las Leyes Nros. 21.950 y 22.552, el Decreto N° 87 de fecha 9 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que atento a haber quedado vacante la Diócesis de GUALEGUAYCHÚ debido a que Su Excelencia Reverendísima Monseñor Jorge Eduardo LOZANO concluyó su tarea pastoral como Obispo de esa jurisdicción eclesiástica con motivo del inicio de su nuevo ministerio como Arzobispo Coadjutor de la Arquidiócesis de SAN JUAN DE CUYO, en la reunión del Colegio de Consultores de la mencionada iglesia particular se procedió a la elección del Administrador Diocesano, resultando electo para dicha función el Presbítero Roberto Pablo CRETTAZ a partir del día 4 de noviembre de 2016 y mientras dure la vacancia de la referida sede episcopal.

Que por el Decreto N° 87/90, este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los administradores diocesanos designados, en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesiástica de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA existente en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Dirección de Presupuesto y la Dirección General de Administración han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4°, apartado II) de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Reconócese Administrador Diocesano de la Diócesis de GUALEGUAYCHÚ al Presbítero Roberto Pablo CRETTAZ (D.N.I. N° 17.782.245), a partir del día 4 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SANTIAGO MANUEL DE ESTRADA, Secretario, Secretaría de Culto, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

e. 06/01/2017 N° 544/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SECRETARÍA DE CULTO

Resolución 262 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2016

VISTO el Expediente N° 30.232/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, las Leyes Nros. 21.950, 22.552, el Decreto N° 87 de fecha 9 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que atento a haber quedado vacante la Diócesis de SANTO TOMÉ debido a que Su Excelencia Reverendísima Monseñor Hugo Norberto SANTIAGO concluyó su tarea pastoral como Obispo de esa jurisdicción eclesiástica con motivo del inicio de su nuevo ministerio como Obispo de la Diócesis de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, en la reunión del Colegio de Consultores de la mencionada iglesia particular se procedió a la elección del Administrador Diocesano, resultando electo para dicha función el Presbítero Héctor de Jesús AGUIRRE a partir del día 15 de noviembre de 2016 y mientras dure la vacancia de la referida sede episcopal.

Que por el Decreto N° 87/90, este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los administradores diocesanos designados, en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesiástica de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA existente en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Dirección de Presupuesto y la Dirección General de Administración han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4°, apartado II) de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Reconócese Administrador Diocesano de la Diócesis de SANTO TOMÉ al Presbítero Héctor de Jesús AGUIRRE (D.N.I. N° 18.574.032), a partir del día 15 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SANTIAGO MANUEL DE ESTRADA, Secretario, Secretaría de Culto, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

e. 06/01/2017 N° 460/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SECRETARÍA DE CULTO

Resolución 272 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2016

VISTO el Expediente N° 31.584/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley N° 24.483, su Decreto Reglamentario N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la "FRATERNIDAD APOSTÓLICA SACERDOTAL TOMÁS DE AQUINO" (FASTA SACERDOTAL) es una Asociación Pública Clerical de Derecho Diocesano, y como tal, ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, a tenor del Cánon 302, del Código de Derecho Canónico, concedido por el Arzobispo de Buenos Aires.

Que la presente inscripción se encuadra en los términos previstos por el Artículo 3°, inciso f) del Decreto N° 491/95, el cual autoriza la inscripción en el Registro creado por la Ley N° 24.483 a las personas jurídicas reconocidas como tales por la autoridad eclesiástica competente, que guarden semejanza o analogía con los institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme lo prescriben los Artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el Artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Reconócese como persona jurídica a la "FRATERNIDAD APOSTÓLICA SACERDOTAL TOMÁS DE AQUINO" (FASTA SACERDOTAL), con sede legal y domicilio especial en la calle Soler N° 5942 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (389) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

ARTÍCULO 2° — Reconócese a dicha Asociación el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 3° — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997), conforme el Decreto N° 1092/97.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SANTIAGO MANUEL DE ESTRADA, Secretario, Secretaría de Culto, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

e. 06/01/2017 N° 461/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1521, de fecha 1º de noviembre de 2004, modificado por el decreto N° 1867, de fecha 16 de octubre de 2014, y la Resolución N° 543, de fecha 26 de noviembre de 2015, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se publica la Lista consolidada de personas y entidades sujetas a Sanciones respecto de EIIL (Daesh) y Al-Qaida, elaborada por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS para la aplicación de sus resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015). — HECTOR RAUL PELAEZ, Representante Titular, Dirección General de Organismos Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/01/2017 N° 791/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1521, de fecha 1º de noviembre de 2004, modificado por el decreto N° 1867, de fecha 16 de octubre de 2014, y la Resolución N° 543, de fecha 26 de noviembre de 2015, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se publica la Lista consolidada de personas y entidades sujetas a Sanciones relativa a la República Democrática del Congo, elaborada por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido por la resolución 1533 (2004). — HECTOR RAUL PELAEZ, Representante Titular, Dirección General de Organismos Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/01/2017 N° 792/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1521, de fecha 1º de noviembre de 2004, modificado por el Decreto N° 1867, de fecha 16 de octubre de 2014, y la Resolución N° 543, de fecha 26 de noviembre de 2015, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se publica la Lista consolidada de personas y entidades sujetas a Sanciones relativa a Sudán del Sur, elaborada por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido por la resolución 2206 (2015). — HECTOR RAUL PELAEZ, Representante Titular, Dirección General de Organismos Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/01/2017 N° 793/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la Empresa GAS MERIDIONAL S.A. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

OSVALDO ERNESTO ROLANDO, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0278501/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º Piso, oficina 401, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 06/01/2017 N° 483/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum durum Desf.) de nombre Obelix obtenida por Syngenta Participations AG.

Solicitante: Syngenta Participations AG.

Representante legal: Buck Semillas S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo Gonzalez

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Obelix, se diferencia de la variedad Buck Granate por las siguientes características:

	Obelix	Buck Granate
Hoja bandera, cerosidad	Presente	Ausente
Espiga, cerosidad	Presente	Ausente
Gluma, hombro	Elevado	Redondeado
Gluma, diente	Largo	Semi-corto
Aristas, color	Blancas	Negras
Cariopse, forma	Elíptico	Ovalado
Fenol	Pardo oscuro	No colorea

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/15

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/01/2017 N° 550/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 4 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2017

VISTO el Expediente N° S01:0090017/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus agregados sin acumular N° S01:0090020/2011, N° S01:0090025/2011, N° S01:0090030/2011 y N° S01:0342697/2011 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que la Resolución N° 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y por el Decreto N° 1.553 del 29 de agosto de 2012, suspendió la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), hasta el día 31 de diciembre de 2016.

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177/85 modificado por el Decreto Nº 1.012/91, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.553/12 y por las Resoluciones Nros. 288/95, 1.041/99 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 265/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 750/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que como Anexo, IF-2016-03208296-APN-DE#MP, forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Colchones de resortes modelo EIFFEL - COEIF140190 - col. EIFFEL 1,40 X 1,90 X 0,24 Metros.

ANEXO II: Colchones de resortes modelo LAVANDA FIRME - COLAFO80190 - col. LAVANDA FIRME 0,80 x 1,90 metros.

ANEXO III: Colchones de resortes modelo LAVANDA FIRME - COLAF140190 - col. LAVANDA FIRME 1,40 X 1,90 metros.

ANEXO IV: Colchones de resortes modelo EIFFEL - COEIF80190 - COL. EIFFEL 0,80 X 1,90 X 0,24 metros.

ANEXO V: Polímero de metacrilato de metilo con una estructura de tipo lineal y amorfa que no forma enlaces transversales (planchas acrílicas).

ARTÍCULO 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y por el Decreto N° 1.553 del 29 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL BRAUN, Secretario, Secretaría de Comercio, Ministerio de Producción.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COLCHONES DE RESORTES MODELO EIFFEL - COEIF140190 - COL. EIFFEL 1,40 X 1,90 X 0,24 METROS

EXPEDIENTE Nº: S01:0090017/11

FECHA: 17/03/2011

POSICION 9404.29.00

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRE DE ACERO SIN ALEAR DE 2,16 MM.	7217.10.90	KG	8,4000	0,9200	0	0	0	7,7280	12,00	0,9274	0,50	0,0386
								7,7280		0,9274		0,0386

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COLCHONES DE RESORTES MODELO LAVANDA FIRME - COLAF080190 - COL. LAVANDA FIRME 0,80 X 1,90 METROS

EXPEDIENTE Nº: S01:0090020/11

FECHA: 17/03/2011

POSICION 9404.29.00

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRE DE ACERO SIN ALEAR DE 2,16 MM	7217.10.90	KG	4,6000	0,9200	0	0	0	4,2320	12,00	0,5078	0,50	0,0212
								4,2320		0,5078		0,0212

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,53

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCIÓN Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COLCHONES DE RESORTES MODELO LAVANDA FIRME - COLAF140190 - COL. LAVANDA FIRME 1,40 X 1,90 METROS

EXPEDIENTE Nº: S01:0090025/11

FECHA: 17/03/2011

POSICION 9404.29.00

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRE DE ACERO SIN ALEAR DE 2,16 MM	7217.10.90	KG	8,4000	0,9200	0	0	0	7,7280	12,00	0,9274	0,50	0,0386
								7,7280		0,9274		0,0386

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCIÓN Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: COLCHONES DE RESORTES MODELO EIFFEL - COEIF080190 - COL. EIFFEL 0,80 X 1,90 X 0,24 METROS

EXPEDIENTE Nº: S01:0090030/11

FECHA: 17/03/2011

POSICION 9404.29.00

REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRE DE ACERO SIN ALEAR DE 2,16 MM	7217.10.90	KG	4,6000	0,9200	0	0	0	4,2320	12,00	0,5078	0,50	0,0212
								4,2320		0,5078		0,0212

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,53

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCIÓN Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLIMERO DE METACRILATO DE METILO CON UNA ESTRUCTURA DE TIPO LINEAL Y AMORFA QUE NO FORMA ENLACES TRANSVERSALES (PLANCHAS ACRÍLICAS)

EXPEDIENTE Nº: S01:0342697/11

FECHA: 29/08/2011

POSICION 3920.51.00

REINTEGROS POR: UN KILOGRAMO (1 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DE METILO-ESTERES DEL ACIDO METACRILATO, ACIDOS MONOCARBOXILICOS, ACICLICOS NO SATURADOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS.	2916.14.10	KG	1,1600	3,0653	0	0	0	3,5557	6,00	0,2133	0,50	0,0178
								3,5557		0,2133		0,0178

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

IF-2016-03208296-APN-DE#MP

e. 06/01/2017 N° 476/17 v. 06/01/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 468/2016

Asunto: Normas para la distribución de la Cuenta "DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" y del Régimen de Jerarquización para el personal de la ex-ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS S/Régimen de transición - Modificación Disposición N° 442/99 (AFIP).

Buenos Aires, 29/12/2016

VISTO la Disposición N° 442 (AFIP) del 7 de julio de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo normativo citado en el VISTO contiene las pautas para la distribución de las partes selectivas contempladas en los regímenes de jerarquización para el personal de la ex-DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA y de la ex-ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución M.E. y O.S.P. N° 1.103 del 2 de octubre de 1997, modificada por sus similares Nros. 839 del 2 de julio de 1999 y 251 del 16 de octubre de 2009.

Que por aplicación del Artículo 1° de la Disposición N° 497 (AFIP) del 11 de noviembre de 2015, este sistema mantiene su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que en tal sentido, resulta propicio determinar la vigencia del sistema en su conjunto hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que a efectos de definir la distribución de estos conceptos a partir del 1 de julio de 2017, corresponde llevar a cabo un nuevo proceso de evaluación de la efectividad del personal para lo cual cabe adoptar las previsiones normativas correspondientes.

Que por otra parte y en virtud de la experiencia recogida se considera oportuno introducir, entre otros aspectos, una modificación en el sistema de evaluación, con el objeto de incorporar como niveles de evaluación a las Jefaturas de Oficina y Supervisión, tomando en consideración la proximidad jerárquica con el personal a evaluar.

Que las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución M.E. y O.S.P. N° 839 del 2 de julio de 1999, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Considérese prorrogado el período de vigencia previsto en el Artículo 1° de la Disposición N° 442/99 (AFIP) hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2° — Establécese que, a los efectos de definir la participación del personal en la distribución de las partes selectivas contempladas en los regímenes de jerarquización para el personal de la ex-DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA y de la ex-ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS a partir del 1 de julio de 2017, el período a considerar para las evaluaciones previsto en los Artículos 12 y 13 de las normas contenidas en el Anexo Ia de la Disposición N° 442/99 (AFIP) y sus modificatorias será el comprendido entre el 1 de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3° — Establécese que el período mínimo a que se refieren los Artículos 14; 16 a) y b); 17; 18 y 19 de las mismas normas será CUARENTA (40) días de prestación efectiva de servicios.

ARTÍCULO 4° — Hasta el 30 de junio de 2017, la participación del personal en la Cuenta "DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" o en el Régimen de Jerarquización para el personal de la ex-ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS, según corresponda, permanecerá sujeta a las bandas y FONAS vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 5° — Modifíquese la Disposición N° 442/99 (AFIP) y sus normas modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 5° por el siguiente:

ARTÍCULO 5°.- La evaluación de la efectividad de cada agente es responsabilidad directa de las respectivas Jefaturas de nivel de Oficina y Supervisión o superiores; se efectuará a través de un sistema que se desarrollará en cuatro etapas cuyos contenidos y alcances se describen en los subsiguientes artículos del presente Capítulo.

2. Sustitúyese el Artículo 8° por el siguiente:

ARTÍCULO 8°.- Todo Jefe de nivel de Sección o superior de quien dependan en forma directa unidades de estructura de nivel de Oficina y Supervisión o superiores es responsable por la realización de la equilibración respecto de las evaluaciones efectuadas por las Jefaturas o Supervisiones de tales unidades.

Este proceso se iniciará en las unidades de menor nivel de cada área y, en reuniones sucesivas, se repetirá en sentido ascendente hasta alcanzar el de la máxima autoridad del FONA respectivo.

Las evaluaciones del personal dependiente directamente de esta última serán igualmente equilibradas con la instancia jerárquica superior.

En los casos en que en un mismo FONA se encuentren incluidas unidades sin dependencia jerárquica entre sí, la equilibración en el máximo nivel será coordinada por la autoridad superior común a ellas.

3. Sustitúyese el Artículo 24 por el siguiente:

ARTÍCULO 24: La jefatura de la unidad de estructura o equipo llamada a actuar como instancia evaluadora es la autoridad competente para determinar la evaluación de desempeño y en consecuencia para resolver, en su caso, el recurso de reconsideración. Resuelto éste, se remitirá lo actuado al Departamento Administración de Personal para la tramitación del recurso jerárquico.

ARTÍCULO 6° — La medida establecida en el artículo anterior entrará en vigencia a partir del primer proceso de evaluación que se practique con posterioridad a la fecha de la presente.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO ABAD, Administrador Federal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 06/01/2017 N° 559/17 v. 06/01/2017

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Resolución 1398/2016

Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO el Expediente S02:0134399/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio del 2003 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE, se encomendó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, la realización del cálculo de los cupos de Gas Oil a precio diferencial, controles de la información presentada por las jurisdicciones y visitas muestrales de control “in situ” a los operadores beneficiarios del sistema.

Que la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR incorporó oportunamente a su Manual de Procedimientos las tareas referentes a las auditorias de campo de las empresas beneficiarias del subsidio.

Que en virtud del Informe N° 641/11, aprobado por la Resolución N° 5/14 de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN, dicho órgano de control ha observado el sistema de elección por muestreo realizado por este Organismo, motivo por el cual recomendó mejorar el método para la selección de las empresas a ser auditadas anualmente.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Dirección del organismo encomendó a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR, la realización de un plan de auditorías programadas.

Que, atento a dicha directiva la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR, con el asesoramiento de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, diseño una planificación anual para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, donde la selección de la muestra se basaba en parámetros objetivos y preestablecidos.

Que, en consecuencia resultó pertinente aprobar la planificación de las auditorías sobre los prestadores beneficiarios del ‘‘Cupo de Gas Oil a Precio Diferencial” para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, los que fueron plasmados a través de las Resoluciones N° 757 de fecha 20 de mayo de 2014, N° 1951 de fecha 26 de noviembre de 2014 y N° 1074 de fecha 17 de noviembre de 2015, todas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE.

Que en el último año aumentó la incorporación de muchas empresas de las Jurisdicciones Municipales y Provinciales al SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), a lo cual se adicionaron otros operadores que poseen sistemas de percepción de tarifas a través de tarjetas o boletos electrónicos, los cuales fueron encuadrados en el marco de lo prescripto por la Resolución N° 890 de fecha 19 de Agosto de 2016 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que el sistema establecido por la Resolución citada en el considerando anterior, se transformó en un avance en la validación de datos de kilometraje, dado que los mismos surgen de datos reportados a través del Módulo de Posicionamiento Global (G.P.S.) o por auditorías que realiza la autoridad jurisdiccional provincial o municipal de transporte.

Que a su vez dichos datos de kilometrajes de empresas de jurisdicción provincial o municipal, son refrendados todos los meses por las autoridades jurisdiccionales de transporte, debiendo ingresarlos, con carácter de declaración jurada, a través del aplicativo web que incorporó a tales efectos la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en el “Sistema C.N.R.T. para Dirección de Transporte Provincial/Municipal” de la página www.cnrt.gob.ar.

Que como consecuencia del aumento de beneficiarios que poseen sistema S.U.B.E. y otras que se encuentran bajo el régimen de lo prescripto por la Resolución CNRT N° 890/16, el universo auditable ha disminuido y por lo tanto se entiende conveniente para el año 2017 realizar el control de todos los operadores que no poseen los citados sistemas.

Que si bien las empresas que se incorporaron a lo prescripto por la Resolución CNRT N° 890/16, poseen sistemas que le otorgan una validación de su kilometraje similar al S.U.B.E. y respaldado por la declaración jurada que realizan las Autoridades Jurisdiccionales Provinciales y Municipales, resulta apropiado auditar una muestra de las mismas para evaluar su funcionamiento.

Que atento a la proximidad del nuevo año calendario, la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR ha considerado pertinente proponer para su aprobación el plan de actividades para el ejercicio 2017.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 13 del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por su similar N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015 (B.O. 20/08/2015) y el Decreto N° 118 de fecha 12 de enero de 2016 (B.O. 13/01/2016) y por el artículo 17 de la Resolución N° 23/03 de la ex SECRETARÍIA DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la planificación para el año 2017 de auditorías de campo sobre prestadores beneficiarios del Cupo Gas Oil a Precio Diferencial, de acuerdo a los procedimientos y detalle de empresas establecidos en los ANEXOS I y II que con DOS (2) y TREINTA Y SIETE (37) fojas forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, todas pertenecientes a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ROBERTO DOMECQ, Director Ejecutivo, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.cnrt.gob.ar.

e. 06/01/2017 N° 575/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Resolución 1272 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2016

VISTO el Expediente N° EX-2016-00735590-APN-SSC#MCO del Registro del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias y 1 del 12 de enero de 2000 y sus modificatorias y lo solicitado por el JEFE DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación de la Arquitecta Da. Andrea Belén TUMOSA (D.N.I. N° 18.172.752), como Asesora en la Planta del Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000 y sus modificatorias.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de la agente anteriormente mencionada como Asesora en la Planta del Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 227/16 se facultó a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar Contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de Noviembre de 2016, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias y 4° del Decreto N° 227/2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por designada, a partir del 1º de noviembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, como Asesora en la Planta del Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, a la Arquitecta Da. Andrea Belén TUMOSA (D.N.I. N° 18.172.752), con la asignación total de DOS MIL CIENTO CINCUENTA (2.150) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 59- MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — OSCAR RAÚL AGUAD, Ministro, Ministerio de Comunicaciones.

e. 06/01/2017 N° 576/17 v. 06/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10191 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 3023.00.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud efectuada por la BIBLIOTECA POPULAR OSVALDO BAYER (C.U.I.T. Nº 30-71317180-4), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de TECKA, provincia del CHUBUT, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10.

Que a través de la Resolución Nº 434-AFSCA/12 se aprobó el reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en circunstancias de probada disponibilidad de espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social, en los términos de la prenotada norma.

Que el citado reglamento estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que el análisis efectuado por el área competente concluye que se encuentran reunidos los elementos que justifican la vía de excepción prevista por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522.

Que, por su parte, de la documentación que integra la solicitud de licencia presentada, se colige que la presentante reúne los requisitos de los aspectos personal, societario, patrimonial y técnico.

Que con relación a la propuesta de programación, el área pertinente ha concluido que la misma se adecua a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522, en tanto se compromete a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social y, asimismo, consideró cumplidas las exigencias establecidas por la Resolución Nº 434-AFSCA/12, en lo que se refiere a dicho aspecto, para acceder a las licencias del servicio en cuestión.

Que a través de la NOTAFTICDINAR Nº 156/2015 se procedió a asignar la frecuencia 91.9 MHz., canal 220, con categoría “G” y la señal distintiva “LRF940”, para la localidad de TECKA, provincia del CHUBUT, respecto de la solicitud de licencia de que se trata.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se le da curso favorable a la solicitud en los términos en los que fue formulada.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — ADJUDÍCASE a la BIBLIOTECA POPULAR OSVALDO BAYER (C.U.I.T. Nº 30-71317180-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 91.9 MHz., canal 220, con categoría “G”, identificada con la señal distintiva “LRF940”, en la localidad de TECKA, provincia del CHUBUT, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución Nº 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 2º — La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Articulo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley Nº 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución Nº 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 4º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá acompañar copia certificada del estatuto —con constancia de su inscripción en el registro correspondiente— en el cual se amplíe su objeto social de manera de contemplar la explotación de servicios de comunicación audiovisual.

ARTÍCULO 5º — La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 06/01/2017 N° 608/17 v. 06/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10193 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 3330.00.0/13 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud efectuada por la señora Irma Iris TELLO (D.N.I. Nº 22.482.610 - C.U.I.T. Nº 27-22482610-4), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de ROLÓN, provincia de LA PAMPA, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10.

Que a través de la Resolución Nº 434-AFSCA/12 se aprobó el reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en circunstancias de probada disponibilidad de espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social, en los términos de la prenotada norma.

Que el citado reglamento estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que el análisis efectuado por el área competente concluye que se encuentran reunidos los elementos que justifican la vía de excepción prevista por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522.

Que, por su parte, de la documentación que integra la solicitud de licencia presentada, se colige que la señora Irma Iris TELLO reúne los requisitos de los aspectos personal, patrimonial y técnico.

Que con relación a la propuesta de programación, el área competente ha concluido que la misma se adecua a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522, en tanto se compromete a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social y, asimismo, consideró cumplidas las exigencias establecidas por la Resolución Nº 434-AFSCA/12, en lo que se refiere a dicho aspecto, para acceder a las licencias del servicio en cuestión.

Que a través del TREENACOM Nº 22009/2016 se procedió a asignar la frecuencia 88.9 MHz., canal 205, con categoría “G” y la señal distintiva “LRU361”, para la localidad de ROLÓN, provincia de LA PAMPA, respecto de la solicitud de licencia de que se trata.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se le da curso favorable a la solicitud en los términos en los que fue formulada.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — ADJUDÍCASE a la señora Irma Iris TELLO (D.N.I. Nº 22.482.610 – C.U.I.T. Nº 27-22482610-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.9 MHz., canal 205, con categoría “G”, identificada con la señal distintiva “LRU361”, en la localidad de ROLÓN, provincia de LA PAMPA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley Nº 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución Nº 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 2º — La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley Nº 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución Nº 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 4º — La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 06/01/2017 N° 609/17 v. 06/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10195 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 1076/11 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE CONHELLO de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la localidad de CONHELLO, provincia de LA PAMPA.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido el peticionante acompañó la documentación requerida por el artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— "...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM)".

Que por Resolución Nº 323-AFSCA/11, se asignó a la MUNICIPALIDAD DE CONHELLO el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 0,1 Kw y altura media de antena de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 8), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — AUTORÍZASE a la MUNICIPALIDAD DE CONHELLO la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 0,1 Kw y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de CONHELLO, provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 2° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 06/01/2017 N° 610/17 v. 06/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10196 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 2202/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la COMUNIDAD ABORIGEN BARRANCAS, perteneciente al Pueblo KOLLA, radicada en la localidad de ABDON CASTRO TOLAY, en el departamento de COCHINOCA de la provincia de JUJUY, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que la Ley Nº 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece entre sus objetivos la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional; y la administración del espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que asimismo, la norma legal citada procura la preservación y promoción de la identidad y los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el Artículo 151 de la Ley Nº 26.522 dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, de la provincia de JUJUY, reconoció que la COMUNIDAD ABORIGEN BARRANCAS, perteneciente al Pueblo KOLLA, posee personería jurídica, inscripta en el REGISTRO PROVINCIAL DE COMUNIDADES ABORIGENES, mediante Resolución Nº 089-S.DD.HH., de fecha 09 de octubre de 2008.

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a los Pueblos Originarios.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso e) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— "Una (1) frecuencia de AM, una (1) frecuencia de FM y una (1) frecuencia de televisión para los Pueblos Originarios en las localidades donde cada pueblo esté asentado".

Que se asignó para la solicitud formulada por la COMUNIDAD ABORIGEN BARRANCAS el canal 210, frecuencia 89.9 MHz., con categoría F, y la señal distintiva LRQ 778, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 8), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — AUTORÍZASE a la COMUNIDAD ABORIGEN BARRANCAS, perteneciente al Pueblo KOLLA, radicada en la localidad de ABDON CASTRO TOLAY, del departamento de COCHINOCA, de la provincia de JUJUY, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas, para operar en el canal 210, frecuencia 89.9 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRQ 778.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 06/01/2017 N° 611/17 v. 06/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10204 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 2295/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación Nº 15684-AFSCA/14, de fecha 13 de junio de 2014, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TICINENSE LIMITADA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11, para la obtención de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de TICINO, provincia de CORDOBA.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución Nº 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2º, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, a través de la Actuación Nº 8448-ENACOM/16, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TICINENSE LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que mediante Nota TREENACOM Nº 3477/16 de fecha 9 de noviembre de 2016, el Área de Licencias (DGAJR) informa que la entidad solicitante resulta titular de registro correspondiente al servicio de Telefonía Local, otorgado por Resolución Nº SC 52/06, resultando por ende Titular de Licencia Única Argentina Digital.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizada, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos del registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto Nº 764/2000 y la autorización de funcionamiento en las áreas de cobertura solicitadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución Nº 1394-ENACOM/16.

Que en la localidad de TICINO no existe otro prestador de servicios de radiodifusión por suscripción por vínculo físico legalmente autorizado.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y por el Decreto Nº 764/00 integran trámites análogos, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución de la garantía constituida en el expediente.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta Nº 1 del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — REGISTRESE a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT Nº 30-54576049-1), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

ARTÍCULO 2º — Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de TICINO, provincia de CORDOBA.

ARTÍCULO 3° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 4º — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5º — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 06/01/2017 N° 612/17 v. 06/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10199 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 461/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación Nº 3320-AFSCA/14, de fecha 25 de febrero de 2014, la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES DE CREDITO Y VIVIENDA BENGOLEA LIMITADA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11, para la obtención de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de BENGOLEA, provincia de CORDOBA.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución Nº 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2º, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, a través de la Actuación Nº 7467-ENACOM/16, la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES DE CREDITO Y VIVENDA BENGOLEA LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que mediante Nota TREENACOM Nº 32723 de fecha 26 de octubre de 2016, el Área de Licencias (DIJURE) informa que la entidad solicitante resulta ser titular del registro correspondiente al Servicios de Telefonía Basica otorgados por Resolución Nº SC 1787/93, resultando por ende Titular de Licencia Única Argentina Digital.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizada, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos del registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en las áreas de cobertura solicitadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución Nº 1394-ENACOM/16.

Que en la localidad de BENGOLEA no existe otro prestador de servicios de radiodifusión por suscripción por vínculo físico legalmente autorizado.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y por el Decreto Nº 764/00 integran trámites análogos, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución de la garantía constituida en el expediente.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta Nº 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES DE CREDITO Y VIVIENDA BENGOLEA LIMITADA (CUIT Nº 30-54576001-7), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

ARTÍCULO 2º — Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de BENGOLEA, provincia de CORDOBA.

ARTÍCULO 3° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 4º — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5º — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 06/01/2017 N° 613/17 v. 06/01/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 10194 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 707/2014 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud formulada por la COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA EL MOLLAR, perteneciente al Pueblo DIAGUITA, radicada en la localidad de TAFÍ DEL VALLE, de la provincia de TUCUMÁN, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de EL MOLLAR, en la provincia mencionada.

Que la Ley Nº 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece entre sus objetivos la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional; y la administración del espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que asimismo, la norma legal citada procura la preservación y promoción de la identidad y los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el Artículo 151 de la Ley Nº 26.522 dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA EL MOLLAR, posee personería jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 24, de fecha 3 de febrero de 2016, del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a los Pueblos Originarios.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso e) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— "Una (1) frecuencia de AM, una (1) frecuencia de FM y una (1) frecuencia de televisión para los Pueblos Originarios en las localidades donde cada pueblo esté asentado".

Que se asignó para la solicitud formulada por la COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA EL MOLLAR, el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., con categoría F, y la señal distintiva LRQ 744, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL MOLLAR, provincia de TUCUMÁN.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta Nº 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, inciso 8), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — AUTORÍZASE a la COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA EL MOLLAR, perteneciente al Pueblo DIAGUITA, radicada en la localidad de TAFÍ DEL VALLE, de la provincia de TUCUMÁN, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de EL MOLLAR, en provincia mencionada, en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRQ 744.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones, Ministerio de Comunicaciones.

e. 06/01/2017 N° 614/17 v. 06/01/2017

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Nuevo Sitio Web
www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.082.515/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, El Convenio N° 95 OIT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la Ley N° 25.561 de emergencia pública, prorrogada por sus similares Números 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896, y la Ley 27.200, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y, los Decretos Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002, 565 de fecha 3 de abril de 2002, 39 de fecha 7 de enero de 2003, 1.353 de fecha 29 de diciembre de 2003, 1.506 de fecha 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481 de fecha 10 de julio de 2002 y sus modificatorias, 230 de fecha 2 de mayo de 2003, 223 de fecha 1° de abril de 2005, 72 de fecha 6 de febrero de 2006, 60 de fecha 29 de enero de 2007, 96 de fecha 31 de enero de 2008, 72 de fecha 12 de enero de 2009, 150 de fecha 4 de febrero de 2010, 302 de fecha 29 de marzo de 2011, 163 de fecha 10 de febrero de 2012, 67 de fecha 04 de febrero de 2013, 94 del 6 de febrero de 2014, 50 del 29 de enero de 2015 y 20 del 11 de enero de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 165/02 declaró la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481/02 se creó el PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, destinado exclusivamente a trabajadores que prestan su labor en sectores privados en declinación y áreas geográficas en crisis y que tiene por objeto brindar una ayuda económica no remunerativa a los mismos en miras a paliar los efectos negativos en su relación de empleo.

Que dicha EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL fue prorrogada oportunamente durante los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 disponiéndose en consecuencia la vigencia del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA durante dichos períodos.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 20 del 11 de enero de 2016 se estableció la prórroga del PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA hasta el 31 de diciembre de 2016, fundamentándose tal decisión en el dictado de la citada Ley N° 26.896.

Que la Ley N° 27.200 dispuso una nueva prórroga de la declaración de EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que en virtud de lo expuesto y con el fin de contribuir, a la celeridad, economía, sencillez y eficacia, se considera menester la modificación y la prórroga de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 20/2016, conforme al plazo de la citada Ley N° 27.200.

Que con fundamento en la pericia recabada a lo largo de los años de vigencia del PROGRAMA, con el objeto de optimizar la gestión del mismo, resulta necesaria la sustitución del Anexo I "Solicitud de Adhesión" y Anexo II "Informe Socio-Económico-Laboral" (A, B y C), de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 20/16 por el Anexo I "Solicitud de Adhesión Personas Jurídicas y Personas Humanas", Anexo II "Informe Socio Económico Laboral PERSONAS HUMANAS- PERSONAS JURÍDICAS" de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2017, la vigencia del PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481 de fecha 10 de julio de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyase el ANEXO I y el ANEXO II (A,B,C) de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 20/16 por el ANEXO I IF-2016-05346999-APN-SECT#MT y ANEXO II (PERSONAS JURÍDICAS) IF-2016-05347270-APN-SECT#MT y ANEXO II PERSONAS HUMANAS) IF-2016-05347162-APN- SECT#MT.

ARTÍCULO 3° — Deróguese el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 20/16.

ARTÍCULO 4° — Las empresas cuyas solicitudes fueran aprobadas se comprometerán a abonar a los trabajadores beneficiarios del PROGRAMA, el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario vigente establecido para la categoría de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad correspondiente, a abstenerse de disponer despidos sin causa (art. 245 LCT) y por razones de fuerza mayor (art. 247 LCT), sin perjuicio de tenerse en consideración las situaciones particulares de las empresas adherentes que cuenten en su nómina de trabajadores con empleados sujetos al régimen de contrato de trabajo de temporada.

Si el empleador dispusiera la suspensión y/o reducción de jornada del personal durante el período de inclusión en el PROGRAMA deberá presentar la correspondiente Acta Acuerdo homologada tramitada en sede administrativa laboral correspondiente.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios del programa las empresas que se encuentren incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) instituido por la Ley N° 26.940.

ARTÍCULO 5° — El pago del subsidio queda supeditado a la verificación de presupuesto. La falta de pago no otorga a la empresa solicitante derecho a reclamar la liquidación del beneficio.

ARTÍCULO 6° — La Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 20/16 seguirá vigente en todo lo que no hubiera sido expresamente modificado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO JORGE TRIACA, Ministro, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

1.- Datos de la Empresa Solicitante

Apellido y Nombre / Razón Social:

CUIT Nº:

Domicilio Legal:

Calle y Nº:

Localidad:

Ciudad:

Departamento:

Provincia:

Domicilio donde efectivamente prestan tareas los trabajadores:

Calle y Nº:

Localidad:

Ciudad:

Departamento:

Provincia:

Código Postal:

Teléfono:

Total de empleados declarados en S.I.P.A.:

Total de empleados declarados en SIMPLIFICACION REGISTRAL:

Cantidad de empleados dentro del Convenio Colectivo de Trabajo:

Cantidad de empleados sujetos al régimen de temporada desde__/__/__ al __/__/__:

Cantidad de Beneficiarios Solicitados:

Convenio Colectivo de Trabajo aplicable:

Descripción de Actividad Principal:

Responsable designado por la empresa para responder consultas:

Apellido y nombres:

Cargo:

Teléfono:

2.- Documentación obligatoria

LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEBE ESTAR FIRMADA POR ÉL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE, IDENTIFICANDO NOMBRE, APELLIDO Y CARGO EN CADA UNA DE LAS FOJAS AGREGADAS AL EXPEDIENTE. SE DEBERÁ CERTIFICAR ANTE AUTORIDAD COMPETENTE SÓLO LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTE ANEXO EXPRESAMENTE ESPECIFIQUE.

Personas Jurídicas
1. COPIA **CERTIFICADA** DE LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE SEGÚN SU TIPO SOCIETARIO LEY 19.550.
2. Copia de inscripción en AFIP.
3. tres últimos balances firmados por contador público y certificados por el respectivo Consejo Profesional. Si la fecha de cierre del último balance es 120 días anterior a la fecha de presentación de la solicitud, la empresa deberá presentar estado de situación patrimonial, estado de resultados y cuadro de distribución de gastos conforme al artículo 64 de la ley 19.550 correspondiente a la fecha de cierre del balance.
4. Anexo II- PERSONAS JURÍDICAS -Informe socio económico laboral que deberá estar suscripto, por contador público y certificado por el respectivo Consejo Profesional.
5. detalle de los dueños y/o accionistas de la empresa indicando si conforma un grupo económico, detallando las empresas y la actividad.
6. Listado de Trabajadores a incluir en el programa
7. DDJJ DE AUSENCIA DE TRABAJO INFANTIL
8. instrumento que acredite la personería del representante legal de la asociación sindical que presta la conformidad.

Personas Humanas
1. Copia certificada de las dos primeras hojas del DNI
2. Copia de inscripción en AFIP
3. En caso que el firmante de la solicitud sea un apoderado, copia del poder
4. Anexo II- PERSONAS HUMANAS Informe socio económico laboral que deberá estar suscripto, por contador público y certificado por el respectivo Consejo Profesional.
5. Listado de Trabajadores a incluir en el programa.
6. instrumento que acredite la personería del representante legal de la asociación sindical que presta la conformidad.
7. DDJJ de IVA de los últimos 24 meses. Listado detallando débitos y créditos fiscales mensuales.
8. Copia de las últimas 24 facturas de energía eléctrica y gas. listado detallando períodos facturados y energía consumida.
9. DDJJ de ausencia de trabajo infantil.

3. Solicitud de extensión

LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEBE ESTAR FIRMADA POR ÉL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE, IDENTIFICANDO NOMBRE, APELLIDO Y CARGO EN CADA UNA DE LAS FOJAS AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

Vencido el plazo de otorgamiento informado, la empresa beneficiaria podrá solicitar una extensión del mismo, presentando la documentación detallada a continuación:

1. Nota firmada por el representante de la empresa y la entidad sindical informando los motivos por los cuáles es necesaria la continuidad del beneficio, e indicando los aspectos en los que su participación contribuyó a la situación original.
2. la empresa deberá presentar estado de situación patrimonial, estado de resultados y cuadro de distribución de gastos conforme al artículo 64 de la ley 19.550 correspondiente al período subsiguiente a la última presentación efectuada suscripto por contador público y certificado por el respectivo consejo profesional.
3. Listado de Trabajadores a incluir en el programa.

4.- Conformidad de la Asociación Sindical

A continuación, deberá suscribir el representante legal de la Asociación Sindical que represente a los trabajadores de la Empresa solicitante, prestando su conformidad

Por la presente, en representación de ....., presto expresa conformidad con la solicitud de Adhesión al Programa de Recuperación Productiva de la empresa:	Sello y Firma del Representante Sindical

5.- DDJJ DE AUSENCIA DE TRABAJO INFANTIL

SERÁ VINCULANTE SOLO AQUELLA QUE SUSCRIBA EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO.

POR LA PRESENTE, YO ……, EN REPRESENTACIÓN DE ……Y EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA MANIFIESTO QUE LA EMPRESA NO PRESENTA EN NINGUNA DE LAS INSTANCIAS DE PRODUCCIÓN LA UTILIZACIÓN DE TRABAJO INFANTIL.

……

FIRMA

……

ACLARACIÓN

……

CARGO

EL QUE SUSCRIBE,……, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA …… DECLARA QUE LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE FORMULARIO Y EN LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DETALLADA ES FIDEDIGNA. MANIFIESTA CONOCER Y ACEPTAR LA NORMATIVA QUE RIGE EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA - RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N°481/02 Y NORMAS REGALMENTARIAS Y SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN EN CASO QUE SE APRUEBE LA PRESENTE SOLICITUD DE ADHESIÓN, COMO ASÍ TAMBIÉN FACILITAR LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE SE REALICEN.

	Firma y sello del empleador

Ezequiel Sabor
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

IF-2016-05346999-APN-SECT#MT

ANEXO II - PERSONAS JURIDICAS
PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA
Informe Socio-Económico-Laboral

Completar la celdas del siguiente Anexo:

Lugar y fecha: _____

Apellido y Nombre / Razón Social: _____

Actividad Principal: _____

CUIT Nº: _____

Domicilio donde efectivamente prestan tareas los trabajadores:

Calle y Nº: _____

Localidad: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Provincia: _____

1. Breve descripción histórica de la empresa:

2. Breve descripción del bien o servicio principal:

3. Detalle los motivos por los cuales solicita la asistencia del Programa:

4. Describa las acciones que realizará la Empresa para solucionar la situación mencionada precedentemente y adjunte un plan de acción de las medidas a tomar para dicha mejora

5. Indique " SI ", si se realizaron despidos sin justa causa en los últimos 3 meses o "NO" en caso contrario:

6.- Indique " SI ", si se realizaron suspensiones de personal en los últimos 3 meses o "NO" en caso contrario:

7. Indique " SI ", si se realizaron reducciones de jornada de trabajo en los últimos 3 meses o " NO" en caso contrario:

EN EL CASO DE SER AFIRMATIVO ALGUNO DE LOS TRES PUNTOS ANTERIORES, DEBERÁ ADJUNTAR INSTRUMENTO DE LA MISMA, DETALLANDO EN EL ESPACIO SIGUIENTE CANTIDAD DE PERSONAL, SECTOR AFECTADO y PERIODO QUE ABARCA.

8. Indique "SÍ" si la empresa se encuentra en Procedimiento Preventivo de Crisis o "NO" en caso contrario

EN EL CASO DE SER AFIRMATIVO EL PUNTO ANTERIOR, DEBERÁ ADJUNTAR COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL MISMO, DETALLANDO ESTADO ACTUAL EN EL ESPACIO SIGUIENTE:

9. Indique "SI" si la empresa recibió en los últimos tres años, recibe o proyecta recibir algún tipo de subsidio de cualquier índole o apoyo estatal (subsidios o desgravaciones por zona desfavorable, créditos, etc.) o "NO" en caso contrario

EN EL CASO DE SER AFIRMATIVO EL PUNTO ANTERIOR, DEBERÁ DETALLAR EL TIPO DE AYUDA RECIBIDA O A RECIBIR, PERIODO DE OTORGAMIENTO, MONTOS O TIPO DE BENEFICIO DEL QUE SE TRATA EN EL ESPACIO SIGUIENTE

10. Indique los siguientes Datos Patrimoniales:

	RUBRO	Año Actual (1)	BALANCES CON MES DE CIERRE		
				.....	
			Ejercicio Año	Ejercicio Año	Ejercicio Año
			(último ejercicio)	(penúltimo ejercicio)	(antepenúltimo ejercicio)
			COLUMNA 1	COLUMNA 2	COLUMNA 3
RUBROS RELEVANTES DEL ACTIVO					
	TOTAL ACTIVO CORRIENTE				
	TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE				
	TOTAL DEL ACTIVO	$ -	$ -	$ -	$ -
RUBROS RELEVANTES DEL PASIVO					
	TOTAL PASIVO CORRIENTE				
	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE				
	TOTAL DEL PASIVO	$ -	$ -	$ -	$ -
	PATRIMONIO NETO	$ -	$ -	$ -	$ -
	PASIVO +PN	$ -	$ -	$ -	$ -

11. En función de los Datos Patrimoniales suministrados, informe su situación patrimonial y financiera

12. Indique en pesos el total de Ventas Mercado Interno y Ventas Externo

La información anual y trimestral deberá corresponder con el año calendario. En el caso que la cifra no se refiera a un trimestre completo indicar los meses que abarca

	AÑO	VENTAS EN PESOS		
		Mercado Interno	Mercado Externo	Total de Ventas
(antepenúltimo año)	.....	$ -	$ -	$ -
	1T			
	2T			
	3T			
	4T			
(penúltimo año)	.....	$ -	$ -	$ -
	1T			
	2T			
	3T			
	4T			
(año actual)	.....	$ -	$ -	$ -
	1T			
	2T			
	3T			
	4T			

13. Indique en cantidades el Total de Ventas del/los bien/es o servicio/s principal/es más significativo de las ventas en pesos (columna A). En caso de considerar necesario informar más de un producto/servicio utilizar la columna B

La información anual y trimestral deberá corresponder con el año calendario. En el caso que la cifra no se refiera a un trimestre completo indicar los meses que abarca

Informar aquí unidad en que están expresadas las ventas (kg, tn, etc. NO PESOS):

	AÑO	COLUMNA A	COLUMNA B
		VENTAS EN CANTIDAD Unidad Representativa:	VENTAS EN CANTIDAD Unidad Representativa:
		Total de Ventas (cant.)	Total de Ventas (cant.)
(antepenúltimo año)	.....		
	1T		
	2T		
	3T		
	4T		
(penúltimo año)	.....		
	1T		
	2T		
	3T		
	4T		
(año actual)	.....		
	1T		
	2T		
	3T		
	4T		

14. Indique la cantidad de empleados promedio para el lapso detallado en el cuadro siguiente:

	AÑO	TOTAL DE EMPLEADOS PROMEDIO (Cant.)
(antepenúltimo año)	.....	
	1T	
	2T	
	3T	
	4T	
(penúltimo año)	.....	
	1T	
	2T	
	3T	
	4T	
(año actual)	...	
	1T	
	2T	
	3T	
	4T	

15. Indique en pesos el total de Insumos importados en valor CIF ($)

La información anual y trimestral deberá corresponder con el año calendario. En el caso que la cifra no se refiera a un trimestre completo indicar los meses que abarca

	AÑO	INSUMOS IMPORTADOS CIF ($)
(antepenúltimo año)	.....	
	1T	
	2T	
	3T	
	4T	
(penúltimo año)	.....	
	1T	
	2T	
	3T	
	4T	
(año actual)	.....	
	1T	
	2T	
	3T	
	4T	

16. Describa la lista de precios de hasta 5 productos/servicios en términos de relevancia en relación a las Ventas en pesos.

DETALLE PRODUCTO/SERVICIO		PRECIO PROMEDIO AÑO ANTERIOR	PRECIO PROMEDIO AÑO ACTUAL
		.....	.....

17. informe los siguientes datos que deberán surgir de los tres últimos balances.

	BALANCES CON MES DE CIERRE						
	EJERCICIO AÑO	VENTAS	COSTO	GASTOS ADMINISTRATIVOS	GASTOS COMERCIALIZACIÓN	GASTOS FINANCIACIÓN	OTROS GASTOS
(antepenúltimo ejercicio)							
(penúltimo ejercicio)							
(último ejercicio)							

18. Detalle en el siguiente cuadro el componente de mayor incidencia en el costo (que no sea sueldos y cargas sociales) Ej: Empresas de transporte: combustible y lubricantes

	EJERCICIO AÑO	DETALLE DEL RUBRO:
		.....
		(S)
(antepenúltimo ejercicio)		
(penúltimo ejercicio)		
(último ejercicio)		

19. En función de los datos suministrados anteriormente, informe su situación Económica.

20. Indique "SI" si es empresa controlada o vinculada y "NO" en caso contrario

EN CASO DE SER AFIRMATIVO EL PUNTO ANTERIOR, INDIQUE EN EL SIGUIENTE ESPACIO LA EMPRESA CONTROLANTE O VINCULANTE Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

21. Indique "SI" si la empresa presenta participación en otras sociedades y "NO" en caso contrario

EN CASO DE SER AFIRMATIVO EL PUNTO ANTERIOR, COMPLETE EL SIGUIENTE CUADRO

	EJERCICIO AÑO	NOMBRE DE LA/S SOCIEDAD/ES	% PARTICIPACIÓN DE CADA UNA	RESULTADOS DE LAS EMPRESAS VINCULADAS/ CONTROLADAS
(ANTEPENULTIMO EJERCICIO)				
(PENULTIMO EJERCICIO)				
(ULTIMO EJERCICIO)				

22. Detalle de consumo en Kw de energía eléctrica de los 24 últimos periodos desde el más antiguo al último (en caso de tener más de una planta o unidad productora, replicar este cuadro tantas veces sea necesario indicando el consumo a qué planta corresponde cada uno).

	PERIODO ANTERIOR		PERIODO ACTUAL	
MES/BIM	FECHA AÑO 1	CONSUMO en Kw	FECHA AÑO 2	CONSUMO en Kw
TOTALES				

23. Detalle de consumo de gas en m3 de los 24 últimos periodos desde el más antiguo al último (en caso de tener más de una planta o unidad productora, Replicar este cuadro tantas veces sea necesario indicando el consumo a qué planta corresponde cada uno).

	PERIODO ANTERIOR		PERIODO ACTUAL	
MES/BIM	FECHA AÑO 1	CONSUMO en m3	FECHA AÑO 2	CONSUMO en m3
TOTALES				

24. Detalle los débitos y créditos fiscales de IVA por los periodos exigibles acorde al Anexo I

	MES/AÑO	DÉBITO FISCAL	CRÉDITO FISCAL
PERIODO 1			
PERIODO 2			

25. Evolución del proceso productivo y capacidad instalada

26. Mencione sus principales proveedores de insumos relevantes .

27. Evolución de las decisiones de la empresa:

27,a. Inversiones realizadas en el período de análisis. Monto y objetivos buscados. Evaluación de los logros:

27,b. Cambios de estructura organizativa: Estructura Gerencial, Reestructuración de la fuerza laboral

27,c. Gastos y costos incurridos a consecuencia de las decisiones explicativas:

28. Descripción del impacto esperado del Programa en la recuperación estimada de la empresa en el corto y mediano plazo.

29. Otros datos de interés que el empleador desee exponer:

Firma y sello del Titular o Representante Legal

El que suscribe, _____ en su carácter de _____ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos.

Firma y sello de Contador Público

(1)	**Datos al último día hábil del mes anterior a la fecha de presentación del presente Informe.**
Para todos los puntos:	*** En las celdas amarillas, en los casos que deba responderse en forma de texto, y no tenga nada que informar, especifíquelo y justifique. En los casos que la celda haga referencia a un valor numérico y no tenga valor a informar, deberá colocar "0" (o "-").**
	*** En el caso que el espacio para la respuesta no sea suficiente, debe ampliar el mismo.**

IF-2016-05347270-APN-SECT#MT

ANEXO II - PERSONAS HUMANAS

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA

Informe Socio-Económico-Laboral

Completar la celdas del siguiente Anexo:

Lugar y fecha: _____

Apellido y Nombre / Razón Social: _____

Actividad Principal: _____

CUIT Nº: _____

Domicilio donde efectivamente prestan tareas los trabajadores:

Calle y Nº: _____

Localidad: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Provincia: _____

1. Breve descripción histórica de la empresa:

2. Breve descripción del bien o servicio principal:

3. Detalle los motivos por los cuales solicita la asistencia del Programa:

4. Describa las acciones que realizará la Empresa para solucionar la situación mencionada precedentemente y adjunte un plan de acción de las medidas a tomar para dicha mejora

5. Indique " SI ", si se realizaron despidos sin justa causa en los últimos 3 meses o "NO" en caso contrario:

6.- Indique " SI ", si se realizaron suspensiones de personal en los últimos 3 meses o "NO" en caso contrario:

7. Indique " SI ", si se realizaron reducciones de jornada de trabajo en los últimos 3 meses o " NO" en caso contrario:

EN EL CASO DE SER AFIRMATIVO ALGUNO DE LOS TRES PUNTOS ANTERIORES, DEBERÁ ADJUNTAR INSTRUMENTO DE LA MISMA, DETALLANDO EN EL ESPACIO SIGUIENTE CANTIDAD DE PERSONAL, SECTOR AFECTADO y PERIODO QUE ABARCA.

8. Indique "SÍ" si la empresa se encuentra en Procedimiento Preventivo de Crisis o "NO" en caso contrario

EN EL CASO DE SER AFIRMATIVO EL PUNTO ANTERIOR, DEBERÁ ADJUNTAR COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL MISMO, DETALLANDO ESTADO ACTUAL EN EL ESPACIO SIGUIENTE:

9. Indique "SI" si la empresa recibió en los últimos tres años, recibe o proyecta recibir algún tipo de subsidio de cualquier índole o apoyo estatal (subsidios o desgravaciones por zona desfavorable, créditos, etc.) o "NO" en caso contrario

EN EL CASO DE SER AFIRMATIVO EL PUNTO ANTERIOR, DEBERÁ DETALLAR EL TIPO DE AYUDA RECIBIDA O A RECIBIR, PERIODO DE OTORGAMIENTO, MONTOS O TIPO DE BENEFICIO DEL QUE SE TRATA EN EL ESPACIO SIGUIENTE

10. Indique los siguientes Datos Patrimoniales:

RUBRO	AÑOS		
	Año Actual (1)	Penúltimo Año	Antepenúltimo Año
	.....	.....	.....
TOTAL ACTIVO			
TOTAL ACTIVO NO			
TOTAL DEL ACTIVO	$ -	$ -	
PASIVO CORRIENTE			
PASIVO NO CORRIENTE			
PASIVO	$ -	$ -	$ -
PATRIMONIO NETO	$ -	$ -	$ -
PASIVO +PN	$ -	$ -	$ -

11. En función de los Datos Patrimoniales suministrados, informe su situación patrimonial y financiera

12. Indique en pesos el total de Ventas Mercado Interno y Ventas Externo

La información anual y trimestral deberá corresponder con el año calendario. En el caso que la cifra no se refiera a un trimestre completo indicar los meses que abarca

	AÑO	VENTAS EN PESOS		
		Mercado Interno	Mercado Externo	Total de Ventas
(antepenúltimo año)	.....	$ -	$ -	$ -
	1T			$ -
	2T			$ -
	3T			$ -
	4T			$ -
(penúltimo año)	.....	$ -	$ -	$ -
	1T			$ -
	2T			$ -
	3T			$ -
	4T			$ -
(año actual)	.....	$ -	$ -	$ -
	1T			$ -
	2T			$ -
	3T			$ -
	4T			$ -

13. Indique en cantidades el Total de Ventas del/los bien/es o servicio/s principal/es más significativo de las ventas en pesos.

La información anual y trimestral deberá corresponder con el año calendario. En el caso que la cifra no se refiera a un trimestre completo indicar los meses que abarca

Informar aquí unidad en que están expresadas las ventas (kg, tn, etc. NO PESOS):

	AÑO	VENTAS EN CANTIDAD Unidad representativa:
		Total de Ventas (cant.)
(antepenúltimo año)	.....	
	1T	
	2T	
	3T	
	4T	
(penúltimo año)	.....	
	1T	
	2T	
	3T	
	4T	
(año actual)	.....	
	1T	
	2T	
	3T	
	4T	

14. Indique la cantidad de empleados promedio para el lapso detallado en el cuadro siguiente:

	AÑO	TOTAL DE EMPLEADOS PROMEDIO (Cant.)
(antepenúltimo año)	.....	
	1T	
	2T	
	3T	
	4T	
(penúltimo año)	.....	
	1T	
	2T	

	3T	
	4T	
(año actual)	...	
	1T	
	2T	
	3T	
	4T	

15. Describa la lista de precios de hasta 5 productos/servicios en términos de relevancia en relación a las Ventas en pesos.

DETALLE PRODUCTO/SERVICIO	PRECIO PROMEDIO AÑO ANTERIOR	PRECIO PROMEDIO AÑO ACTUAL
	.....	.....

16. informe los siguientes datos económicos

	AÑO	VENTAS	COSTO	GASTOS	RESULTADO NETO	SUELDOS Y CARGAS SOCIALES APLICADOS AL COSTO	INGRESOS POR BENEF. PROMOC. Y OTROS
(antepenúltimo año)	.....						
(penúltimo año)	.....						
(año actual)	.....						

17. En función de los datos suministrados anteriormente, informe su situación Económica.

18. Detalle de consumo en Kw de energía eléctrica de los 24 últimos periodos desde el más antiguo al último (en caso de tener más de una planta o unidad productora, replicar este cuadro tantas veces sea necesario indicando el consumo a qué planta corresponde cada uno).

	PERIODO ANTERIOR		PERIODO ACTUAL	
MES/BIM	FECHA AÑO 1	CONSUMO en Kw	FECHA AÑO 2	CONSUMO en Kw
TOTALES				

19. Detalle de consumo de gas en m3 de los 24 últimos periodos desde el más antiguo al último (en caso de tener más de una planta o unidad productora, Replicar este cuadro tantas veces sea necesario indicando el consumo a qué planta corresponde cada uno).

MES/BIM	FECHA AÑO 1	CONSUMO en m3	FECHA AÑO 2	CONSUMO en m3
TOTALES				

20. Detalle los débitos y créditos fiscales de IVA por los periodos exigibles acorde al Anexo I

	MES/AÑO	DÉBITO FISCAL	CRÉDITO FISCAL
PERIODO 1			
PERIODO 2			

21. Evolución del proceso productivo y capacidad instalada

22. Descripción del impacto esperado del Programa en la recuperación estimada de la empresa en el corto y mediano plazo.

23. Otros datos de interés que el empleador desee exponer:

Firma y sello del Titular o Representante Legal

El que suscribe, _____ en su carácter de _____ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos.

Firma y sello de Contador Público

(1)	**Datos al último día hábil del mes anterior a la fecha de presentación del presente Informe.**
Para todos los puntos:	*** En las celdas amarillas, en los casos que deba responderse en forma de texto, y no tenga nada que informar, especifíquelo y justifique. En los casos que la celda haga referencia a un valor numérico y no tenga valor a informar, deberá colocar "0" (o "-").**
	*** En el caso que el espacio para la respuesta no sea suficiente, debe ampliar el mismo.**

IF-2016-05347162-APN-SECT#MT

e. 06/01/2017 N° 286/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1109 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.744.891/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 25.191, 26.727 y 27.341, el Decreto N° 1014 de fecha 13 de Setiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de la entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante los artículos 106 y 107 de la ley N° 26.727 se dispuso la absorción de las funciones y atribuciones del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— por parte del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS —RENATEA— ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 1014/2016 se declaró la reorganización institucional del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS -RENATEA- y el restablecimiento del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE, en cumplimiento de la manda judicial recaída in re “Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo”, sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 24 de Noviembre de 2015.

Que por el artículo 61 de la Ley N° 27.341, se derogaron los artículos 106 y 107 de la Ley 26.727, y se dispuso el restablecimiento de la vigencia de la ley 25.191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria a partir del 1° de enero de 2017.

Que conforme lo establece el Capítulo II, artículos 8º y 9º de la ley citada en último término, la Dirección y Administración del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), será llevada a cabo por un Directorio, integrado por CUATRO (4) Directores Titulares y cuatro Suplentes en representación de entidades empresarias de la actividad y, CUATRO (4) Directores Titulares y CUATRO (4) Suplentes provenientes de la Asociación de Trabajadores Rurales con personería gremial con mayor representación nacional de la actividad, correspondiendo a las mencionadas entidades la designación de los mismos, como así también la designación de quien desempeñará la primera presidencia del RENATRE, en la primera sesión del nuevo Organismo, siendo en este caso, un representante de la entidad sindical. El mandato de los directores durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Que en virtud de lo expuesto, por el expediente citado en el Visto el Delegado Normalizador del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) solicitó la constitución del ente de conformidad a los Estatutos vigentes al 23 de enero de 2012 y se formularon las propuestas de designación de las autoridades por parte de la representación gremial y empresarial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 25.191.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declarar constituido el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) a partir del 1° de enero de 2017.

ARTÍCULO 2° — Reconocer a las Autoridades del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) designadas por la parte gremial y empresarial a saber: en representación de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) los Directores Titulares: Gerónimo VENEGAS (DNI. Nº 5.379.269); Ernesto Ramón AYALA (DNI Nº 8.366.000); Oscar Ramón CERIOTTI (DNI Nº 4.690.730); Roberto Pedro PETROCHI (DNI Nº 11.858.352) y los Directores Suplentes: Claudia Carolina LLANOS (DNI. Nº 22.805.363); Juan Carlos CASTRO (DNI Nº 6.658.142); Clemente Manuel IRIARTE (DNI Nº 13.039.764); Reynaldo Alberto BARRA (DNI Nº 12.049.974); en representación del Empresariado, los Directores Titulares: Abel Francisco GUERRIERI (DNI Nº 10.668.726) designado por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA; Alfonso Carlos MÁCULUS (DNI Nº 8.129.184) designado por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS; Orlando MARINO (DNI Nº 14.174.720) designado por la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA y Marco Antonio GIRAUDO (DNI Nº 12.037.217) designado por la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA; y los Directores Suplentes: Alberto Francisco FROLA (DNI Nº 7.603.932) designado por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS; Agustín PIZZICHIN (DNI Nº 8.633.111) designado por la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA; Roberto BUSER (DNI Nº 8.546.549) designado por la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA y Santos ZUBERBUHLER (DNI N° 20.619.984) designado por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO JORGE TRIACA, Ministro, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 06/01/2017 N° 431/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 6/2017

Buenos Aires, 05/01/2017

VISTO el Expediente Nº 141.731/14 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.549, Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, N° 294 de fecha 12 de julio de 2016, N° 570 de fecha 12 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo creo la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.), hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 estableció, dentro de las funciones inherentes a la S.R.T., las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio y determinar su estructura organizativa.

Que el artículo 1º, inciso b) de la Ley Nacional N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, establece para los trámites que se desarrollan en su ámbito, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 01 de fecha 05 de enero de 2016 se aprobó la actual estructura orgánica funcional del Organismo.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 294 de fecha 12 de julio de 2016 se realizaron ajustes en lo que respecta a las acciones de la Subgerencia Recursos Humanos dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Subgerencia Asuntos Jurídicos dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 570 de fecha 12 de octubre de 2016 se modificó la dependencia funcional de la Subgerencia de Recursos Humanos como así también se realizaron ajustes en las responsabilidades primarias y acciones de la Gerencia General, de la Gerencia Técnica, de la Subgerencia de Planificación dependiente de la Gerencia Técnica, del Departamento de Capacitación de la Subgerencia de Planificación dependiente de la Gerencia Técnica, de la Gerencia Administración y Finanzas, de la Subgerencia de Finanzas dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subgerencia de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia General y de sus Departamentos de Planeamiento y Gestión de Personal y de Administración de Recursos Humanos.

Que a su vez, corresponde la modificación del Anexo I, en atención a que se suprime la Subgerencia de Red de Oficinas S.R.T. dependiente de la Gerencia de Redes y Coordinación con Provincias y, se crea la Subgerencia de Asuntos Políticos y Participación Ciudadana dependiente de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, estableciéndose su Responsabilidad Primaria y Acciones en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la práctica y la experiencia adquirida determinan la realización de nuevos ajustes en las responsabilidades primarias y acciones de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, de la Subgerencia de Relaciones Institucionales dependiente de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, del Departamento de Convenios y Cooperación Institucional de la Subgerencia de Relaciones Institucionales dependiente de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, de la Subgerencia de Comunicación Institucional dependiente de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, de la Subgerencia de Coordinación con Provincias dependiente de la Gerencia de Redes y Coordinación con Provincias, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos dependiente de la Gerencia General, de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, del Departamento de Sumarios de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, del Departamento de Asuntos Judiciales de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, de la Subgerencia de Infraestructura dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Prevención dependiente de la Gerencia General, Subgerencia de Desarrollo en Seguridad y Salud dependiente de la Gerencia de Prevención, Subgerencia de Monitoreo y Control dependiente de la Gerencia de Prevención, Departamento de Monitoreo de Aplicación sobre A.R.T. de la Subgerencia de Monitoreo y Control dependiente de la Gerencia de Prevención, Departamento de Programas Preventivos de la Subgerencia de Monitoreo y Control dependiente de la Gerencia de Prevención y de la Subgerencia de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia General.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifíquese la estructura orgánico funcional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), de conformidad con el organigrama que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Modifíquense las Responsabilidades Primarias y Acciones de las unidades estructurales que a continuación se mencionan de acuerdo con lo expuesto en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución:

- Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales.

- Subgerencia de Relaciones Institucionales dependiente de la Gerencia Comunicación y Relaciones Institucionales.

- Departamento de Convenios y Cooperación Institucional de la Subgerencia Relaciones Institucionales dependiente de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales.

- Subgerencia de Comunicación Institucional dependiente de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales.

- Subgerencia de Asuntos Políticos y Participación Ciudadana dependiente de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales.

- Subgerencia de Coordinación con Provincias dependiente de la Gerencia de Redes y Coordinación con Provincias.

- Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos dependiente de la Gerencia General.

- Subgerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos.

- Departamento de Sumarios de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos.

- Departamento de Asuntos Judiciales de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos.

- Subgerencia de Infraestructura dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas.

- Gerencia de Prevención dependiente de la Gerencia General.

- Subgerencia de Desarrollo en Seguridad y Salud dependiente de la Gerencia de Prevención.

- Subgerencia de Monitoreo y Control dependiente de la Gerencia de Prevención.

- Departamento de Monitoreo de Aplicación sobre A.R.T. de la Subgerencia de Monitoreo y Control dependiente de la Gerencia de Prevención.

- Departamento de Programas Preventivos de la Subgerencia de Monitoreo y Control dependiente de la Gerencia de Prevención.

- Subgerencia de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia General.

ARTÍCULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. GUILLERMO H. ARANCIBIA, Gerente General P/A Acta N° 06/16 Cdor. GUSTAVO D. MORÓN, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

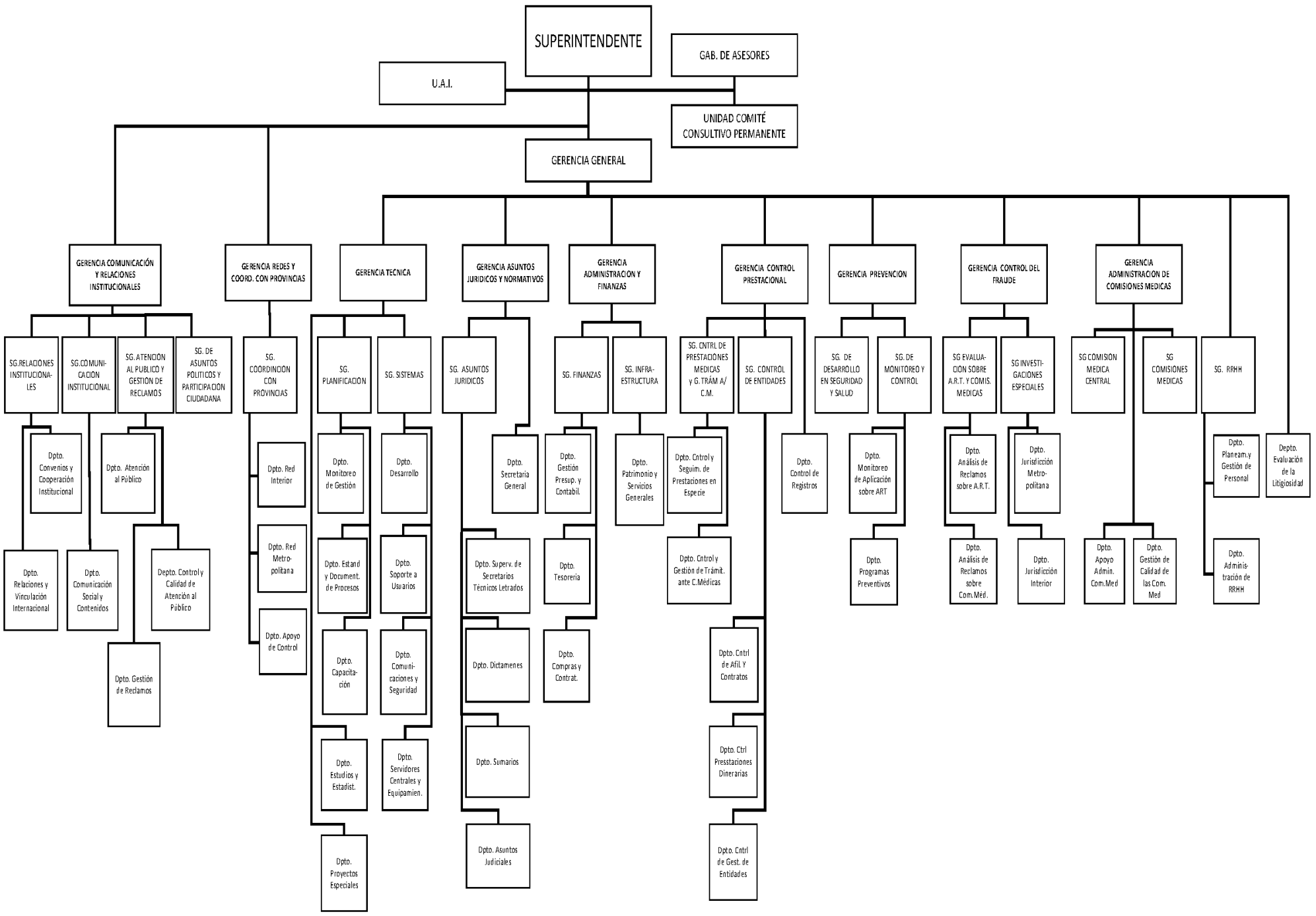

ANEXO II

GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Responsabilidad Primaria

Entender en el desarrollo de una Cultura de Prevención de los Riesgos del Trabajo planteando y ejecutando líneas de acción, planes y programas de vinculación con Organismos públicos, privados y del tercer sector, tanto a nivel local como internacional; realizar tareas de difusión, administración y comunicación institucional.

Acciones

• Diseñar y controlar el Plan de Comunicación tendiente a difundir el funcionamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo y el rol de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

• Asistir al Superintendente de Riegos del Trabajo en el diseño, ejecución y difusión de las políticas y estrategias de información y comunicación del Organismo, como así también de servicios a la comunidad.

• Entender en la administración de los contenidos publicados en la web institucional y redes sociales.

• Coordinar la gestión de los recursos comunicacionales para difusión de contenidos de Higiene, Salud y Seguridad Laboral, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo y Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Entender en todo lo relativo a la atención al público y la gestión de los puntos de contacto asegurando la calidad del servicio y del vínculo con los ciudadanos.

• Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades, ceremonias, actos protocolares y diversos tipos de eventos del Organismo.

• Asistir al Superintendente en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la S.R.T. con relación al fortalecimiento institucional y en la vinculación con los distintos sectores de la sociedad civil, el sector privado, las entidades gremiales y educativas, el Estado a nivel nacional, provincial y municipal y la Comunidad en general.

• Entender en las relaciones de la S.R.T. con los Organismos Internacionales vinculados directa o indirectamente a los Riesgos Laborales en particular y al Trabajo y la Seguridad Social en general.

• Promover acuerdos y convenios en el ámbito nacional e internacional en materia de Higiene, Salud y Seguridad Laboral, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo y Sistema de Riesgos del Trabajo; a fin de garantizar el enlace del Organismo con instituciones y Organismos nacionales y extranjeros.

• Representar al Organismo en eventos nacionales e internacionales.

• Participar de las respuestas al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con relación a los convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) de los que la REPÚBLICA ARGENTINA sea signataria, del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y demás Instituciones con las que se tenga acuerdo en las temáticas que conciernen al Organismo.

• Coordinar con los Organismos de trabajo de las distintas Jurisdicciones, así como con otras organizaciones y entidades, la realización y estudios e investigaciones.

• Promover el intercambio de información con otros organismos, nacionales e internacionales.

• Colaborar en la obtención y producción de datos necesarios para la elaboración de la información de Gestión del Organismo.

GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBGERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Responsabilidad Primaria

Proponer la implementación de planes, proyectos y actividades que determine la Gerencia para el logro de los objetivos estratégicos del Organismo en materia de relaciones institucionales.

Acciones

• Intervenir en la vinculación y fortalecimiento en la relación con otras instituciones y/u Organismos.

• Asistir en materia de desarrollo de acuerdos y convenios para las vinculaciones con Organismos públicos, privados, organizaciones sociales, entidades gremiales, sindicales y otras.

• Intervenir en todos los Convenios y Acuerdos de Colaboración y Cooperación que vinculen a la S.R.T. con distintas Entidades.

• Tramitar las invitaciones y solicitudes de audiencia que reciba la Gerencia y los requerimientos que formulen en materia de Riesgos del Trabajo.

• Organizar y mantener un sistema de información relacionado con las invitaciones y solicitudes de audiencia y su materialización.

• Elevar los proyectos de respuesta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con relación a los convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.)

de los que la REPÚBLICA ARGENTINA sea signataria, del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y demás Instituciones con las que se tenga acuerdo en las temáticas que conciernen al Organismo.

• Colaborar con la organización, promoción y ejecución de los diversos tipos de eventos, actos públicos y protocolares de los que participe la S.R.T.

GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBGERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DEPARTAMENTO DE CONVENIOS Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Acciones

• Asistir en la vinculación y fortalecimiento en la relación con otras Instituciones y/u Organismos.

• Analizar, estudiar y proponer solicitudes y/o información relativa a la celebración de convenios y/o acuerdos con organismos y/o Instituciones nacionales.

• Colaborar con las áreas técnicas correspondientes, en el seguimiento de todos los convenios institucionales y acuerdos de colaboración y cooperación celebrados por la S.R.T.

• Sistematizar la información y elaborar y mantener un banco de datos actualizado de los convenios y acuerdos llevados adelante por el Organismo.

• Contribuir en la organización y ejecución de los diversos tipos de eventos, actos públicos y protocolares en la que participe la S.R.T.

• Asistir al Superintendente en toda la actividad oficial que realice, o a funcionarios en quien se deriva su representación.

GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBGERENCIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Responsabilidad Primaria

Proponer estrategias de comunicación interna y externa del Organismo, asegurando la implementación de métodos eficaces que faciliten la transmisión de la información.

Acciones

• Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y estrategias de información y comunicación de los actos de gobierno y servicios a la comunidad de la S.R.T.

• Elaborar y evaluar las propuestas de soporte comunicacional que permitan mejorar la relación del Organismo con los usuarios de los servicios que produce la S.R.T.

• Controlar la planificación, ejecución y administración de las acciones que en materia de publicidad, difusión y promoción realice el Organismo.

• Coordinar el contenido, actualización y difusión de la página oficial de Internet de la S.R.T. y redes sociales; y participar en la planificación de las relaciones con los nuevos medios de comunicación.

• Controlar la planificación, administración y ejecución de la prestación de los servicios de producción gráfica y digital, formularios e impresos de las distintas áreas del Organismo.

• Recepcionar la información producida en el ámbito institucional y evaluar el contenido de los mensajes a fin que sean compatibles con la filosofía institucional.

• Analizar el entorno de la opinión pública nacional e internacional, así como la información emitida por cualquier medio de comunicación social, e informar sobre el impacto de las políticas de la S.R.T. en la opinión pública.

• Planificar y coordinar la organización, promoción y ejecución de diversos tipos de eventos como jornadas, conferencias, seminarios, congresos, talleres, ateneos, simposios, muestras feriales, entre otros, a fin de dar visibilidad a las problemáticas relacionadas con los riesgos del trabajo, difundir el Sistema de Riesgo del Trabajo Argentino, dar a conocer los derechos y obligaciones de los actores sociales involucrados.

GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBGERENCIA DE ASUNTOS POLÍTICOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Responsabilidad Primaria

Promover, fomentar y ejecutar las acciones necesarias para la vinculación entre la S.R.T. y los Organismos e Instituciones nacionales, privados o públicos, entidades de investigación, extensión y académicas, organizaciones de la sociedad civil, entidades gremiales, empleadores y con la comunidad en general.

Acciones

• Promover los vínculos institucionales entre la S.R.T. y las entidades gremiales de trabajadores y empleadores, fomentando el establecimiento de unidades de enlace interinstitucionales, que faciliten la atención, orientación, asesoramiento y asistencia técnica de esas entidades y los colectivos a los que representan, en las materias que competen a este Organismo.

• Fortalecer los espacios de diálogo y acuerdo con las Organizaciones y sectores políticos, sociales, económicos y representativos de la comunidad nacional, provincial y municipal; y la ciudadanía.

• Facilitar los canales de comunicación entre la S.R.T. y tales organizaciones.

• Asistir en la planificación y elaboración de los Programas y proyectos que fortalezcan la participación de la sociedad civil y sus instituciones representativas.

• Entender en los asuntos legislativos en materia de Riesgos del Trabajo.

GERENCIA DE REDES Y COORDINACIÓN CON PROVINCIAS

SUBGERENCIA COORDINACIÓN CON PROVINCIAS

Responsabilidad Primaria

Entender en la representación administrativa de la S.R.T. en relación con las provincias, los municipios y otras instituciones sociales representativas que requieran respuesta del Organismo con el objeto de fortalecer el proceso de descentralización del sistema.

Acciones

• Asegurar que las decisiones institucionales y de gestión operativa, adoptadas por la S.R.T., sean llevadas a cabo en el ámbito de cada jurisdicción.

• Generar indicadores de gestión propios que den cuenta del funcionamiento de la Red de oficinas descentralizadas.

• Asegurar la planificación y prestación de los servicios en las áreas alcanzadas por su competencia incorporando las necesidades y condiciones locales.

• Intervenir en los procesos de apertura y transformaciones de unidades operativas de la Red de Oficina de la S.R.T.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS

Responsabilidad Primaria

Entender en el desarrollo y realización de las acciones de naturaleza jurídica resultantes de la gestión del Organismo.

Acciones

• Entender en la representación, patrocinio y defensa judicial y administrativa del Organismo, en todo el ámbito del país, efectuando el control de legalidad de los actos que de tales acciones se generen.

• Formular y analizar proyectos que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva del Organismo y asesorar a la Superioridad en cuestiones de interpretación y aplicación de la normativa vigente produciendo los dictámenes respectivos.

• Entender en el control de legalidad previo a las decisiones a emitir por el Organismo, dictaminando en las actuaciones sometidas a su intervención, efectuando las observaciones que estimare pertinentes y/o recomendando el temperamento que pudiera adoptarse.

• Dirigir la substanciación de los procedimientos sumariales dispuestos para juzgar las infracciones observadas respecto a las normas del Sistema de Riesgos del Trabajo, como también los recursos administrativos que se presenten ante el Organismo.

• Entender en la elaboración de dictámenes, informes y opiniones fundadas, que en los temas de su competencia le fueren requeridos.

• Asesorar y asistir a las autoridades y Unidades Funcionales del Organismo respecto al Sistema de Riesgos del Trabajo, como así también a la gestión que cabe a la S.R.T., en aquellas materias propias de la índole de su competencia específica.

• Dictar el acto administrativo pertinente a fin de apoderar a los letrados a su cargo.

• Entender en la gestión operativa de las ejecuciones judiciales en concepto de cuota omitida, coordinando acciones con la Subgerencia de Control de Entidades.

• Entender en la supervisión y control del accionar de los Secretarios Técnicos Letrados.

• Generar y administrar la información del área que sea necesaria para la evaluación de los resultados de gestión y toda otra información pertinente a su competencia.

• Entender en la gestión administrativa y documental de la Gerencia, en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes asignados, así como también en los asuntos inherentes al personal que de ella depende.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Responsabilidad Primaria

Coordinar la gestión de las Áreas de Dictámenes, Asuntos Judiciales, Sumarios y Supervisión de Secretarios Técnicos Letrados.

Acciones

• Reemplazar al Gerente de Asuntos Jurídicos y Normativos en caso de ausencia o impedimento.

• Intervenir en la representación, patrocinio y defensa judicial y administrativa del Organismo, en todo el ámbito del país, efectuando el control de legalidad de los actos que de tales acciones se generen.

• Efectuar el control de legalidad previo a las decisiones a emitir por el Organismo, dictaminando en las actuaciones sometidas a su intervención, efectuando las observaciones que estimare pertinentes y/o recomendando el temperamento que pudiera adoptarse.

• Dirigir la substanciación de los procedimientos sumariales dispuestos para juzgar las infracciones observadas respecto a las normas del Sistema de Riesgos del Trabajo, como también los recursos administrativos que se presenten ante el Organismo.

• Participar en la elaboración de dictámenes, informes y opiniones fundadas, que en los temas de su competencia le fueren requeridos.

• Intervenir en la gestión operativa de las ejecuciones judiciales en concepto de cuota omitida, coordinando acciones con la Subgerencia de Control de Entidades.

• Supervisar y controlar el accionar de los Secretarios Técnicos Letrados.

• Entender en la substanciación de actuaciones e investigaciones disciplinarias o sumarios que por denuncia o de oficio sean ordenados por la autoridad competente.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

Acciones

• Intervenir en el proceso de la sustanciación de los sumarios administrativos de las A.R.T./E.A. y empleadores, que infrinjan la normativa del Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Resolver las impugnaciones que se presenten en el marco del proceso sumarial.

• Emitir pautas, requisitos y criterios homogéneos a los demás sectores de la S.R.T., respecto del procedimiento sumarial.

• Impulsar acciones tendientes al pago voluntario previsto en la Resolución S.R.T. N° 613 de fecha 01 de noviembre de 2016 o la que en el futuro la reemplace, de las sumas adeudadas por los distintos agentes del Sistema de Riesgos de Trabajo.

• Entender en el registro, actualización, seguimiento y control de gestión del procedimiento sumario en el sistema informático de aplicación, donde se incorporen todas las etapas, aún las previas como ser la asignación de expedientes a los abogados sumariantes.

• Asesorar a los distintos sectores de la S.R.T. con relación al régimen normativo y procedimental de aplicación para el juzgamiento de las infracciones al Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Elaborar y mantener actualizadas bases de datos de jurisprudencia relevante y emitir el boletín sumarial, así como administrar la información necesaria para la gestión del área.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JUDICIALES

Acciones

• Intervenir en aquellas cuestiones de naturaleza contenciosa o litigiosa en las cuales se vean afectados los intereses o derechos de la S.R.T., proponiendo alternativas de resolución y efectuando las acciones instruidas por las autoridades del Organismo.

• Representar y patrocinar a la S.R.T. en las causas judiciales en las cuales sea parte, realizando las diversas presentaciones y actuaciones ante las distintas instancias, fueros y jurisdicciones del Poder Judicial, en tiempo y forma, ejerciendo la correspondiente procuración.

• Entender en la tramitación de oficios y demás requerimientos judiciales en los plazos que correspondan.

• Elaborar acciones tendientes al cobro Judicial de sumas adeudadas por los distintos agentes del Sistema de Riesgos del Trabajo, así como otros procesos ejecutorios que se impulsen.

• Intervenir en el procedimiento de asignación de causas judiciales a los abogados de la S.R.T., entendiendo en el registro, actualización, seguimiento y control de las causas en un sistema informático de aplicación, incorporando todas las etapas, aún las previas, que hacen al desarrollo de la gestión judicial, en el marco de la competencia asignada.

• Elaborar acciones tendientes al cobro judicial de sumas adeudadas por los distintos agentes del Sistema de Riesgos del Trabajo, en concepto de cuota omitida.

• Entender en el procedimiento de entrega de certificados de deuda a los abogados de la S.R.T. para la ejecución de cuota omitida a fin de dar inicio al juicio de ejecución fiscal.

• Entender en la gestión operativa de las ejecuciones judiciales en concepto de cuota omitida, coordinando acciones con la Subgerencia de Control de Entidades.

• Brindar asesoramiento y evacuar consultas a los letrados externos sobre cuestiones jurídico-procesales vinculadas a las causas asignadas.

• Atender en la determinación de incobrabilidad de los créditos que la S.R.T. reclame en Sede Judicial.

• Intervenir en aquellas cuestiones de naturaleza contenciosa o litigiosa vinculadas al ámbito de actuación de las Comisiones Médicas, proponiendo alternativas de resolución y efectuando las acciones instruidas por las autoridades del Organismo.

• Intervenir en los juicios laborales contra el Organismo vinculadas con el personal de la S.R.T. controlando el curso judicial para las previsiones presupuestarias correspondientes y el eventual cumplimiento de las sentencias.

• Llevar el Registro de los Fallos Judiciales en los asuntos de competencia de la S.R.T.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

Responsabilidad Primaria:

Entender en la planificación y resolución de las necesidades edilicias, instalaciones y bienes muebles no informáticos de la Organización, con el fin de cubrir las necesidades de Infraestructura.

Acciones

• Ejecutar las tareas necesarias para la organización física de los inmuebles del Organismo.

• Administrar y mantener la flota de automotores del Organismo

• Coordinar la realización de instalaciones necesarias.

• Planificar y ejecutar programas de mantenimiento preventivo, reparaciones y mejoras, como así también controlar el estado operativo de los inmuebles.

• Evaluar la factibilidad de proyectos y obras desde la perspectiva de su competencia.

• Controlar la ejecución de los servicios contratados a terceros.

• Propiciar las medidas administrativas necesarias para la regularización de la situación registral de los inmuebles propios.

• Coordinar el servicio de intendencia.

• Controlar el ingreso y egreso de personal y público en general de los edificios centrales.

• Impulsar el cumplimiento de Políticas de Higiene, Salud y Seguridad Laboral del Organismo, a fin de mantener, en un nivel adecuado, la calidad de vida laboral y salud de los trabajadores.

• Participar en la definición de especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios que fueran materia de su competencia.

• Entender en los aspectos referidos a la seguridad para el normal funcionamiento del Organismo.

• Administrar el inventario de bienes patrimoniales, incluyendo el registro actualizado de los inmuebles, ya sean propios, alquilados o en comodato.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE PREVENCIÓN

Responsabilidad Primaria

Entender en la instrumentación de disposiciones y acciones dirigidas a la prevención de accidentes y enfermedades laborales y en la fiscalización y optimización del cumplimiento de las normas de Salud y Seguridad por parte de las A.R.T./E.A. y en el nivel que corresponda a los empleadores públicos y privados.

Acciones

• Definir criterios para el abordaje preventivo de accidentes y enfermedades laborales en colectivos de trabajo y actividades económicas específicas, según la normativa vigente de Salud, Higiene y Seguridad.

• Aprobar el Plan de Acción Anual.

• Impulsar políticas activas de prevención primaria, secundaria y terciaria, con la participación de las Organizaciones Empresariales, las Organizaciones Sindicales, las Administradoras de Trabajo Locales (A.T.L.) y las A.R.T.

• Entender en el establecimiento de los criterios, operaciones, procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para ejercer la función de control y fiscalización sobre las obligaciones y condiciones de las A.R.T./E.A. que son competencia de esta Gerencia.

• Evaluar los incumplimientos incurridos por las A.R.T./E.A. respecto de las obligaciones exigidas por las normas vigentes en materia de su competencia impulsando de corresponder, medidas correctivas y aprobar, cuando corresponda, la emisión del Dictamen Acusatorio Circunstanciado surgido de la evaluación.

• Determinar los incumplimientos incurridos por Empleadores respecto de las obligaciones exigidas por las normas vigentes en materia de su competencia, intimando a la realización de las medidas correctivas y aprobar, cuando corresponda, la emisión del Dictamen Acusatorio Circunstanciado.

• Controlar la implementación sobre la base de los acuerdos alcanzados por la S.R.T., de los programas de cooperación técnica con los Organismos jurisdiccionales.

• Promover el estudio de la declaración del carácter de la tarea y aprobar los documentos correspondientes cuando se requiera la intervención del Organismo.

• Desarrollar sistemas de información laboral en materia de prevención y control sobre salud y seguridad en el trabajo.

• Aprobar el modelo de Mapa de Riesgo Laboral.

• Brindar asesoramiento y promover la capacitación en los temas específicos de la Gerencia, a partir de las acciones de fiscalización que se realicen, a los Actores del Sistema de Riesgos del Trabajo, en coordinación con las áreas de incumbencia de la S.R.T.

• Impulsar las modificaciones de la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo, generando los elementos técnicos para el desarrollo de nuevos marcos regulatorios.

• Promover lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 24.557.

• Definir, generar y suministrar la información necesaria para la evaluación de las A.R.T./E.A. en los aspectos vinculados al proceso crítico de su competencia.

• Generar y administrar la información del área que sea necesaria para la evaluación de los resultados de gestión y toda otra información pertinente a su competencia.

• Entender en la gestión administrativa y documental de la Gerencia, en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes asignados, así como también en los asuntos inherentes al personal que de ella depende.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE PREVENCIÓN

SUBGERENCIA DE DESARROLLO EN SEGURIDAD Y SALUD

Responsabilidad Primaria

Coordinar los programas de prevención por rama de actividad laboral.

Elaborar proyectos de políticas activas de prevención.

Acciones

• Proponer y organizar los Programas Nacionales por Rama de Actividad económica de acuerdo con el Plan de Acción Anual de la Gerencia con la participación de las Organizaciones Empresariales, las Organizaciones Sindicales, las Administradoras de Trabajo Locales (A.T.L.) y las A.R.T.

• Coordinar y participar de las mesas cuatripartitas por actividad económica (Pro. Na. Pre.), con el fin de generar normativa consensuada entre las partes en materia de prevención.

• Elaborar proyecto de políticas activas de prevención primaria, secundaria y terciaria, con la participación de las Organizaciones Empresariales, las Organizaciones Sindicales, las Administradoras de Trabajo Locales (A.T.L.) y las A.R.T. a partir de la adopción de medidas preventivas, promocionales.

• Diseñar el modelo de Mapa de Riesgo Laboral, en coordinación con las A.R.T. y Organismos jurisdiccionales y propiciar su actualización.

• Controlar el cumplimiento del Plan de Acción Anual de la Gerencia, en el ámbito de su competencia.

• Validar, elevar y poner en marcha sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades profesionales y de riesgos específicos así como toda otra acción que tienda a mejorar el conocimiento de su incidencia en la población laboral.

• Impulsar el estudio de la declaración del carácter de la tarea. Validar y elevar los documentos correspondientes cuando se requiera la intervención del Organismo.

• Generar y administrar la información del área que sea necesaria para la evaluación de los resultados de gestión y toda otra información pertinente a su competencia.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE PREVENCIÓN

SUBGERENCIA DE MONITOREO Y CONTROL

Responsabilidad Primaria

Controlar el cumplimiento del Plan de Fiscalización Anual del Organismo en materia preventiva.

Acciones

• Evaluar los incumplimientos incurridos por las A.R.T./E.A. y Empleadores respecto de las obligaciones exigidas por las normas vigentes en materia de su competencia impulsando de corresponder, medidas correctivas y/o Dictámenes Acusatorios Circunstanciados.

• Coordinar acciones conjuntas con distintos actores del Sistema, con el objetivo de lograr la mejora continua de los estándares en las condiciones laborales y la homogenización de los criterios inspectivos.

• Dirigir el Programa entre los Organismos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales y la S.R.T., propiciando su incorporación al programa creado mediante Resolución S.R.T. N° 1.068/10 incluyendo la capacitación e-learning para los trabajadores que abarca dicho programa, en coordinación con las áreas de incumbencia de la S.R.T.

• Controlar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos genéricos y específicos asumidos por parte de las A.T.L. en materia prevención, en los convenios firmados con la S.R.T. propiciando la homogenización de los criterios inspectivos, la implementación del Plan de Acción Anual de la Gerencia de Prevención y de actividades inspectivas específicas.

• Elaborar, instrumentar e implementar un Plan de Control de Calidad de las actividades inspectivas, respecto de las obligaciones de fiscalización en materia de salud, higiene, y seguridad en el trabajo de las A.T.L. y de la S.R.T.

• Generar y administrar la información del área que sea necesaria para la evaluación de los resultados de gestión y toda otra información pertinente a su competencia.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE PREVENCIÓN

SUBGERENCIA DE MONITOREO Y CONTROL

DEPARTAMENTO DE MONITOREO DE APLICACIÓN SOBRE A.R.T.

Acciones

• Ejecutar el Plan de Acción Anual de la Gerencia, en el ámbito de su competencia.

• Analizar y dar curso a los reclamos por incumplimientos relacionados con la obligación que las A.R.T./E.A. y Empleadores tienen en materia de Higiene, Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo exigibles en la normativa vigente.

• Controlar las acciones que en materia preventiva desarrollan las A.R.T./E.A. sobre sus asegurados en materia de condiciones de salud y seguridad laboral existentes en los establecimientos, tal cual lo establece la normativa vigente.

• Fiscalizar las condiciones de higiene, salud y seguridad existentes en los establecimientos, explotaciones, obras y otros ámbitos de trabajo y disponer, cuando fuere necesario, la suspensión de las tareas, sectores y/o equipos del establecimiento, obra o lugar de trabajo.

• Ejecutar el proceso de control de cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T./E.A. en materia de su competencia, proponiendo al Superior inmediato la adopción de medidas correctivas y sancionatorias que correspondan a los incumplimientos detectados.

• Elaborar y administrar la información necesaria para la gestión del área.

GERENCIA GENERAL

GERENCIA DE PREVENCIÓN

SUBGERENCIA DE MONITOREO Y CONTROL

DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS PREVENTIVOS

Acciones

• Ejecutar el Plan de Acción Anual de la Gerencia, en el ámbito de su competencia.

• Fiscalizar las condiciones de Salud y Seguridad existentes en los establecimientos, explotaciones, obras y otros ámbitos de trabajo tanto Públicos como Privados, para determinar los requerimientos a cumplirse y disponer, cuando fuere necesario, la suspensión de las tareas, sectores y/o equipos del establecimiento, obra o lugar de trabajo.

• Ejecutar el proceso de control de cumplimiento de las obligaciones exigidas a las A.R.T./E.A. y Empleadores en materia de su competencia, proponiendo al Superior inmediato la adopción de medidas correctivas y sancionatorias que correspondan a los incumplimientos detectados.

• Gestionar Convenios con Organismos Públicos para el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de salud, seguridad y medio ambiente del trabajo en el sector público Nacional, Provincial y Municipal.

• Efectuar relevamientos en los establecimientos de los Organismos Públicos para reducir la siniestralidad laboral a través del asesoramiento técnico, estableciendo y conformando el comité de seguimiento entre cada uno de los Organismos y la S.R.T.

• Brindar colaboración y asistencia técnica al ESTADO NACIONAL, las Provincias y los Municipios, en el marco de los convenios.

• Diseñar y desarrollar programas especiales de fiscalización.

• Elaborar y administrar la información necesaria para la gestión del área.

GERENCIA GENERAL

SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad Primaria

Asistir a la Gerencia General en la formulación e implementación de políticas de modernización de la gestión de Recursos Humanos y de la normativa aplicable en materia de empleo.

Acciones

• Supervisar el diseño e impulsar la implementación de procesos y tecnologías adecuadas para la gestión integral del desempeño del personal de la S.R.T., en materia de aplicación de sistemas de selección, evaluación, promoción, desarrollo e incentivo de los trabajadores.

• Asesorar a la superioridad garantizando la adecuada aplicación de la legislación laboral en las relaciones con el personal.

• Asistir en los procesos de resolución de conflictos individuales o colectivos relativos al personal.

• Efectuar el proceso de liquidación de haberes del personal.

• Intervenir en la aplicación del Régimen Disciplinario que se establezca en el ámbito de su competencia.

• Supervisar la atención y seguimiento de los reclamos laborales individuales o colectivos relativos al personal.

• Evaluar los niveles de ausentismo, ejerciendo un control médico laboral sobre las licencias y franquicias que solicite el personal aduciendo razones de salud propias o de algún familiar directo declarado.

• Elaborar y mantener actualizadas las bases de datos del Personal del Organismo y administrar la información necesaria para la gestión del área y para la elaboración de Indicadores.

• Suscribir, renovar y enmendar los contratos a plazo fijo y/o locación de servicios.

• Evaluar el presentismo del personal y ejercer el control disciplinario.

e. 06/01/2017 N° 842/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 3 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2017

VISTO el Expediente N° EXPRNP-S02:0001909/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, las Leyes Nros. 17.671 y sus modificatorias, 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, el Decreto Nº 1501 del 20 de octubre de 2009 y la Resolución N° 137 del 30 de marzo de 2016 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 5° de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, el Director Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS tiene entre sus atribuciones proponer a este Ministerio las tasas para el cobro de los servicios que preste dicho organismo.

Que asimismo, el artículo 29 de la ley referida en el considerando precedente establece que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS propondrá a este Ministerio, para su resolución, la actualización de las tasas vigentes así como la inclusión o eliminación de determinados conceptos.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 137/16 de este Ministerio se aprobaron como Anexo I al mismo, los nuevos niveles tarifarios que percibe la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS por el otorgamiento de documentos, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, entre otros, a través de sus Oficinas Seccionales y de todas aquellas Oficinas habilitadas a tales fines en el territorio nacional, quedando sin actualizar las tasas de determinados "ítems¨ que integran dicho cuadro tarifario.

Que en el marco de lo expuesto, se considera pertinente dejar sin efecto el artículo 3º de la resolución citada en el considerando precedente y aprobar el nuevo cuadro tarifario, incluyendo los nuevos niveles tarifarios que percibirá la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, por el otorgamiento de fotocopias autenticadas de constancias obrantes en dicho organismo y/o que sea indispensable incorporar a legajos de identificación; por la reposición y rectificación de datos sin emisión del Documento Nacional de Identidad, y por el Peritaje del Documento Nacional de Identidad, a través de sus Oficinas Seccionales y de todas aquellas Oficinas habilitadas a tales fines en el territorio nacional.

Que asimismo, y a los fines de facilitar el acceso de las personas a obtener el Documento Nacional de Identidad en forma urgente en aquellos puntos del país donde actualmente no se cuenta con dicha posibilidad, resulta necesario incorporar al cuadro tarifario que se aprueba por la presente medida, la prestación del servicio "express" mediante la entrega del Documento Nacional de Identidad por envío certificado.

Que por otra parte, por el Decreto Nº 1501/09 se incluyó en el cuadro tarifario que fuera aprobado por el artículo 6º de dicha medida como Anexo I al mismo, el ítem 14 "Solicitudes formuladas en oficinas de trámites especiales" y se estableció una tasa adicional para la tramitación del Documento Nacional de Identidad ante dichas oficinas por tratarse de un servicio con horario extendido que implica un mayor costo para el Estado, habiendo sido posteriormente eliminado.

Que en esta instancia, se considera pertinente incorporar como ítem 27 "Solicitudes formuladas en oficinas de trámites especiales" al cuadro tarifario que se aprueba por la presente medida, con su correspondiente tasa adicional.

Que asimismo, por el Decreto Nº 1501/09 se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que en dicho marco, haciendo uso de la tecnología en materia informática y de los diferentes programas desarrollados por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, es posible ofrecer el servicio de validación de bases de datos a entidades privadas y públicas que acrediten un legítimo interés, por consulta automática realizada mediante la invocación de un servicio web.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario reemplazar el ítem 24 "Corroboración de base de datos" por el ítem 25 "Corroboración de datos por consulta automática mediante servicio web" en el cuadro tarifario que se aprueba por la presente medida, siendo asimismo pertinente modificar la tasa vigente dado que si bien en el cuadro tarifario actual se prevén las tasas para el cobro del servicio de corroboración de bases de datos por medios informáticos, el actual servicio de consulta automática realizada por web se debe cobrar por transacción.

Que se entiende por "Transacción" cada consulta automática realizada mediante la utilización de un servicio web expuesto por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y por el cual se halla recibido una respuesta.

Que acorde con los principios que informan la política identificatoria sustentada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la medida que se propicia tiende a crear mejores condiciones en la prestación de los servicios que, en definitiva, se dirigen a beneficiar a la comunidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso f) del artículo 5° de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias y el artículo 29 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias y por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Déjase sin efecto el artículo 3º de la Resolución Nº 137 del 30 de marzo de 2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el nuevo CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS POR EL OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS, TESTIMONIOS, RECTIFICACIONES, REPRODUCCIONES Y ACTUALIZACIONES, APLICABLES EN EL TERRITORIO NACIONAL, que como Anexo IF-2016-04922343-APN-RENAPER#MI forma parte integrante de la presente medida, que incluye los nuevos niveles tarifarios que percibirá la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA por el otor-

gamiento de fotocopias autenticadas de constancias obrantes en dicho organismo y/o que sea indispensable incorporar a legajos de identificación; por la reposición y rectificación de datos sin emisión del Documento Nacional de Identidad, y por el Peritaje del Documento Nacional de Identidad, a través de sus Oficinas Seccionales y de todas aquellas Oficinas habilitadas a tales fines en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3° — Incorpórese al cuadro tarifario que como Anexo IF-2016-04922343-APN-RENAPER#MI se aprueba por el artículo 2º de la presente medida, en el título ¨TRÁMITES CORRESPONDIENTES A CIUDADANOS ARGENTINOS", el ítem 11 ¨DNI EXPRESS¨ (a domicilio con envío certificado) PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750.-).

ARTÍCULO 4° — Incorpórese al cuadro tarifario que como Anexo IF-2016-04922343-APN-RENAPER#MI se aprueba por el artículo 2º de la presente medida, el ítem 27 "SOLICITUDES FORMULADAS EN OFICINAS DE TRÁMITES ESPECIALES".

ARTÍCULO 5° — Reemplácese el ítem 24 "CORROBORACIÓN DE BASE DE DATOS", del cuadro tarifario que como Anexo IF-2016-04922343-APN-RENAPER#MI se aprueba por el artículo 2º de la presente medida, por el ítem 25 "CORROBORACIÓN DE DATOS POR CONSULTA AUTOMÁTICA MEDIANTE SERVICIO WEB (POR ACUERDO CON CONVENIO SUSCRIPTO CON EL ORGANISMO)".

ARTÍCULO 6° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ROGELIO FRIGERIO, Ministro, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

ANEXO

CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS POR EL OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS, TESTIMONIOS, RECTIFICACIONES, REPRODUCCIONES Y ACTUALIZACIONES, APLICABLES EN TERRITORIO NACIONAL.

TRÁMITES CORRESPONDIENTES A CIUDADANOS ARGENTINOS

1	D.N.I. ORIGINAL		
	a) MENOR DE 14 AÑOS	$	60
	b) MAYOR DE 14 AÑOS	$	60
2	ACTUALIZACIÓN DE 5/8 AÑOS	$	60
3	ACTUALIZACIÓN DE 14 AÑOS	$	60
4	ACTUALIZACIONES POSTERIORES	$	60
5	RECTIFICACIÓN DE DATOS		
	a) MENOR DE 14 AÑOS	$	60
	b) MAYOR DE 14 AÑOS	$	60
6	CAMBIO DE DOMICILIO	$	60
7	CANJE DE L.E. O L.C. POR D.N.I.	$	60
8	OTROS EJEMPLARES DE D.N.I.		
	a) MENOR DE 14 AÑOS	$	60
	b) MAYOR DE 14 AÑOS	$	60
9	ADOPCIÓN	$	60
10	DNI 24 hs. (arancel equivalente a 10 tasas de DNI regular)	$	600
11	DNI EXPRESS (a domicilio con envío certificado)	$	750

TRÁMITES CORRESPONDIENTES A CIUDADANOS EXTRANJEROS

12	PRIMERA IDENTIFICACIÓN		
	a) Ciudadanos provenientes de Estados Partes del MERCOSUR y Estados asociados, menores de 14 años (con residencia temporaria o permanente) o mayores con residencia temporaria	$	60
	b) Ciudadanos provenientes de Estados no integrantes del MERCOSUR, menores de 14 años (con residencia temporaria o permanente) o mayores con residencia temporaria	$	60
	c) Ciudadanos provenientes de Estados Partes del MERCOSUR y Estados asociados, mayores de 14 años con residencia permanente	$	60
	d) Ciudadanos provenientes de Estados no integrantes del MERCOSUR, mayores de 14 años con residencia permanente	$	60
13	ACTUALIZACIÓN DE 5/8 AÑOS	$	60
14	ACTUALIZACIÓN DE 14 AÑOS	$	60
15	ACTUALIZACIONES POSTERIORES	$	60
16	RECTIFICACIÓN DE DATOS		
	a) MENOR DE 14 AÑOS	$	60
	b) MAYOR DE 14 AÑOS	$	60
17	CAMBIO DE DOMICILIO	$	60
18	CAMBIO DE CATEGORÍA	$	60
19	PRÓRROGA	$	60
20	OTROS EJEMPLARES DE D.N.I.		
	a) MENOR DE 14 AÑOS	$	60
	b) MAYOR DE 14 AÑOS	$	60

OTROS TRÁMITES

21	FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE CONSTANCIAS OBRANTES EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y/O QUE SEA INDISPENSABLE INCORPORAR A LEGAJOS DE IDENTIFICACIÓN		
	a) Procedente de documentación nacional o extranjera	$	35
	b) Por la certificación de antecedentes obrantes en la Dirección Nacional del Registro de las Personas no comprendidas en a) del presente apartado	$	35
	c) Por el suministro de información especializada en orden a lo determinado por los artículos 22 y 43, inciso b), de la Ley Nº 17.671	$	150
	d) Por el suministro de información solicitada mediante oficios judiciales	$	150
22	REPOSICIÓN		
	a) DENTRO DE 6 MESES DE RECIBIDO	$	S/C
	b) PASADOS 6 MESES DE RECIBIDO	$	60
23	RECTIFICACIÓN DE DATOS SIN EMISIÓN DE D.N.I.	$	20
24	EXENCIONES Quedan exentos del pago de tasas (Art. 30 - Ley Nº 17.671): a) Las personas que acrediten fehacientemente de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Dirección Nacional del Registro de las Personas, estado de pobreza que les impida pagarlas. b) Los organismos públicos que en ejercicio de sus funciones requieran documentos, certificados y testimonios. c) Las madres para el reconocimiento de sus hijos, cuando no exija la emisión de un nuevo Documento Nacional de Identidad. d) El trámite de otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños de CERO a SEIS (0 a 6) meses de edad nacidos en el territorio de la Nación Argentina. e) Las personas que soliciten el trámite de rectificación registral y consecuente expedición del Documento Nacional de Identidad, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.743.		
25	CORROBORACIÓN DE DATOS POR CONSULTA AUTOMÁTICA MEDIANTE SERVICIO WEB (POR ACUERDO CON CONVENIO SUSCRIPTO CON EL ORGANISMO)		POR TRANSACCIÓN
	a) Transacción con respuesta de datos	$	5
	b) Transacción con respuesta de datos e imágenes	$	8
	c) Transacción de comprobación biométrica 1:1 asincrónica (involucra AFIS)	$	15
	d) Transacción de comprobación biométrica 1:1 sincrónica	$	30
26	PERITAJE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD		
	a) INFORME FORENSE	$	250
	b) INFORME SIMPLE	$	100
27	SOLICITUDES FORMULADAS EN OFICINAS DE TRÁMITES ESPECIALES		
	Cuando por expresa solicitud del interesado, formulada ante la Oficina Tramites Especiales de Sede Central, y mediando circunstancias especiales, que a juicio de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas lo justifique y pueda acelerarse el diligenciamiento de algún trámite, podrá darse el carácter de urgente. La aceptación del trámite urgente no implica el compromiso de su expedición en plazo perentorio alguno, sino simplemente el de su aceptación y gestión con preferencia a los ordinarios. En estos casos, se cobrara una tasa adicional	$	100

IF-2016-04922343-APN-RENAPER#MI

e. 06/01/2017 N° 871/17 v. 06/01/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 92 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° S02:0043988/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 296 de fecha 11 de marzo de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó el Cronograma N° 2 de Instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) para las líneas afectadas a servicios de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros en las ciudades capitales de provincia y/o en aquellas ciudades que cuenten con una población que supere los DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes, bajo jurisdicción provincial o municipal, así como, para aquellas empresas de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros interprovinciales bajo jurisdicción nacional que presten sus servicios en las Unidades Administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que por la Resolución N° 721 de fecha 6 de mayo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se aprobó el Cronograma de Instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) para las Empresas de Transporte Fluvial Regular de Pasajeros con Tarifa Regulada, destinatarias del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial previsto en el artículo 4° del Decreto N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 2.391 de fecha 20 de octubre de 2015 del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se dispuso que las provincias podrán implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) en las unidades de transporte público de pasajeros que prestan servicios Interurbanos Provinciales que no hayan sido recategorizados, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2° bis del Anexo IV de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y que sean beneficiarias del régimen del gasoil a precio diferencial, así como, para el caso de no optar por dicha implementación, deberán instalar el Módulo de Posicionamiento Global (G.P.S.) homologado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en dichas unidades.

Que a través del artículo 7° de la citada Resolución N° 2.391/15 del ex – MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se dispuso la instalación del Módulo de Posicionamiento Global (G.P.S.) homologado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, antes del 30 de junio de 2016, en las unidades de transporte público de pasajeros que prestan servicios por carretera de jurisdicción nacional, beneficiarios del Régimen de Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD), en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y que hayan adherido al PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL aprobado por el artículo 2° de la misma.

Que mediante la Resolución N° 25 de fecha 28 de junio de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, complementada por su similar N° 52 de fecha 8 de septiembre de 2016, se readecuaron los plazos establecidos referentes a la instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y de los Módulos de Posicionamiento Global (G.P.S.) en las empresas de transporte público automotor, fluvial de pasajeros cuyos servicios se prestan fuera de la Región Metropolitana de Buenos Aires, y en las unidades de transporte público de pasajeros que prestan servicios por carretera de jurisdicción nacional, beneficiarios del Régimen de Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD), en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y que hayan adherido al PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL aprobado por el artículo 2° de la misma.

Que NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA mediante Nota SUBE N° 4837 de fecha 24 de octubre de 2016, ha informado la cantidad de validadoras disponibles, así como, la proyección del equipamiento embarcado aproximado que resultaría necesario adquirirse a los fines de implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) en las líneas afectadas a servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de las ciudades capitales de provincia y/o en aquellas de más de DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes previstas en el Cronograma aprobado por la Resolución N° 296/15 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, así como, en las localidades detalladas en el Anexo I de la Resolución N° 25/16 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, que a la fecha no se encuentran operativas.

Que, en ese sentido, la mentada entidad mediante Nota SUBE N° 4955 de fecha 16 de noviembre de 2016, ha solicitado la reformulación de las fechas de implementación previstas en el Cronograma aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 25/16 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para las localidades de San Nicolás de los Arroyos de la provincia de Buenos Aires; Resistencia de la provincia del Chaco; San Luis de la provincia de San Luis; San Martín de los Andes de la provincia del Neuquén y Rawson de la provincia del Chubut, al primer semestre del 2017.

Que, por su parte, las autoridades jurisdiccionales de las ciudades de San Nicolás de los Arroyos de la provincia de Buenos Aires; Resistencia de la provincia del Chaco; San Luis de la provincia de San Luis; San Martín de los Andes de la provincia del Neuquén, han procedido a efectuar sendas presentaciones, por los motivos allí invocados, a los efectos de que se les otorgue una prórroga con el objeto de hacer efectiva en tiempo y forma la instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) respecto de las empresas de transporte público automotor de pasajeros que prestan servicios en sus respectivas localidades.

Que mediante el Memorandum N° ME-2016-05147102-APN-DNTAP#MTR de fecha 26 de diciembre de 2016, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS recomendó prorrogar la obligatoriedad de instalar los equipos de Módulos de Posicionamiento Global (G.P.S.) homologado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en las unidades de transporte público de pasajeros que prestan servicios por carretera de jurisdicción nacional, beneficiarios del Régimen de Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia (RCLD), por un plazo prudencial que permita un análisis exhaustivo de la cuestión.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 1.535 de fecha 4 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE dispuso que las provincias y/o municipios que a la fecha de entrada en vigencia de la mentada resolución, tengan en funcionamiento sistemas de pago electrónico de tarifas para los servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros bajo jurisdicción provincial o municipal, prestados por empresas beneficiarias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTAU, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de que dichos sistemas suministren información fidedigna análoga a la del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) respecto de la cantidad de boletos expedidos (usos), recaudación por la venta de boletos (importes totales en pesos por uso), parque automotor (unidades) y kilometraje recorrido (GPS).

Que en tanto, por el artículo 7° de la norma mencionada en el considerando anterior, se determinó que a los fines de compatibilizar la totalidad de los sistemas de pago electrónico vigentes en el país, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en ese entonces en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, tendrán a su cargo la elaboración de un diagnóstico de los sistemas de pago electrónico de tarifas para los servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros bajo jurisdicción provincial o municipal, relevando las capacidades de los mismos a los fines de homogeneizar su funcionamiento con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), debiendo las provincias y/o los municipios, así como las empresas involucradas, prestar la colaboración necesaria a dichos fines.

Que en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dictó la Resolución N° 890 de fecha 19 de agosto de 2016, mediante la cual, establece que las provincias y/o municipios que tengan en funcionamiento sistemas locales de percepción de tarifas a través de tarjetas o boletos electrónicos para los servicios de transporte público automotor de pasajeros bajo sus respectivas jurisdicciones, prestados por empresas beneficiarias de los cupos de gasoil a precio diferencial, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, deberán suministrar información respecto de la cantidad de kilometraje mensual recorrido por cada una de las mismas, correspondiente al mes anterior al de la fecha de cada liquidación.

Que la Gerencia de Control Técnico de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE aludida, mediante Nota G.C.T.A. Nº 1695 de fecha 18 de noviembre de 2016, ha informado en forma global los guarismos referentes al universo de operadores que prestan servicios urbanos municipales, urbanos y suburbanos provinciales, así como interurbanos provinciales, contenidos en la última liquidación (cupo de gasoil a precio diferencial de noviembre de 2016) que poseen el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), distinguiendo asimismo, aquellos que no tienen dicho sistema sino que ostentan un sistema de cobro electrónico propio y, aquellos que no poseen boleto electrónico.

Que asimismo, en cumplimiento de la resolución señalada precedentemente, la gerencia aludida ha comunicado la información ingresada por las autoridades jurisdiccionales, a través del aplicativo web creado a dichos efectos, correspondiente a los kilómetros suministrados por los sistemas electrónicos de percepción de boletos del mes de octubre del 2016, con la información comparativa de los kilometrajes históricos obrantes en los registros de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que en razón de lo hasta aquí reseñado y, teniendo en cuenta la magnitud del parque móvil involucrado, la existencia de numerosos sistemas electrónicos de percepción de boletos operativos a la fecha, como así también, la cantidad de equipamiento necesario a los efectos lograr la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), así como, de los Módulos de Posicionamiento Global (G.P.S.) en las empresas de transporte público de pasajeros que prestan los servicios indicados en las ciudades aludidas en considerandos precedentes, resulta necesario diferir el plazo para su implementación.

Que en el punto 1 del Anexo I al Convenio Marco Sistema Único Boleto Electrónico (S.U.B.E.) suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobado mediante el artículo 1º del Decreto N° 1.479 de fecha 19 de octubre de 2009, se establece que el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) se erige como el único modo de percepción tarifaria electrónico, el que coexistirá con los sistemas actualmente en funcionamiento del tipo electrónico - mecánicos (es decir, las máquinas monederas a bordo de los vehículos de transporte público de pasajeros por automotor y las máquinas expendedoras automáticas basadas en monedas en las estaciones ferroviarias) hasta la culminación del plazo de coexistencia con las máquinas monederas que estableciera la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, según lo prevé el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009.

Que en el punto 2 del Anexo I al Convenio Marco citado en el considerando anterior, se dispone que la coexistencia del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) con sistemas electrónicos actualmente en funcionamiento, como ser máquinas validadoras de tarjetas, sean éstas magnéticas o de proximidad, propias de cada línea de transporte público de pasajeros por automotor, no está prevista en el proyecto S.U.B.E. y por lo tanto las mismas deberán ser adaptadas o reemplazadas para que sean compatibles con la tarjeta S.U.B.E.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde el dictado de la norma mencionada, corresponde establecer el plazo de finalización de la coexistencia entre los sistemas de cobro exacto en monedas de curso legal del tipo electrónico – mecánicos y/o de los sistemas de pago electrónico de tarifas y el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E) vigentes en aquellas jurisdicciones alcanzadas por las Resoluciones N° 1.535/14, N° 296/15 y N° 1.169 de fecha 8 de julio de 2015, todas éstas dictadas por el ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, así como, por la Resolución N° 25/16 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, que hayan implementado o implementen el sistema aludido en el futuro en forma operativa en sus localidades, respecto de los servicios que se presten bajo su jurisdicción.

Que asimismo, en virtud de encontrarse el ESTADO NACIONAL propiciando la adquisición del equipamiento necesario a los efectos lograr la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) a nivel nacional, corresponde en esta instancia modificar lo estatuido por el artículo 14 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificado por su similar N° 1.867 de fecha 17 de septiembre de 2015, en lo que respecta al reintegro allí previsto.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) mediante Nota CNRT Nº 1881 de fecha 19 de diciembre de 2016, manifestó que en el caso de suscitarse eventuales incumplimientos respecto de los plazos que se establezcan a los efectos de la finalización de la coexistencia entre los sistemas de cobro exacto en monedas de curso legal del tipo electrónico - mecánicos y/o de los sistemas de pago electrónico de tarifas y el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E), correspondería aplicar gradualmente lo dispuesto por el artículo 2° inciso g) de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que en el acierto de que, según la experiencia recogida por este organismo, la gradualidad en la sanción importaría una herramienta oportuna a los fines de lograr el objetivo de extender la implementación de SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) en todo el territorio nacional, lográndose así, un equilibrio entre el incumplimiento en cuestión y la sanción aplicable al mismo, corresponde en esta instancia, extender la referida gradualidad a los fines de efectivizar la aplicación de la condición de acceso y mantenimiento señalada en el considerando precedente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009 y N° 617 de fecha 25 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución N° 25 de fecha 28 de junio de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por el Anexo I que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Modifíquese el artículo 2° de la Resolución N° 25 de fecha 28 de junio de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- Prorróganse los plazos dispuestos en el Cronograma N° 2 de Instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 296 de fecha 11 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, disponiéndose como fecha límite de instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) para aquellas empresas de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros interprovinciales bajo jurisdicción nacional que presten sus servicios en las Unidades Administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, como así también, para aquellas jurisdicciones que no hayan suscripto a la fecha el “ACTA ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO” referida precedentemente, el 31 de diciembre de 2018.”

ARTÍCULO 3° — Modifíquese el artículo 7° de la Resolución N° 25 de fecha 28 de junio de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7°.- Prorrógase el plazo establecido en artículo 7° de la Resolución N° 2.391 de fecha 20 de octubre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, disponiéndose como fecha límite de instalación del Módulo de Posicionamiento Global (G.P.S.), homologado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, el 31 de diciembre de 2018”.

ARTÍCULO 4° — Establécese el plazo de finalización de la coexistencia entre los sistemas de cobro exacto en moneda de curso legal del tipo electrónico – mecánicos y/o de los sistemas de pago electrónico de tarifas y, el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E), que actualmente se encuentren funcionando en aquellas jurisdicciones que hayan implementado el sistema aludido en forma operativa en sus localidades a la fecha de publicación de la presente, alcanzadas por las Resoluciones N° 1.535 de fecha 4 de diciembre de 2014, N° 296 de fecha 11 de marzo de 2015, N° 1.169 de fecha 8 de julio de 2015, todas éstas dictadas por el ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y por la Resolución N° 25/16 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, las cuales deberán tomar las medidas necesarias a los fines de que dicho sistema opere con exclusividad en un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente, respecto de los servicios que se presten bajo su jurisdicción, bajo apercibimiento de retener las acreencias que corresponda liquidar por compensaciones tarifarias, conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la presente.

ARTÍCULO 5° — Dispónese que aquellas jurisdicciones alcanzadas por las Resoluciones N° 1.535/14, N° 296/15, N° 1.169/15, todas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y por la Resolución N° 25/16 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, que implementen el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E) en forma operativa en sus localidades a partir de la fecha de publicación de la presente y en adelante, deberán tomar las medidas necesarias a los fines de que dicho sistema opere de forma exclusiva en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la fecha de puesta en marcha del sistema aludido en sus respectivas ciudades respecto de los servicios que se presten bajo su jurisdicción, fecha que será informada en forma fehaciente por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, debiendo finalizar su convivencia con los sistemas de cobro exacto en moneda de curso legal del tipo electrónico – mecánicos y/o con los sistemas de pago electrónico de tarifas vigentes en las mismas, bajo apercibimiento de retener las acreencias que corresponda liquidar por compensaciones tarifarias, conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la presente.

ARTÍCULO 6° — Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 2.391 de fecha 20 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1°.- Las provincias podrán implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) en las unidades de transporte público de pasajeros que prestan servicios Interurbanos Provinciales que no hayan sido recategorizados conforme al procedimiento establecido en el artículo 2° bis del Anexo IV de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y que sean beneficiarias del régimen del gasoil a precio diferencial, previa autorización de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

En caso que las referidas implementaciones sean autorizadas, las provincias deberán suscribir el "ACTA ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO", cuyo modelo fuera aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 1.535/14 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y que como Anexo I forma parte de la misma, debiendo implementar el aludido sistema en las unidades de transporte indicadas en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha de suscripción del Acta Acuerdo indicada.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, las provincias en las que operen unidades de transporte público de pasajeros que prestan servicios Interurbanos Provinciales que no hayan sido recategorizados conforme al procedimiento establecido en el artículo 2° bis del Anexo IV de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y que sean beneficiarias del régimen del gasoil a precio diferencial, deberán instalar el Módulo de Posicionamiento Global (G.P.S.) homologado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en dichas unidades, antes del 31 de diciembre de 2017, si las mismas no optaron por implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.)."

ARTÍCULO 7° — Modifíquese el artículo 14 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015, sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 1.867 de fecha 17 de septiembre de 2015, ambas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE reconocerá a cada jurisdicción provincial y/o empresa de transporte público de pasajeros que opere en el ámbito geográfico de una provincia y/o municipio determinado, la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL VEINTE ($ 31.020), por cada validadora que haya sido instalada y que haya sido inspeccionada conforme al artículo precedente, cuya adquisición haya sido efectuada antes del 31 de diciembre de 2016.

La titularidad de las validadoras sobre las cuales haya operado el reintegro mencionado quedará en poder del Estado Nacional.

A partir de la fecha aludida en el primer párrafo del presente artículo, las adquisiciones relativas a máquinas validadoras que eventualmente efectúen dichos sujetos, serán por su exclusiva cuenta, no pudiendo solicitar reintegro alguno al respecto al Estado Nacional."

ARTÍCULO 8° — Dispónese que aquellas jurisdicciones en cuya órbita operen empresas de transporte de pasajeros que a la fecha de publicación de la presente tengan implementado el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E) o que lo instalen en el futuro, deberán tomar la medidas necesarias a los fines de mantener dicho sistema en forma operativa, bajo apercibimiento de proceder a la retención de las acreencias que corresponda liquidar por compensaciones tarifarias, conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la presente.

ARTÍCULO 9° — Derógase el artículo 9° de la Resolución N° 2.391 de fecha 20 de octubre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 10. — Establécese que a los efectos de la aplicación del artículo 2° inciso g) de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y vencidos los cronogramas y/o los plazos de instalación dispuestos por la normativa vigente, se procederá de la siguiente manera:

a) Se retendrá el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de las acreencias que corresponda liquidar por el mes siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación incumplida;

b) Si la implementación no fuese efectuada dentro de los TREINTA (30) días corridos del vencimiento del plazo incumplido, se retendrá el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del total de las acreencias del período siguiente;

c) Si la situación expuesta no se regularizara dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir del vencimiento original de la obligación, se retendrá el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de las acreencias;

d) Si no se diera cumplimiento a la obligación referida dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir del vencimiento original de la misma, se retendrá el CIEN POR CIENTO (100 %) del total de las acreencias que correspondan.

La regularización de la implementación referida implicará la liberación de las acreencias que se hubieren retenido oportunamente, las que serán transferidas junto con la compensación correspondiente al mes siguiente de regularizada dicha situación.

NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA será la encargada de comunicar en forma fehaciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE acerca de los eventuales incumplimientos relativos a la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E), a los fines de proceder a la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. — Modifíquese el artículo 3° de la Resolución N° 25/16 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 3°.- Prorrógase el plazo dispuesto en el Cronograma de Instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) para las Empresas de Transporte Fluvial Regular de Pasajeros con Tarifa Regulada, destinatarias del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial previsto en el artículo 4° del Decreto N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004, aprobado por la Resolución N° 721 de fecha 6 de mayo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, disponiéndose como fecha límite de instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) el 31 de julio de 2017 para las empresas allí alcanzadas."

ARTÍCULO 12. — Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — HECTOR GUILLERMO KRANTZER, Secretario, Secretaría de Gestión de Transporte, Ministerio de Transporte.

ANEXO I

CRONOGRAMA

ACTAS ACUERDO SUSCRIPTAS

JURISDICCIÓN	LOCALIDADES	PLAZO
MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	31/7/2017
MUNICIPIO DE GENERAL PUEYRREDON	GENERAL PUEYRREDON	30/7/2016
PROVINCIA DEL CHACO	RESISTENCIA	31/7/2017
MUNICIPIO DE BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	31/12/2016
MUNICIPIO DE SAN LUIS	SAN LUIS	31/7/2017
MUNICIPIO DE NECOCHEA	NECOCHEA	31/12/2016
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS ANDES	SAN MARTIN DE LOS ANDES	31/7/2017
MUNICIPIO DE VIEDMA	VIEDMA	31/12/2016
PROVINCIA DEL CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30/7/2016
PROVINCIA DEL CHUBUT	RAWSON	31/7/2017
PROVINCIA DE CATAMARCA	CATAMARCA	31/12/2016
PROVINCIA DE JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA	31/12/2016
MUNICIPIO DE CORRIENTES	CORRIENTES	31/12/2016
PROVINCIA DE LA PAMPA	SANTA ROSA y GENERAL PICO	31/12/2016
MUNICIPIO DE OLAVARRIA	OLAVARRIA	31/12/2016
MUNICIPIO DE VENADO TUERTO	VENADO TUERTO	30/7/2016

IF-2016-05230476-APN-SECGT#MTR

e. 06/01/2017 N° 1001/17 v. 06/01/2017

Sitio Web del Boletín Oficial

DIFERENTES SOPORTES, LA MISMA VALIDEZ LEGAL

Ahora toda la información que obtengas de nuestra edición electrónica tiene la misma validez legal que la edición impresa. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. Fdo.: Abog. Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
13693-93-2011	Descripta en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 11001ALOT000132N que se adjunta.	Acta de Denuncia 51/11

Abog. MARCOS M. MAZZA, Jefe División (Int.) Secretaría Nº 2 (DE PRLA).

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Listado de ACTA-LOTE : 11001ALOT000132N

Aduana de Buenos Aires
División de Rezagos y Comercialización
Sección de Secuestros

A los 07 dias de Mayo de 2011, en el depósito de la calle: Avda. De Los Consituyentes 4000 - Pacheco la División Rezagos y Comercialización, Sección Secuestros de la Aduana de Buenos Aires, se presenta: LUPINACCI DAMIAN, Legajo número: 29706-2, quién hace entrega en calidad de depósito la mercadería secuestrada.

Organismo que hizo entrega: DIV. INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
Fecha de ingreso: 05/05/2011
Causa Número: no informada
Juzgado / Secretaría: DEPARTAMENTO INSPECCIONES ADUANERAS
Causante: NN .**Documento:** .
Número de despacho o expediente: 13693-93-2011

Detalle de las mercaderías secuestradas

Renglón	Sub Item	Cantidad	Origen	Descripcion
1	0	213.00	No Informado	CALZADOS DE DIFERENTES MODELOS
2	0	40.00	No Informado	CAMISETAS DE FUTBOL
3	0	13.00	No Informado	COJUNTO DE CAMISETA Y PANTALON CORTO
4	0	19.00	No Informado	GORRAS
5	0	7.00	No Informado	CONJUNTOS DEPOSTIVOS
6	0	8.00	No Informado	CAMPERAS CON INSCRIPCION ABERCOMBI
7	0	5.00	No Informado	CAMPERAS
8	0	5.00	No Informado	CAMPERAS/BUZOS CON INSCRIPCION GAP
9	0	10.00	No Informado	PARES DE OJOTAS

No siendo para mas y habiendo recibido la mercadería sujeta a verificación para su posterior aforo, se firma la presente en conformidad

29706-2

TASA LOGISTICA
Miguel Bernales
Leg nº 6832

Sergio Esteban Luciano BISCALDI
Legajo Nº 28537-4
Disp. Nº 01/10 (DV REZA)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACTA DE VERIFICACION Y AFORO, correspondiente al ACTA LOTE Nro.: 11001ALOT000132N

A los 14 del mes de Julio de 2,011 en el depósito cito en: Avda. De Los Consituyentes 4000 - Pacheco, se procedió de oficio a la verificación y aforo que a continuación se detalla

Renglon	Subitem	Cantidad	Origen	Descripcion	Estado	DI	Posición Arancelaria	Valor Aduana	Valor Plaza
1	1	213.00	999 - No Acredita Origen	CALZADOS DE DIFERENTES MODELOS EN PARES INCOMPLETOS CON SIGNOS DE USO Y MARCA REGISTRADA POR LO QUE SE ACONSEJA SU DESTRUCCION. La mercaderia que no acredita origen se la considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de la renta fiscal. Tributo; IVA 21% IVA Adicional 10%; Est. 0.5%; Gan. 3%.Corresponde Certificado de Importacion de calzado y de Origen.	Usado Importado Incl. Reacond.	35.00	6402.19.00	213.00 PA	342.93PA
2	1	40.00	999 - No Acredita Origen	CAMISETAS DE FUTBOL FALSIFICAACIONES DE MARCAS RECONOCIDAS La mercaderia que no acredita origen se la considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de la renta fiscal. Tributo; IVA 21% IVA Adicional 10%; Est. 0.5%; Gan. 3%.Corresponde Certificado de Importacion de Productos Textiles y de Origen. Identificacion mediante estampilla fiscal.	Nuevo sin uso Importado	20.00	6109.90.00	20.00 PA	32.20PA
3	1	13.00	999 - No Acredita Origen	COJUNTO DE CAMISETA Y PANTALON CORTO FALSIFICACIONES DE MARCAS REGISTRADAS (PARA PRACTICA DE FUTBOL) La mercaderia que no acredita origen se la considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de la renta fiscal. Tributo; IVA 21% IVA Adicional 10%; Est. 0.5%; Gan. 3%.Corresponde Certificado de Importacion de Productos Textiles y de Origen. Identificacion mediante estampilla fiscal.	Nuevo sin uso Importado	35.00	6103.23.00	130.00 PA	235.30PA
4	1	19.00	999 - No Acredita Origen	GORRAS FALSIFICACIONES DE MARCA LACOSTE La mercaderia que no acredita origen se la considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de la renta fiscal. Tributo; IVA 21% IVA Adicional 10%; Est. 0.5%; Gan. 3%.Corresponde Certificado de Origen LAPI e identificacion mediante estampilla fiscal.	Nuevo sin uso Importado	20.00	6505.90.00	50.00 PA	90.50PA
5	1	2.00	315 - India	CONJUNTOS DEPORTIVOS marca ADIDAS La mercaderia que no acredita origen se la considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de la renta fiscal. Tributo; IVA 21% IVA Adicional 10%; Est. 0.5%; Gan. 3%.Corresponde Certificado de Origen LAPI eIdentificacion mediante estampilla fiscal.	Nuevo sin uso Importado	35.00	6103.23.00	50.00 PA	90.50PA
5	2	2.00	335 - Tailandia	CONJUNTOS DEPOSTIVOS MARCA NIKE	Nuevo sin uso Importado	35.00	6103.23.00	50.00 PA	90.50PA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACTA DE VERIFICACION Y AFORO, correspondiente al ACTA LOTE Nro.: 11001ALOT000132N

A los 14 del mes de Julio de 2,011 en el depósito cito en: Avda. De Los Consituyentes 4000 - Pacheco, se procedió de oficio a la verificación y aforo que a continuación se detalla

Renglon	Subitem	Cantidad	Origen	Descripcion	Estado	DI	Posición Arancelaria	Valor Aduana	Valor Plaza
				La mercaderia que no acredita origen se la considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de la renta fiscal. Tributo; IVA 21% IVA Adicional 10%; Est. 0.5%; Gan. 3%.Corresponde Certificado de Origen. LAPI. Identificacion mediante estampilla fiscal.					
5	3	3.00	315 - India	CONJUNTOS DEPOSTIVOS MARCA NIKE La mercaderia que no acredita origen se la considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de la renta fiscal. Tributo; IVA 21% IVA Adicional 10%; Est. 0.5%; Gan. 3%.Corresponde Certificado de Origen. LAPI Identificacion mediante estampilla fiscal.	Nuevo sin uso Importado	35.00	6103.23.00	75.00 PA	135.75PA
6	1	8.00	310 - China	CAMPERAS CON INSCRIPCION ABERCOMBI (FALSIFICACIONES) La mercaderia que no acredita origen se la considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de la renta fiscal. Tributo; IVA 21% IVA Adicional 10%; Est. 0.5%; Gan. 3%.Corresponde Certificado de Importacion de Productos Textiles y de Origen. Identificacion mediante estampilla fiscal.	Nuevo sin uso Importado	35.00	6110.20.00	400.00 PA	724.00PA
7	1	5.00	310 - China	CAMPERAS FALSIFICACIONE DE MARCA ED HARDY La mercaderia que no acredita origen se la considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de la renta fiscal. Tributo; IVA 21% IVA Adicional 10%; Est. 0.5%; Gan. 3%.Corresponde Certificado de Importacion de Productos Textiles y de Origen. Identificacion mediante estampilla fiscal.	Nuevo sin uso Importado	35.00	6110.20.00	200.00 PA	362.00PA
8	1	5.00	999 - No Acredita Origen	CAMPERAS/BUZOS CON INSCRIPCION GAP (FALSIFICACIONES) La mercaderia que no acredita origen se la considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de la renta fiscal. Tributo; IVA 21% IVA Adicional 10%; Est. 0.5%; Gan. 3%.Corresponde Certificado de Importacion de Productos Textiles y de Origen. Identificacion mediante estampilla fiscal.	Nuevo sin uso Importado	35.00	6110.20.00	200.00 PA	362.00PA
9	1	10.00	310 - China	PARES DE OJOTAS MARCA NIKE La mercaderia que no acredita origen se la considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de la renta fiscal. Tributo; IVA 21% IVA Adicional 10%; Est. 0.5%; Gan. 3%.Corresponde Certificado de Importacion de Calzados y de Origen.	Nuevo sin uso Importado	35.00	6402.20.00	50.00 PA	90.50 PA

e. 04/01/2017 N° 315/17 v. 06/01/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Dra. Silvina De Bisogno, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
12201-138-2013	Descripta en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 13001ALOT000065T que se adjunta.	Acta denuncia de fecha 08/04/13

Abog. MARCOS M. MAZZA, Jefe División (Int.), Secretaría Nº 2 (DE PRLA).

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL

Listado de ACTA-
LOTE :13001ALOT000065T
ORIGINAL

Aduana de Buenos Aires
División de Rezagos y Comercialización Sección de Secuestros

A los 9 días del mes de mayo de 2013 , en el depósito de la calle : Ruta Panamericana 48,500 la División Rezagos y Comercialización, Sección Secuestros de la Aduana de Buenos Aires, se presenta RODRIGO SERGIO , Legajo número: 61457 , quien hace entrega en calidad de depósito la mercadería secuestrada.

Organismo que hizo entrega:	GENDARMERIA NACIONAL		
Fecha de ingreso :	09/05/2013	Nro Actuación :	
Nro. de Causa :		DV Drog :	
Juzgado/Secretaria :	DEPARTAMENTO PROC. LEGALES ADUANEROS		
Causante :	NN		
Nro de Sumario :	1/13		

Observación : ACTA DE SECUESTRO 1/13

DETALLE DE LAS MERCADERIAS SECUESTRADAS

Renglon	Cant.	Descripción
1	48,000	ACOLCHADOS DE DIFERENTES MODELOS

No siendo para mas y habiendo recibido la mercadería sujeta a verificación para su posterior aforo, se firma la presente en conformidad.

SERGIO DAMIAN RODRIGO
SEGUNDO COMANDANTE
SEC. SEG. VIAL AUTOPISTA NORTE
Responsable Entrega

Sergio Esteban Luciano BISCALDI
Legajo Nº 28537-4
Disp. Nº 01/10 (DV REZA)
Responsable Aduana

DIEGO NICOLAISEN
Depósito Alto Escobar
Tasa Logística S.A.
Responsable TASA

Página 1 de 1

AFIP

ACTA DE VERIFICACION Y AFORO correspondiente al ACTA LOTE Nro: 13001ALOT000065T

A los dias 26 del mes de julio de 2013 en el deposito : Escobar dirección Ruta Panamericana 48,500 se procedio de oficio a la verificación y aforo que a continuación se detalla

ITEM :1 SUB ITEM : 1 DESCRIPCION :ACOLCHADOS DE DIFERENTES MODELOS

Cant	Prohibido	Origen	Estado	Fraude	Intervenciones Previas	Posición Arancelaria	Valor Aduana 30	DI 18	T de Est. 0,5	IVA 21	IG 6	IVA Adic 20	Imp. Int	Total Trib.	Valor Plaza
48	N	No Acredita Origen	Sin uso Importado	N	SIN INTERVENCION	94049000	1440	259,2	7,2	358,34	102,38	341,28	0	1068,4	2508,4

Mercaderia puesta a disposición susceptible de deterioro y/o demerito. Los valores son en junto y establecidos en pesos.La mercaderia que no acredita origen se consider aforo y en resguardo de la renta fiscal.

Valor Total Aduana :	1440
Total Tributos :	1068,4
Valor Total Plaza :	2508,4

e. 04/01/2017 N° 316/17 v. 06/01/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
13693-164-2011	Descripta en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 11001ALOT000234Z que se adjunta	Acta denuncia de fecha 11/05/11 DGA

Abog. MARCOS M. MAZZA, Jefe División (Int.), Secretaría N° 2 (DE PRLA).

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Listado de ACTA-LOTE : 11001ALOT000234Z

Aduana de Buenos Aires
División de Rezagos y Comercialización
Sección de Secuestros

A los 25 dias de Julio de 2011, en el depósito de la calle: Avda. De Los Consituyentes 4000 - Pachecola División Rezagos y Comercialización, Sección Secuestros de la Aduana de Buenos Aires, se presenta: LUPINACCI DAMIAN, Legajo número: 29706-2, quién hace entrega en calidad de depósito la mercadería secuestrada.

Organismo que hizo entrega: INSPECCIONES ADUANERAS

Fecha de ingreso: 25/07/2011

Causa Número: NO INFORMADA

Juzgado / Secretaría: DEPARTAMENTO INSPECCIONES ADUANERAS

Causante: NN **.Documento:** .

Número de despacho o expediente: 13693-164-2011

Detalle de las mercaderías secuestradas

Renglón	Sub Item	Cantidad	Origen	Descripcion
1	0	22500.00	No Informado	DISCOS COMPACTOS CON DIFERENTES INSCRIPCIONES

No siendo para mas y habiendo recibido la mercadería sujeta a verificación para su posterior aforo, se firma la presente en conformidad

TASA LOGISTICA
Miguel Bernales
Leg nº 6832

Sergio Esteban Luciano BISCALDI
Legajo Nº 28537-4
Disp. Nº 01/10 (DV REZA)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACTA DE VERIFICACION Y AFORO, correspondiente a ACTA LOTE Nro.: 11001ALOT000234Z

A los 28 del mes de Julio de 2,011 en el depósito cito en: Avda. De Los Consituyentes 4000 - Pacheco, se procedió de oficio a la verificación y aforo que a continuación se detalla

Renglon	SubItem	Cantidad	Origen	Descripcion	Estado	DI	Posición Arancelaria	Valor Aduana	Valor Plaza
1	1	22,500.00	999 - No Acredita Origen	DISCOS PARA SISTEMA DE LECTURA MEDIANTE RAYOS LASER; QUE DICEN CONTENER DIVERSOS TITULOS Y OBRAS FILMOGRAFICAS; PRESENTADOS EN SOBRES PLASTICOS INDIVIDUALES. A los efectos de su valoracion la informacion contenida en los soportes se considera pirata sin perjuicio de lo cual se debera consultar con la Union Argentina de Videoeditores y/o CAPIF. Mercaderia puesta a disposicion susceptible de deterioro y/o demerito. Los valores son en junto. Mercaderia sujeta a identificacion mediante estampillas fiscales. Para la mercaderia que no acredita origen se la considera extranjera a los fines de su aforo y en resguardo de ka renta fiscal.	Nuevo sin uso Importado	16.00	8523.40.29	67,500.00 PA	104,625.00PA
								67,500.00	**104,625.00**

e. 04/01/2017 N° 317/17 v. 06/01/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. Silvina De Bisogno, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
12227-344-2012	29 teléfonos celulares Marca Black Berry y 2 teléfonos celulares Marca I Phone 4	Acta denuncia N° 023/12 y Acta de Equipaje de Importación N° 024/12 de fecha 27/03/12

Abog. MARCOS M. MAZZA, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 04/01/2017 N° 313/17 v. 06/01/2017

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 04 ENE 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA.
Celebración: Nagoya, 29 de octubre de 2010.
Aprobación: Ley n° 27.246.
Vigor: 9 de diciembre de 2017.
Se adjunta copia del Instrumento de Ratificación

• CONVENIO RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL —CONVENIO 102—.
Celebración: Ginebra, 28 de junio de 1952.
Aprobación: Ley n° 26.678.
Vigor: 27 de julio de 2017.
Se adjunta copia del Instrumento de Ratificación

CARLOS MARÍA VALLARINO, Secretario de Embajada.

MAURICIO MACRI

PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley N° 27.246 ha sido aprobado el PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, celebrado en Nagoya —JAPÓN— el 29 de octubre de 2010.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, el Protocolo precedentemente citado.

Formulo las siguientes Declaraciones:

“La REPÚBLICA ARGENTINA declara que las disposiciones sobre participación en los beneficios del presente Protocolo son aplicables a los recursos genéticos y sus derivados.”

“Asimismo las disposiciones de este Protocolo son aplicables a los beneficios que resulten de la utilización de los recursos genéticos y sus derivados en los que la REPÚBLICA ARGENTINA es país de origen y hubiesen sido adquiridos luego de la entrada en vigor del CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.”

“La REPÚBLICA ARGENTINA declara que en virtud del ARTÍCULO 4 (4) del PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, no se encuentran alcanzados los recursos genéticos abarcados por el TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA ni los recursos genéticos específicos cubiertos en cualquier Instrumento Internacional especializado en Acceso y Participación de Beneficios que no se oponga a los objetivos del CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA y sus Protocolos, que se encuentran vigentes a la fecha de su entrada en vigor.”

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Da. Susana Mabel MALCORRA.

Dado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, capital de la REPÚBLICA ARGENTINA, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO MACRI

PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley N° 26.678 ha sido aprobado el CONVENIO RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL —CONVENIO 102—, adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, en Ginebra —CONFEDERACIÓN SUIZA— el 28 de junio de 1952.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, el Convenio precedentemente citado, en los términos de su artículo 2, inciso a) y, en relación con lo previsto en su artículo 2, inciso b), especifico que la REPÚBLICA ARGENTINA acepta las obligaciones del Convenio respecto de las Partes II (Asistencia Médica), V (Prestaciones de Vejez), VII (Prestaciones Familiares), VIII (Prestaciones de Maternidad), IX (Prestaciones de Invalidez) y X (Prestaciones de Sobrevivientes).

Formulo la siguiente Declaración:

“La REPÚBLICA ARGENTINA recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional de la REPÚBLICA ARGENTINA y, que estando ilegítimamente ocupadas por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual es reconocida por la comunidad internacional.

En este sentido, la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS adoptó las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía a que hace referencia la “Cuestión de las Islas Malvinas” e insta a los Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa. Por su parte, el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente a través de la resolución adoptada el 25 de junio de 2015. Asimismo, la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS adoptó, el 16 de junio de 2015, un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión en términos similares.

Por lo tanto, la REPÚBLICA ARGENTINA objeta y rechaza la pretensión del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE de pronunciarse sobre la aplicación de los Convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO a las Islas Malvinas, en particular del CONVENIO RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL —CONVENIO 102—.”

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Da. Susana Mabel MALCORRA.

Dado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, capital de la REPÚBLICA ARGENTINA, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 04 ENE 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LAS ISLAS SALOMÓN
Firma: Nueva York, 29 de julio de 2016.
Vigor: 29 de julio de 2016.
Se adjunta copia de su texto.

• COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE NAURU.
Firma: Nueva York, 31 de octubre de 2016.
Vigor: 31 de octubre de 2016.
Se adjunta copia de su texto.

• MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE LA SALUD.
Firma: Ciudad de Kuwait, 16 de enero de 2011.
Vigor: 14 de diciembre de 2016.
Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY RELATIVO A FUNCIONES DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA.
Firma: Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016 y Montevideo, 9 de diciembre de 2016.
Vigor: 9 de diciembre de 2016.
Se adjunta copia de su texto.

CARLOS MARÍA VALLARINO, Secretario de Embajada.

COMUNICADO CONJUNTO

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LAS ISLAS SALOMÓN

La República Argentina y las Islas Salomón

Deseosos de fortalecer y desarrollar relaciones mutuamente beneficiosas entre sus países y sus pueblos, de acuerdo con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Han decidido establecer relaciones diplomáticas y consulares entre la República Argentina y las Islas Salomón, así como intercambiar representantes diplomáticos a nivel de embajadores, y

Han acordado que las disposiciones de la Convención de Viena del 18 de abril de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena del 24 de abril de 1963 sobre Relaciones Consulares se aplicarán a las relaciones diplomáticas y consulares entre la República Argentina y las Islas Salomón.

En fe de lo cual, los Representantes que suscriben, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Comunicado Conjunto en Nueva York, a los 29 días del mes de julio de 2016, en dos originales, en idioma español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

S. E. Sr. Martín García Moritán
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario y
Representante Permanente
de la República Argentina
ante las Naciones Unidas

Por las Islas Salomón

S.E. Sr. Collin D. Beck
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario y
Representante Permanente
de las Islas Salomón
ante las Naciones Unidas

COMUNICADO CONJUNTO

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE NAURU

La República Argentina y la República de Nauru,

Deseosos de fortalecer y desarrollar relaciones mutuamente beneficiosas entre sus países y sus pueblos, de acuerdo con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Han decidido establecer relaciones diplomáticas y consulares entre la República Argentina y la República de Nauru, así como intercambiar representantes diplomáticos a nivel de Embajadores, y

Han acordado que las disposiciones de la Convención de Viena del 18 de abril de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena del 24 de abril de 1963 sobre Relaciones Consulares se aplicarán a las relaciones diplomáticas y consulares entre la República Argentina y la República de Nauru.

En fe de lo cual, los Representantes que suscriben, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Comunicado Conjunto en Nueva York, a los 31 días del mes de octubre de 2016, en dos originales, en idioma español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

S.E. Sr. Martín García Moritán
Embajador y
Representante Permanente
de la República Argentina
ante las Naciones Unidas

Por la República de Nauru

S.E. Sra. Marlene Moses
Embajadora y
Representante Permanente
de la República de Nauru
ante las Naciones Unidas

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT

SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE LA SALUD

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, en adelante “las Partes”,

Deseosos de fortalecer las relaciones bilaterales entre los dos países en todos los ámbitos, incluida la cooperación en el área de la salud,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes promoverán y desarrollarán la cooperación en el área de la atención sanitaria, la ciencia médica y la enfermería con el objetivo de intercambiar experiencias y conocimientos científicos y técnicos.

ARTÍCULO 2

Ambas Partes promoverán la cooperación y el intercambio de experiencias en las áreas de interés mutuo:

a. Gestión sanitaria;

b. Atención secundaria y enfermedades crónicas;

c. Promoción de la salud y prevención de enfermedades infecciosas y tropicales;

d. Atención de la salud mental;

e. Investigación médica y científica de interés mutuo;

f. Otras áreas de interés mutuo sobre las cuales las Partes puedan decidir conjuntamente.

ARTÍCULO 3

Las Partes cooperarán a través de:

a. El intercambio de información;

b. El intercambio de delegaciones y expertos;

c. El intercambio de experiencias en cuestiones sanitarias prioritarias para ambos países;

d. La participación en congresos, conferencias y talleres sobre medicina organizados en ambos países; y

e. Proyectos conjuntos y capacitación de personal en las áreas del cuidado de la salud, ciencia médica y farmacéutica, medicina de apoyo y enfermería.

ARTÍCULO 4

Las Partes, a solicitud, intercambiarán legislación que regule las actividades en el área del cuidado de la salud así como información y experiencias en las áreas de la ciencia médica, desarrollos tecnológicos y nuevo equipamiento médico.

ARTÍCULO 5

Las Partes procurarán promover la cooperación directa entre las instituciones médicas y centros especializados de los dos países en las áreas de interés mutuo.

ARTÍCULO 6

Las Partes establecerán una Comisión Mixta de trabajo para la implementación de lo establecido en el presente Memorándum de Entendimiento. La Comisión se reunirá, a solicitud de una de las Partes, una vez al año o cuando surja la necesidad, alternativamente en los dos países.

ARTÍCULO 7

Los gastos resultantes del intercambio de delegaciones y expertos incluidos los de transporte, subsistencia y alojamiento, estarán a cargo de la Parte que efectúe la solicitud.

ARTÍCULO 8

El presente Memorándum de Entendimiento podrá modificarse con el consentimiento de ambas Partes por escrito y comunicado a través de los canales diplomáticos. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el Artículo 9 del presente.

ARTÍCULO 9

a. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación mediante la que una de las Partes informe por escrito a la otra, a través de la vía diplomática, que cumplió con los procedimientos constitucionales requeridos para su entrada en vigor.

b. El presente Memorándum de Entendimiento permanecerá vigente durante un período de cinco años y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de terminarlo con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de finalización del período de vigencia en curso.

Hecho en la ciudad de Kuwait, el 16 de enero de 2011, correspondiente al 11 de Safar de 1432 H, en dos ejemplares, en los idiomas español, árabe e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno del Estado de Kuwait

Ministra de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 25 NOV 2016

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, teniendo en cuenta lo previsto en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, con el objeto de proponerle el siguiente acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay:

1. Encomendar a la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) las funciones que a continuación se detallan:

a) Contratar, mediante el llamado a licitación pública internacional, la realización del dragado y mantenimiento de los Canales del Río de la Plata entre el Km. 37 (Barra del Farallón) y el Km. 0 del Río Uruguay a una profundidad de 34 pies al 0 LIMB de marea, sin perjuicio de prever alcanzar profundidades mayores cuando así se alcance en el Canal Emilio Mitre. Asimismo, en terrenos duros, la profundidad deberá ser de 38 pies al 0 LIMB de marea de acuerdo a lo establecido en las normas internacionales, particularmente el PIANC.

b) Autorizar a la CARP a definir la traza definitiva de los Canales del Río de la Plata entre el Km. 37 (Barra del Farallón) y el Km. 0 del Río Uruguay, teniendo en cuenta los estudios realizados de las trazas alternativas.

e) Facultar a la CARP a reglamentar y administrar el uso de dicha obra.

d) Facultar a la CARP a realizar las tareas de control e inspección de las obras de dragado y mantenimiento en el área de los Canales del Río de la Plata entre el Km. 37 (Barra del Farallón) y el Km. 0 del Río Uruguay.

e) Facultar a la CARP a ejercer las funciones de administración, recaudación de peaje, balizamiento y control de tráfico de los Canales del Río de la Plata entre el Km. 37 (Barra del Farallón) y el Km. 0 del Río Uruguay.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay
D. Rodolfo Gustavo NIN NOVOA
MONTEVIDEO

2. Ambos Gobiernos acuerdan aportar a la CARP, en partes iguales, el monto que demande la ejecución de la obra y su mantenimiento, a cuya contratación se la autoriza en el apartado a) del punto precedente.

Al mismo fin queda autorizada la CARP a aplicar al pago de la obra y su mantenimiento lo que recaude en concepto de peaje en los Canales del Río de la Plata, conforme lo acordado en las Notas Reversales de fecha 10 de junio de 1994.

3. A fin de garantizar una adecuada transparencia sobre la gestión de los fondos administrados por las Comisiones conjuntas, se establecerán mecanismos de auditoría externa acordados por los países.

Si las propuestas precedentes fueran aceptables para la República Oriental del Uruguay, esta Nota y la de Vuestra Excelencia del mismo tenor e igual fecha constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.

SUSANA MALCORRA
Ministra de Relaciones Exteriores y Culto

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 9 de diciembre de 2016

Señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a la señora Ministra, a fin de dar respuesta a su Nota de 25 de noviembre de 2016, cuyo texto se transcribe:

"Buenos Aires, 25 de noviembre de 2016

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, teniendo en cuenta lo previsto en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, con el objeto de proponerle el siguiente acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay:

1. Encomendar a la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) las funciones que a continuación se detallan:

a) Contratar, mediante el llamado a licitación pública internacional, la realización del dragado y mantenimiento de los Canales del Río de la Plata entre el Km. 37 (Barra del Farallón) y el Km. 0 del Río Uruguay a una profundidad de 34 pies al 0 LIMB de marea, sin perjuicio de prever alcanzar profundidades mayores cuando así se alcance en el Canal Emilio Mitre. Asimismo, en terrenos duros, la profundidad deberá ser de 38 pies al 0 LIMB de marea de acuerdo a lo establecido en las normas internacionales, particularmente el PIANC.

b) Autorizar a la CARP a definir la traza definitiva de los Canales del Río de la Plata entre el Km. 37 (Barra del Farallón) y el Km. 0 del Río Uruguay, teniendo en cuenta los estudios realizados de las trazas alternativas.

c) Facultar a la CARP a reglamentar y administrar el uso de dicha obra.

d) Facultar a la CARP a realizar las tareas de control e inspección de las obras de dragado y mantenimiento en el área de los Canales del Río de la Plata entre el Km 37 (Barra del Farallón) y el Km. 0 del Río Uruguay.

e) Facultar a la CARP a ejercer las funciones de administración, recaudación de peaje, balizamiento y control de tráfico de los Canales del Río de la Plata entre el Km. 37 (Barra del Farallón) y el Km. 0 del Río Uruguay

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina
D. Susana Malcorra
BUENOS AIRES

2. Ambos Gobiernos acuerdan aportar a la CARP, en partes iguales, el monto que demande la ejecución de la obra y su mantenimiento, a cuya contratación se la autoriza en el apartado a) del punto precedente.

Al mismo fin queda autorizada la CARP a aplicar al pago de la obra y su mantenimiento lo que recaude en concepto de peaje en los Canales del Río de la Plata, conforme lo acordado en las Notas Reversales de fecha 10 de junio de 1994.

3. A fin de garantizar una adecuada transparencia sobre la gestión de los fondos administrados por las Comisiones conjuntas, se establecerán mecanismoS de auditoría externa acordados por los países.

Si las propuestas precedentes fueran aceptables para la República Oriental del Uruguay, esta Nota y la de Vuestra Excelencia del mismo tenor e igual fecha constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.

SUSANA MALCORRA

Ministra de Relaciones Exteriores y Culto"

Al respecto, me complazco en poner en conocimiento de la señora Ministra, la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con las disposiciones antes transcriptas, por lo que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre las Partes, que entrará en vigor en el día de la fecha.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a la señora Ministra, las seguridades de mi más alta consideración.

Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 121 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.741.143/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.741.143/16, obra el Acuerdo, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa IMÁGEN SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, con vigencia desde el mes de Septiembre de 2016, extendiéndose el mismo hasta el 31 de Diciembre de 2016, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1 de Enero de 2017, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en los Acuerdos de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 186/16

Por ello,

LA DIRECOTRA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa IMÁGEN SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.741.143/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/3, del Expediente N° 1.741.143/16

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda en el correspondiente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SARA GRACIELA SOSA, Directora Nacional, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.741.143/16

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 121/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1576/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SADSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de Junio de 2016, se reúnen Sr. Víctor Hugo Roldán (DNI 21.764.539), en su carácter de apoderado y Carolina Sarquis (DNI 16.823.596) en su carácter de Directora de Recursos Humanos en representación Imagen Satelital SA (en adelante la "Empresa"), CUIT Nº 30-692273725, con domicilio en la calle Defensa 599, Piso 2 de la Ciudad A. de Buenos Aires, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), en adelante SATTSAID o el Sindicato, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI. 13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI: 20.425.853), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923) y Julio BARRIOS (DNI: 21.003.716) todos ellos en representación del Consejo Directivo Nacional, y Eduardo Salinas (DNI: 16558438) y Romina Garatea (DNI: 24665392) en el carácter de DELEGADOS CONGRESALES y los Sres. Claudio Sartor (DNI: 16098007), Alejandro Saenz (DNI: 20838016), Elio Bortoleti (DNI: 18618293) y Maria Paz Carreira Griot (DNI: 32069468), en el carácter de delegados del personal respectivamente, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1° - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 28 de junio de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATTSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3° - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), de fecha 16/10/2015, de acuerdo a la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente 1.641.900/2014 y una extensión del Acuerdo celebrado entre la Empresa y el SATTSAID de fecha 05 de noviembre de 2015.

Artículo 4° - Gratificación Extraordinaria

En el marco y contexto de lo dispuesto en el Artículo 3.2 del acuerdo de actividad suscripto con fecha 16 de octubre de 2015 bajo el mismo expediente N° 1.641.900/14 (en adelante, el "Acuerdo Salarial") la empresa acuerda otorgar, en el mes de septiembre de 2016, una cuota adicional de la gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo y por única vez, por una suma equivalente a $3.000 (pesos tres mil) mediante la entrega de una tarjeta de órdenes de compra para supermercados o tiendas de primera línea

En tanto y en cuanto la entrega es un adicional a la otorgada en el Acuerdo Salarial no reúne los extremos establecidos en el artículo 6 de la Ley 24.241 en cuanto a la normalidad y habitualidad y se encuentra encuadrada en el marco de la gratificación otorgada en el Artículo 3.2 del Acuerdo Salarial, la misma tendrá naturaleza no remunerativa.

A este pago accederán exclusivamente aquellos trabajadores que tuvieren relación laboral hasta el mes de agosto 2016 inclusive, no así aquellos que se incorporen con posterioridad a dicho mes, y durante la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 5° - Conversión de los Aumentos a Remunerativo

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del acuerdo firmado entre el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, la Asociación de Teleradiodifusoras de Argentina y la Cámara Argentina de Productoras Independientes de fecha 16 de octubre de 2015, articulado en el marco del expediente Nº 1.641.900/2014 respecto a las empresas indicadas en el segundo párrafo de dicho artículo y el Acuerdo celebrado entre la Empresa y el SATTSAID el 05 de noviembre de 2015, las partes acuerdan que el incremento del 13% que surge de la segunda etapa en el artículo 3°.1. inc. b) del acuerdo referenciado en el párrafo anterior, tendrá el carácter transitorio y excepcional de no remunerativo, extendiéndose el mismo hasta el 31 de diciembre de 2016. En razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 6° - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 879 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2016

VISTO el Expediente N° 201-179.446/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83/121 del Expediente N° 179.446/16, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y a fojas 122/127 de autos luce Anexo celebrados por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por la parte sindical y la empresa HORNOS Y CALDERAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su suscripción.

Que en virtud de lo acordado en el artículo 9 del presente convenio, corresponde indicar que su aplicación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 7° primer párrafo, 8° segundo párrafo y 19° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en relación a la referencia efectuada en el artículo 56 del texto ordenado de la Ley N° 14.250, corresponde dejar constancia que dicho texto ha sido aprobado por el Decreto N° 1135/04.

Que en virtud de lo pactado en el artículo 64 respecto de "Casas Comerciales", se hace saber que resultan de aplicación de pleno derecho las previsiones de los artículos 131 a 134 de la Ley de Contrato de Trabajo, que son de orden público.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo celebrados por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por la parte sindical y la empresa HORNOS Y CALDERAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 83/121 y 122/127 del Expediente N° 201-179.446/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo obrante a fojas 83/121 y 122/127 del Expediente N° 179.446/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guard.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 179.446/16

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 879/16 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 83/121 y 122/127 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1538/16 “E”. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA

HORNOS CALDERAS INDUSTRIALES S.A. y S.P.I.Q.P. y A. Bahía Blanca

CAPITULO I

PARTES SIGNATARIAS - REPRESENTANTES - ZONA DE APLICACIÓN

Art. 1°: Partes Signatarias:

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, CUIT 30-61224524-6 con Personería Gremial conforme resolución 176/88 e inscripta al registro respectivo con el N° 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado y con domicilio real en calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, por el sector sindical (en adelante “EL SINDICATO” o “S.P.I.Q.P. y A.”) y HORNOS CALDERAS INDUSTRIALES S.A., CUIT 30-710944802-6 (en adelante “LA EMPRESA” o HCI S.A.), por la parte empresaria.

Art. 2°: Firmantes Legales:

Suscriben el presente Convenio Colectivo de Trabajo en representación de “LA ASOCIACIÓN SINDICAL” los Señores JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, en su carácter de Secretario General, F. GUSTAVO MEDINA, DNI 21.973.012, en carácter de Secretario Gremial, el Sr. HECTOR ENRIQUE CASTILLO, DNI 14.852.845 y SERGIO ALDERETE, DNI 21.656.549, en su carácter de Delegado General y Subdelegado General del Personal de la Empresa, todos los mencionados con la asistencia letrada de la Dra. A. NATALIA PASCUAL, DNI 30.967.513; y en representación de “LA EMPRESA” el Sr. HORACIO MANUEL AVIGO, DNI 16.219.879, en su carácter de Presidente de dicha Empresa, con la asistencia letrada del Dr. ALEJANDRO YON, DNI 26.571.450, T. XIII Fº 36 DEL CABB, domicilio legal en Alsina 118 PISO 3 Of. 2 de Bahía Blanca, acreditados todos los nombrados por documentación presentada que respalda sus representaciones.

Art. 3º: Lugar y fecha de celebración:

Bahía Blanca, 01 de diciembre de 2015.

Art. 4º: Ámbito Territorial:

Este Convenio Colectivo será de aplicación territorial para el personal efectivo y/o contratado por “LA EMPRESA”, bajo las modalidades permitidas por la Ley y que desarrolle tareas en el ámbito permitido de aplicación de la Personería Gremial estatutaria N° 1478 del El Sindicato es decir en los partidos de Patagones Villarino, Púan, Saavedra, Adolfo Alsina, Coronel Suarez, Tornquist, General La Madrid, Coronel Pringles, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Coronel Rosales, y Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro ámbito que se autorice en el futuro para el “SPIQPyA” en la zona de actuación que abarque su Personería Gremial y Estatuto siempre que en las mencionadas jurisdicciones. La Empresa posea un establecimiento dentro de la actividad química y petroquímica.

Art. 5°: Reconocimiento representativo mutuo:

Una de las partes (S.P.I.Q.P. y A.) se reconoce como única representante gremial del personal encuadrado como Químico y Petroquímico y en la zona de actuación del mismo descripta en el Art. 1° del Estatuto y en la Personería Gremial del Sindicato del Personal de Industrias Químicas, Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca; la otra parte Hornos Calderas Industriales, se reconoce como empleadora de todo su personal.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º: Regulación y vigencia:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se considera dentro de los normados por las leyes 14.250, y su reglamentación, 20.744, 23.546, 25.877, 23.551, y Decreto 1135/04.

Las partes convienen que este Convenio Colectivo tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años a partir de la fecha de su suscripción, con las salvedades dispuestas en la cláusula transitoria de Art. N° 70 del presente CCT.

No obstante ello, las partes asumen el compromiso de reunirse con ciento veinte (120) días corridos de antelación al vencimiento del plazo indicado anteriormente, con el fin de concertar un nuevo Convenio Colectivo, o en su caso, para tratar la prórroga del presente por el tiempo que decidan.

En caso de no existir acuerdo para la celebración de un nuevo Convenio Colectivo y/o prórroga del presente, se atendrán a lo pautado en el presente Convenio Colectivo.

Art. 7°: Personal Excluido:

Queda expresamente excluido de este Convenio el personal operario dependiente o contratado por la empresa, afectado en forma eventual o temporaria a las actividades del mantenimiento de hornos y calderas; y el afectado a otras actividades cuyo encuadre no se halle dentro del SPIQPyA, aún cuando se desarrollen dentro de su Ámbito Territorial (art. 4°).

De igual forma, queda excluido el personal de dirección, directores gerentes, Jefes regionales, capataces, supervisores y todo aquel jerárquico que en el futuro se incorpore a la Empresa en tal condición, tomándose en cuenta para los mismos, lo establecido en el Art. 11ª del Decreto 16.115/33.

CAPITULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 8°: Ámbito personal:

Quedan comprendidos en el presente Convenio Colectivo todos los trabajadores cuya actividad principal y habitual sean todas aquellas relacionadas con el mantenimiento de hornos de crackeo y calderas industriales de la empresa DOW-PBB Polisur S.A. El personal de “LA EMPRESA” que ingrese con posterioridad a la fecha de la celebración del presente Convenio, y que deba ser representado por “EL S.P.I.Q.P y A.”, será encuadrado en las categorías del presente convenio.

Art. 9º: Cláusula Automática:

En los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo, o los que se suscriban en el futuro entre las partes, se aplicarán las disposiciones de la legislación laboral específica en cada materia que se encuentren vigentes, o de aquellas que las sustituyan o modifiquen.

Asimismo las partes, (LA EMPRESA y EL SINDICATO), podrán introducir a futuro de la firma del presente y de común acuerdo, con pedido de homologación ante la autoridad administrativa, modificaciones, agregados, etc. dichas modificaciones comenzarán a tener vigencia a partir de la fecha que dicho acuerdo establezca, formando parte integrante del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando tal inclusión o nuevo articulado no viole la Legislación laboral vigente y se ajuste a lo establecido en el Art. 25ª del Estatuto Gremial Sindical.

Art. 10º: Actividades Comprendidas.

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas para este CCT son todas aquellas relacionadas con el mantenimiento de hornos de crackeo y calderas industriales de la empresa DOW-PBB Polisur S.A. que se realicen en los establecimientos de las empresas químicas y/o petroquímicas y/o sus centros de distribución, talleres, laboratorios, oficinas, almacenamiento, depósito, etc. encuadradas por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas, Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca. Igualmente se aplicará este Convenio cuando el personal de HCI S.A. convencionado en SPIQPyA realice actividades en taller de la Empresa o en otras plantas petroquímicas.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Art. 11º: Facultad de Dirección y Organización:

La empresa en uso de sus facultades de dirección y organización establecerá la estructura funcional, definirá las dotaciones de trabajadores, los organizará en grupos y o turnos, determinará los métodos de trabajo, podrá desarrollar sistemas de evaluación de desempeño y de puestos y realizará las incorporaciones y promociones de los trabajadores en tanto los cambios no impliquen una práctica irrazonable de su facultad ni alteren el presente CCT. Asimismo, las modificaciones a la estructura organizacional que afecten o puedan modificar lo establecido en este CCT deberán ser presentadas ante la Paritaria de Convenio para su aprobación.

Queda establecido que ante circunstancias particulares de la actividad, la Empresa podrá modificar/reorganizar la nómina de trabajadores convencionados en SPIQPyA que integran cada turno, por períodos de tiempo indeterminados y sin que ello implique una práctica irrazonable ni altere el presente CCT. Para ello deberá comunicar a las personas involucradas y a los delegados con no menos de 48 horas de anticipación.

En el ejercicio de su planificación técnico económica, la Empresa podrá desarrollar su actividad con trabajadores propios (encuadrados en el Art. 8°) o ajenos, debiendo de dar prioridad a la capacidad de los recursos humanos propios; en todos los casos, con excepción del personal detallado en el Art. 7°, los trabajadores tendrán la representación Química y Petroquímica.

Queda establecido que el personal contratado y/o subcontratado por HCI S.A. no podrá desarrollar tareas en detrimento de los puestos de trabajo del personal efectivo, salvo razón de enfermedad, accidente, vacaciones, etc. del titular que impliquen la falta prolongada del mismo.

La Empresa observará la legislación vigente en orden a los requerimientos de una eficaz prestación del servicio y evitando trato discriminatorio por razones de sexo, religión, raza, políticas o gremiales y atendiendo a la preservación y mejora de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores. Queda perfectamente establecido que los trabajadores serán encuadrados bajo la representación sindical del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA. En el presente Artículo deberá respetarse el principio del “ius variandi” previsto en el Art. 66° de la L.C.T.

Art. 12º: Modalidades de Contratación:

En caso de que la empresa destinara personal contratado (eventual) a la actividad específica que motiva la celebración de esta CCT, como consecuencia de una mayor necesidad de recursos operativos, deberá tenerse en cuenta que si dicho personal es ocupado exclusivamente en esta actividad por un período mayor de 6 meses ininterrumpidos y es necesario seguir contando con sus servicios, el mismo pasará a ser personal permanente de la Empresa.

Art. 13°: Ropa de trabajo:

LA EMPRESA proveerá al personal dos (2) equipos de ropa por año (un equipo en el mes de abril y otro en el mes de octubre de cada año) de buena calidad compuesto de pantalón y camisa de jean, (1) una Campera de abrigo cada dos años.

Dos (2) mameluco de tela nomex anualmente y 2 (dos) pares de calzado de seguridad. Se entregara anteojos recetados al personal que los necesite, previa presentación de la prescripción otorgada por un profesional habilitado.

La empresa proveerá de equipos adecuados para lluvia al personal que realice tareas a la intemperie.

La ropa suministrada será entregada al trabajador, siendo responsable por el uso correcto y conservación de las mismas. El trabajador queda eximido de toda responsabilidad cuando el deterioro de la ropa sea producto del uso normal o transcurso del tiempo. El empleador entregará los elementos e indumentaria dejando constancia escrita.

Art. 14º: Útiles de trabajo:

El empleador entregará todos los útiles materiales y demás elementos de trabajo destinados al normal desempeño de las tareas. Las mismas no presentarán riesgos para los trabajadores. Se capacitará al personal sobre todos los riesgos derivados sobre el mal uso de estos y sobre su mantenimiento y limpieza.

Art. 15° Transporte:

La Empresa mantendrá el servicio de transporte al personal en las condiciones y características vigentes a la fecha de la suscripción del Convenio.

El cual será provisto por servicio de colectivo y/o combis habilitado legalmente, los cuales recogerán al personal ingresante por recorrido urbano.

El transporte no será más allá de 5 (cinco) cuadras del domicilio del operario. Idéntica metodología se utilizará para el regreso al domicilio particular. En el caso de los operarios que viven en la localidad de Gral. Daniel Cerri se implementara la misma metodología que al resto de los operarios.

Habiendo sistema de transporte pago por la Empresa, no será in itinere el accidente que eventualmente sufriera el trabajador transportándose por otro medio.

CAPITULO V

CATEGORÍAS - DESCRIPCIÓN DE TAREAS

Art. 16º: Personal de mantenimiento:

Se entiende comprendida en este artículo la descripción de las categorías con un enfoque hacia la totalidad de las tareas que se desarrollan en los establecimientos por el personal dedicado al mantenimiento de hornos de crackeo y calderas industriales, y la modalidad propia y especial de dicho servicio.

Para promover la categoría, la Empresa podrá solicitar la certificación de competencias y habilidades de sus empleados a través de exámenes internos o de entes reconocidos por ambas partes firmantes de esta CCT. (ej. UTN; INTI; Calificación de Soldadores, otros).

En añadidura a las aptitudes técnicas, cada empleado deberá demostrar permanente observancia de reglas disciplinarias, y actitud proactiva y responsable, tendientes a la mejora continua de la eficiencia en el proceso productivo de la Empresa. Para ello mantendrá un espíritu de trabajo en equipo, y actitud que facilite la conducción de los trabajos, que aporte ideas y esté predispuesto a la incorporación de tecnología y nuevos métodos de trabajo; todo ello conducente a mejorar el nivel competitivo de la Empresa y generar las mejores condiciones de trabajo para su personal.

Se encuentran comprendidas en este artículo las siguientes categorías:

AYUDANTE:

Será aquella persona que posea los conocimientos y experiencia para colaborar con las tareas propias del oficio (fumistería o mecánica). Deberá poseer aptitud para el manipuleo de materiales, desarrollar trabajos con herramientas sencillas que no requieran especialización, conocer los lugares de trabajo y herramientas necesarias a utilizar en su oficio. Deberá conocer y observar todas las normativas y medidas establecidas sobre calidad, seguridad industrial y medio ambiente.

MEDIO OFICIAL FUMISTA:

Será aquella persona que esté desarrollando la experiencia necesaria para adquirir los conocimientos prácticos de instalación de materiales refractarios - aislantes en todas sus concepciones de los mismos. Deberá poseer aptitud para desarrollar trabajos en altura, conocer el manejo y manipuleo de materiales, capacidad para lingar pesos y bultos, en todos los casos bajo la supervisión de un Oficial fumista. Deberá conocer, observar y hacer respetar todas las normativas y medidas establecidas sobre calidad, seguridad industrial y medio ambiente.

MEDIO OFICIAL MECANICO:

Será aquella persona que posea los conocimientos y experiencia para desarrollar las tareas propias de montaje y desmontaje de estructuras y equipos, deberá poseer aptitud para desarrollar trabajos en altura, conocer el manejo y manipuleo de materiales, capacidad para lingar pesos y bultos, para realizar trabajos en todos tipos de cañerías, corte y biselado. Aptitud para colaborar con las tareas propias de su especialidad, en todos los casos bajo la supervisión de un Oficial Mecánico. Deberá conocer, observar y hacer respetar todas las normativas y medidas establecidas sobre calidad, seguridad industrial y medio ambiente.

OFICIAL FUMISTA:

Será aquella persona que posea sólidos conocimientos y experiencia para desarrollar las tareas propias de montaje y desmontaje de materiales refractarios - aislantes en todas sus concepciones (ladrillos, mirillas, morteros, hormigones, encofrados, placas, muflas de quemadores, mantas cerámicas, módulos cerámicos, rigidizadores, masillas, plásticos refractarios etc.). Deberá poseer conocimientos suficientes para participar en tareas de gunitado. Deberá poseer aptitud para desarrollar trabajos en altura y en espacios confinados; conocer e manejo y manipuleo de materiales, capacidad para lingar pesos y bultos, izajes (con habilitación para ser responsable de izajes). Conocimiento y buen uso de herramientas, facilidades e instrumentos de medición afines a sus labores. Facilitar la distribución de las tareas de mantenimiento y conocimientos y habilitación para ser receptor de permisos de trabajo para cualquiera de las actividades que habitualmente desarrolla la Empresa dentro del Mantenimiento de los Hornos y las Calderas. Deberá poseer conocimientos prácticos medianos de las tareas mecánicas propias de la actividad del mantenimiento de los hornos y las calderas de PBBPolisur, a fin de colaborar en tales tareas con sus compañeros. Deberá conocer, observar y hacer respetar todas las normativas y objetivos establecidos para el trabajo responsable, en equipo, con calidad, productividad, seguridad, y cuidado del medio ambiente y los bienes de la Empresa y del Cliente; dando aviso al Supervisor ante cualquier novedad relevante. Deberá liderar las labores de orden, limpieza y desmovilización de herramientas al finalizar las tareas.

OFICIAL MECANICO:

Será aquella persona que posea sólidos conocimientos y experiencia para: desarrollar las tareas propias de montaje y desmontaje de estructuras y equipos; manejo y manipuleo de materiales; lingar pesos y bultos; izajes (con habilitación para ser responsable de izajes); realizar trabajos en todos tipos de cañerías: interpretación de isométricos y tablas, replanteo, corte, biselado, presentaciones, montaje de cañerías, válvulas, soportes. Deberá poseer aptitud para desarrollar trabajos en altura y en espacios confinados; conocimientos básicos de soldadura (materiales y aportes según los distintos métodos); conocimiento y buen uso de herramientas, facilidades e instrumentos de medición afines a sus labores. Facilitar la distribución de las tareas de mantenimiento y conocimientos y habilitación para ser receptor de permisos de trabajo para cualquiera de las actividades que habitualmente desarrolla la Empresa dentro del Mantenimiento de los Hornos y las Calderas. Deberá poseer conocimientos prácticos medianos de las tareas de fumistería propias de la actividad del mantenimiento de los hornos y las calderas de PBBPolisur a fin de colaborar en tales tareas con sus compañeros. Deberá conocer, observar y hacer respetar todas las normativas y objetivos establecidos para el trabajo responsable, en equipo, con calidad, productividad, seguridad, y cuidado del medio ambiente y los bienes de la Empresa y del Cliente; dando aviso al Supervisor ante cualquier novedad relevante.

Deberá liderar las labores de orden, limpieza y desmovilización de herramientas al finalizar las tareas.

OFICIAL MECÁNICO / SOLDADOR COMBINADO:

Será aquella persona que cumpla con lo descripto para la categoría OFICIAL MECÁNICO, y adicionalmente, posea los conocimientos, experiencia y calificaciones necesarios para realizar con razonable productividad, soldaduras en estructuras y/o cañerías de aceros al carbono, aceros inoxidables y especiales, aluminio, etc. Deberá conocer y manejar máquinas de procesos TIG (GTAW), electrodo (SMAW) y onda cuadrada de mínimo aporte de energía, MAG, MIG, y estándares, manejo de tablas de electrodos y conocimientos de los materiales a soldar, corte con arco y plasma y simbología de soldadura en planos.

OFICIAL FUMISTA ESPECIALIZADO:

Será aquella persona que posea amplios conocimientos y experiencia para lograr con alto grado de productividad y calidad (propia y de su grupo): desarrollar las tareas propias de montaje y desmontaje de materiales refractarios - aislantes en todas sus concepciones (ladrillos, mirillas, morteros, hormigones, encofrados, placas, muflas de quemadores, mantas cerámicas, módulos cerámicos, rigidizadores, masillas, plásticos refractarios etc.), deberá poseer sólidos conocimientos para organizar y ejecutar operaciones de gunitado. Deberá poseer aptitud para desarrollar trabajos en altura y en espacios confinados; conocer el manejo y manipuleo de materiales, capacidad para lingar pesos y bultos, izajes (con habilitación para ser responsable de izajes). Conocimiento y buen uso de herramientas, facilidades e instrumentos de medición afines a sus labores.

Deberá ponerse a disposición del Supervisor para la coordinación y distribución de las tareas programadas, así como la actualización de los procedimientos implementados. Tendrá la capacidad de realizar, y entrenar y conducir a sus compañeros en tareas de alto grado de dificultad. Facilitar la distribución de las tareas de mantenimiento y conocimientos y habilitación para ser receptor de permisos de trabajo para cualquiera de las actividades que habitualmente desarrolla la Empresa dentro del Mto de los Hornos y las Calderas. Deberá poseer conocimientos prácticos medianos de las tareas mecánicas propias de la actividad del mantenimiento de los hornos y las calderas de PBBPolisur a fin de colaborar en tales tareas con sus compañeros. Deberá conocer, observar y hacer respetar todas las normativas y objetivos establecidos para el trabajo responsable, en equipo, con calidad, productividad, seguridad, y cuidado del medio ambiente y los bienes de la Empresa y del Cliente; dando aviso al Supervisor ante cualquier novedad relevante. Deberá liderar las labores de orden, limpieza y desmovilización de herramientas al finalizar las tareas.

OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO:

Será aquella persona que posea amplios conocimientos y experiencia para lograr con alto grado de productividad y calidad (propia y de su grupo): desarrollar las tareas propias de montaje y desmontaje de estructuras y equipos; manejo y manipuleo de materiales; lingar pesos y bultos; izajes (con habilitación para ser responsable de izajes); realizar trabajos en todo tipo de cañerías: interpretación de isométricos y tablas, replanteo, corte, biselado, presentaciones, planificación del montaje, montaje de cañerías, válvulas, soportes. Deberá poseer aptitud para desarrollar trabajos en altura y en espacios confinados; conocimientos de soldadura (materiales y aportes según los distintos métodos); conocimiento y buen uso de herramientas, facilidades e instrumentos de medición afines a sus labores.

Deberá ponerse a disposición del Supervisor para la coordinación y distribución de las tareas programadas, así como la actualización de los procedimientos implementados. Tendrá la capacidad de realizar, y entrenar y conducir a sus compañeros en tareas de alto grado de dificultad.

Facilitar la distribución de las tareas de mantenimiento y conocimientos y habilitación para ser receptor de permisos de trabajo para cualquiera de las actividades que habitualmente desarrolla la Empresa dentro del Mto de los Hornos y las Calderas. Deberá poseer conocimientos prácticos medianos de las tareas de fumistería propias de la actividad del mantenimiento de los hornos y las calderas de PBBPolisur a fin de colaborar en tales tareas con sus compañeros. Deberá conocer, observar y hacer respetar todas las normativas y objetivos establecidos para el trabajo responsable, en equipo, con calidad, productividad, seguridad, y cuidado del medio ambiente y los bienes de la Empresa y del Cliente; dando aviso al Supervisor ante cualquier novedad relevante. Deberá liderar las labores de orden, limpieza y desmovilización de herramientas al finalizar las tareas.

OFICIAL SOLDADOR ESPECIALIZADO:

Será aquella persona que posea los conocimientos, experiencia necesaria y posea la calificación correspondiente por algún ente calificador para realizar con alta productividad y calidad, además de las soldaduras comunes, soldaduras en cañerías de acero al carbono, acero inoxidable de alta y baja presión, aluminio y demás materiales y/o, aleaciones que la empresa necesitase, etc. Deberá conocer y manejar máquinas de procesos TIG, MAG, MIG, y estándares. Interpretar y optimizar procedimientos de soldadura, manejos de tablas de electrodos y sólidos conocimientos de los materiales a soldar, requerimientos de temperaturas y tratamiento térmico de soldadura, corte con arco y plasma y simbología de soldadura en planos. Deberá interpretar y optimizar (junto con la supervisión) los procedimientos y planes de trabajo de la Empresa relacionados a soldadura. Deberá capacitar e instruir a otros soldadores. Conocimiento y buen uso de herramientas, facilidades e instrumentos de medición afines a sus labores. Facilitar la distribución de las tareas de mantenimiento, y conocimientos y habilitación para ser receptor de permisos de trabajo para cualquiera de las actividades que habitualmente desarrolla la Empresa dentro del Mto de los Hornos y las Claderas. Deberá estar a disposición horaria a necesidad de la Empresa, sin que ello implique seguir un esquema de turno, por lo cual, sus horarios podrán variar durante la jornada o de un día a otro si las características de la tarea así lo requieren. Por tal disponibilidad horaria tendrá un adicional del 15% (quince por ciento) del sueldo básico. El adicional mencionado absorbe, en este caso, al del Art. referente a “Adicional turno”.

Deberá conocer, observar y hacer respetar todas las normativas y medidas establecidas sobre calidad, seguridad industrial y medio ambiente. Deberá liderar las labores de orden, limpieza y desmovilización de herramientas al finalizar las tareas.

Art. 17º: Cambio de categoría:

Para el caso que un trabajador se desempeñe en una categoría superior a la habitual durante un período superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos, será ascendido en forma automática a la categoría superior en la que se desempeñó durante dicho período.

La empresa impulsará la promoción de categorías en función de la eventual aparición de vacantes y de las necesidades de conformación de un plantel o equipo promedio, adecuado para satisfacer las exigencias del servicio, conforme vayan evolucionando año tras año. Del mismo modo, queda claro que no podrá satisfacer las inquietudes particulares o individuales de promoción de personal hacia categorías cuyas vacantes se encuentran cubiertas. Es competencia exclusiva de la Empresa, la determinación del plantel en número y características necesario para cumplir con sus obligaciones contractuales.

Art. 18: Asignación de tareas:

Atento a la naturaleza de la actividad, los dependientes garantizan la total y plena colaboración de los mismos a fines de facilitar las tareas que comprenden las distintas especialidades y categorías; tal como se viene realizando desde que la empresa comenzara a prestar servicios en las instalaciones de la Planta DOW. Las partes dejan establecido que dicha colaboración entre categorías constituye la mejor y única forma de trabajo —en equipo— para la consecución del servicio prestado por la empresa, que hace a su objeto social. La colaboración entre los dependientes de distintas especialidades y categorías es indispensable para el cumplimiento del servicio prestado por la empresa a sus clientes, en miras a la prestación con eficiencia y productividad.

Las tareas aludidas serán las propias del mantenimiento de hornos, calderas y cualquier otra que se encuentre comprendida en las adjudicadas a la empresa (siempre y cuando las mismas fueran propias de las especialidades y categorías de los dependientes), dentro del complejo PBBPolisur de la ciudad de Bahía Blanca; como así también las que deban realizarse en los talleres de HCI S.A. y los establecimientos de otros clientes, cuando así lo disponga la Empresa. Tal obligación asumida y convenida en plena conformidad por las partes, no implica abuso del ejercicio del Ius Variandi (Artículo 66, LCT) según Art. 10 del presente convenio.

En caso que se asigne personal a trabajos adjudicados a la empresa por fuera del mantenimiento de hornos y calderas, y que las tareas demanden la realización de jornadas de 12 hs. durante una cantidad como mínimo de 10 días se liquidarán los salarios correspondientes con el coeficiente pactado para casos de recoil y revamp de hornos. Si estos trabajos estuvieren referidos a equipos incluidos por PBBPolisur en alguna parada de planta, independientemente de los días que demande la actividad, se abonará tomo tal.

Las partes convienen que se dará prioridad de ocupación del personal convencionado en SPIQPyA en las tareas que se realizan en la Planta de PBBPolisur; considerando que si parte del personal se encuentra abocado a tareas en otros clientes al momento de surgir la actividad en PBBPolisur, se contemplará en cada oportunidad el tiempo mínimo que insuma la coordinación del cambio de tareas —de un establecimiento a otro— para evitar el incumplimiento de HCI con los compromisos de trabajo asumidos con cada cliente.

En el supuesto que el trabajador considere que se le han asignado tareas ajenas a su incumbencia, deberá continuar con las tareas o funciones que se le hayan encomendado mientras se resuelve su reclamo. A tal efecto tendrá resolución el mismo de común acuerdo entre la empresa y la COMISION INTERNA - DELEGADOS DEL PERSONAL o en su defecto con el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS y AFINES de BARIA BLANCA, sí tal acuerdo no fuera posible comenzará a implementarse lo instituido en el artículo 50° del presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa.

CAPITULO VI

REGIMEN REMUNERATORIO - CLAUSULAS ECONOMICAS

Art. 19°: Remuneraciones:

El personal contratado para las tareas citadas será remunerado en forma mensual, la forma establecida de pago será acordada de común acuerdo entre la Empresa y LA ASOCIACIÓN SINDICAL.

Se establecen las siguientes pautas remuneratorias mínimas según cada categoría, sin perjuicio del incremento que en virtud de la especial capacitación, actividad, conocimiento o experiencia en el arte específico tenga el trabajador y que podrá ser reconocido por el empleador.

Se establecen las siguientes remuneraciones a partir del 01/12/2015, mínimas por categoría:

CATEGORIA	SUELDO BÁSICO MENSUAL
AYUDANTE	$ 16.316,11
MEDIO OFICIAL	$ 17.629,24
OFICIAL	$ 19.219,65
OFICIAL MECÁNICO / SOLDADOR COMBINADO	$ 20.375,64
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 21.244,66
OFICIAL SOLDADOR ESPECIALIZADO	$ 21.244,66

Art. 20º: Carácter Mínimo:

Las remuneraciones pactadas en este convenio, comprenden y absorben a todas las remuneraciones vigentes a la fecha de su suscripción y que no hayan sido expresamente previstas en el presente.

Durante la vigencia de este convenio las partes acuerdan reunirse todos los meses de marzo de cada año a fin de revisar los niveles salariales vigentes. Sin perjuicio de ello, por circunstancias extraordinarias y excepcionales que lo justifiquen, la parte afectada podrá solicitarle a la otra reunirse a fines de revisar la estructura salarial vigente.

Art. 21º: Adicional Presentismo:

Se aplicará un adicional presentismo del 15% (quince por ciento) sobre el sueldo básico más horas extra. El mismo quedará sin efecto en caso de ausencias injustificadas durante el período a liquidar. En caso de ausencias justificadas (ej. Enfermedad) durante el primer día de ausencia se mantendrá el adicional de 15%. Al cuarto día de ausencia se reducirá al 10%; y a partir del sexto día de ausencia se reducirá al 5% este adicional para el mes en cuestión. Quedan exceptuados los casos de permisos gremiales.

Para que las ausencias justificadas sean consideradas como tal, el trabajador deberá dar previo aviso y presentar los certificados correspondientes.

En el caso de enfermedad o causa justificada, emergente en las horas previas al inicio de la jornada, salvo razones de fuerza mayor, el trabajador deberá dar aviso telefónico o personalmente, al Sector de Administración de la Empresa, o quien este sector designe por circunstancias particulares. Este aviso será tomado hasta 3 hs. posteriores al inicio del turno al cual el trabajador debía concurrir.

Durante el transcurso del día deberá hacer llegar al mismo Sector, el certificado correspondiente.

Francos compensatorios: la decisión del empleado de tomar días de franco compensatorios adeudados, será comunicada por escrito (mediante un volante impreso a tal fin) a la Empresa, con 48 hs. de anticipación.

Art. 22°: Integración salarial:

A los efectos del cálculo y de fijar los valores horarios de los jornales y adicionales correspondientes se deberá tomar como promedio mensual un promedio normal y mínimo, mensual de 192 horas trabajadas.

Art. 23°: Adicional Turno:

El personal que desarrolle tareas en turnos recibirá como adicional “turno” un porcentaje sobre todos los conceptos remuneratorios determinado de la siguiente forma:

a) Turno rotativo discontinuo en 8 (ocho) hs. - 15% (quince por ciento)

b) Medio Turno de 8 (ocho) hs. - 9% (nueve por ciento)

Art. 24°.- Paradas de Planta Programadas:

Las Partes acuerdan que las Paradas de Planta Programadas (recorridas de planta) que se efectúen en la Empresa PBB Polisur S.A. en los equipos que dicha empresa defina que deban intervenirse como consecuencia de la parada de planta, todas las tareas que el personal de HORNOS Y CALDERAS INDUSTRIALES S.A., efectué en relación a los contratos de mantenimiento de hornos y calderas o que le fuesen otorgadas para la ocasión y las mismas deban efectuarse en un diagrama de horario especial, definido para la ocasión serán compensadas multiplicando su valor horario normal y habitual por un coeficiente de 2.7 (dos punto siete) sobre las horas efectivamente trabajadas.

Adicionalmente al coeficiente indicado en el punto anterior, y sujeto al cumplimiento de objetivos por la Empresa PBBPolisur S.A. relacionadas a condiciones de seguridad y cumplimiento del plazo de la parada los Trabajadores afectados a la Parada cobrarán un adicional que resulta de multiplicar el valor hora normal y habitual por un coeficiente del 0.3 (cero punto tres) sobre las mismas horas efectivamente trabajadas durante la Parada o indicadas en el punto anterior.

Los adicionales referidos precedentemente serán liquidados como una compensación extraordinaria que absorbe hasta su concurrencia las horas extraordinarias realizadas, adicional por turno, horas nocturnas. Las horas extraordinarias realizadas durante este régimen no generan franco compensatorio.

Una vez finalizada la parada el trabajador afectado se reintegrará a su diagrama normal y habitual. La entrada y/o salida del diagrama de parada no implicará pago de compensación especial alguna. Esta contingencia está incluida en la compensación especial definida en los párrafos anteriores.

Quedará afectado el personal que la empresa designe de acuerdo a las necesidades y especialidades requeridas.

Las paradas de planta programadas sólo serán consideradas tales en el supuesto en que PBBPolisur SA. así lo establezca.

El diagrama a aplicar en cada parada de planta será fijado por la empresa en función de las necesidades operativas y características de la Parada a realizar.

Atento la especialidad e imprevisibilidad sobre la oportunidad en que se realizan las paradas de planta, las mismas han de ser consideradas excepcionales. Es decir que la liquidación de haberes según la aplicación del coeficiente no ha de tomarse como remuneración normal y habitual.

Art. 25º COLABORACIÓN MENSUAL PERMANENTE:

HCI SA abonará a cada operador dependiente de dicha empresa y que desarrolle tareas en la Planta DOW, una colaboración mensual y permanente, siendo el valor de la misma de $ 1.841,88; ajustando en igual porcentaje que los aumentos que sufra el sueldo básico. Por su parte el personal de la empresa HCI SA se compromete a prestar servicios adicionales de horas extras con o sin aviso durante los 365 días del año según el requerimiento que realice la Empresa.

A tal efecto, la Empresa redactará un cronograma que incluya 4 operarios de cada turno por semana, contemplando las distintas especialidades.

En caso de Recoil / Revamp, Parada de Planta, este beneficio quedará suspendido durante los días de duración de dicho trabajo, en los cuales se liquidan los salarios con el coeficiente correspondiente.

Esta suma abonada en concepto de colaboración mensual permanente, será fija, remunerativa, y no será tenida en cuenta para el cálculo del valor de las horas extras al 50% y 100%, aguinaldo, plus vacacional y premios.

Teniendo en cuenta las especiales características de la actividad, no se aplicarán los límites legales establecidos para la cantidad de horas extra.

Art. 25 “A” LLAMADAS IMPREVISTAS:

Se acuerda que los trabajadores que por razones de servicio o emergencias sean convocados sin previa programación, para prestar servicios fuera de su horario normal o habitual, percibirán en concepto de premio por llamada imprevista, una compensación equivalente a 8 hs normales, más las horas efectivamente trabajadas en tal ocasión con más los recargos de ley con sus respectivos francos compensatorios vigentes.

Este artículo no aplica para aquellos trabajadores “de turno” de acuerdo al cronograma mencionado en el Art. 25.

Art. 26° - REVAMP / RECOILS

Punto 1-

En atención a las especiales características del servicio que se requiere durante estos períodos derivados de la producción de proceso continuo bajo el cual operan las Plantas, el grado de especialización y conocimiento requerido del personal afectado al mismo las partes acuerdan que durante la realización de los llamados Revamp o Recoil, no aplicará el límite legal para la realización de horas extraordinarias; cuando se programe dichas tareas, en turnos de doce horas (06,00 a 18,00) y de (18,00 a 06,00) las horas efectivamente trabajadas se abonarán de la siguiente manera, valor hora resultante del salario básico dividido por 192 horas, a dicho operación se le multiplicará por un coeficiente igual a 1,7 durante los días trabajados bajo este régimen horario. Este sistema de liquidación absorbe los demás conceptos del recibo de haberes durante los días correspondientes. Por lo tanto, dichos conceptos se abonarán proporcionalmente a los días del mes que no hayan sido trabajados bajo este sistema, por lo que se tomará como base para el cálculo de aquellos el remanente que surgiere de las diferencias habidas entre el rubro sueldo básico menos el rubro días deducibles. En el caso de que se modifique algún factor de la estructura salarial actual, deberá revisarse conjuntamente con la Asociación Sindical el valor del coeficiente anteriormente mencionado a fin de realizar las adecuaciones correspondientes.

En virtud de este artículo, el personal se compromete a prestar servido en régimen de 24 hs. durante la duración del Revamp Recoil. En casos excepcionales, en que justificadamente un empleado no pueda cumplir con el régimen de 12 hs. durante uno o más días, dicha excepción será acordada con la empresa y durante tales días no se aplicará el coeficiente para la liquidación de haberes.

Punto 2.-

En forma análoga a lo detallado más arriba, se resuelve establecer coeficientes para la determinación del FP (Factor de Productividad) y el FS (Factor de Seguridad), los cuales recompensan / premian la performance alcanzada en cada caso de Recoil o Revamp, en los rubros respectivos (productividad y seguridad).

Estos coeficientes se aplican sobre la siguiente base: Horas del programa a cumplir según se establece a continuación para los casos habituales (dividido 2 ya que se trata de 2 turnos) para cada recoil, o recoil con tubos de has convectivo o revamp, multiplicado por el valor hora resultante del salario básico dividido por 192 hs., a dicha operación se la multiplica por el coeficiente determinado para FP por un lado y para FS por otro lado.

Esta recompensa es de carácter individual para cada trabajador, tomando para el cálculo en cada caso, el salario básico correspondiente a la categoría, y la relación entre los días efectivamente trabajados por cada operario y los días reales de duración de la obra. La suma resultante se abonará en forma no remunerativa, en la liquidación subsiguiente a conocerse el resultado del trabajo. Atento el carácter no remunerativo de esta recompensa / premio, la suma abonada no computará a los efectos de liquidar Sueldo Anual Complementario, Vacaciones e Indemnizaciones.

Para situaciones habituales se deja establecido que:

*En caso de RECOIL común en BB1, se establece para el cálculo como mínima la cantidad de 237 hs. Por turno.

*En el caso de RECOIL CON TUBOS DE HAS CONVECTIVO en BB1 se tomara para dicho cálculo como mínima la cantidad de 344 hs por turno.

*en el caso de REVAMP en BB1 se tomara para dicho calculo como mínima la cantidad de 516 hs. Por turno.

*En el caso de RECOIL en BB2, se establece para el cálculo como mínima la cantidad de 212 hs. Por turno.

Los mínimos establecidos se aplicaran siempre y cuando los alcances del trabajo a realizar no cambien sustancialmente de los realizados hasta el momento. Cuando el alcance tenga variaciones sustanciales respecto de los casos enumerados, en la primera oportunidad se tomará como base el programa a acordar entre PBB y HCI en dicha ocasión. Para las subsiguientes oportunidades de idénticos trabajos, previo a su realización las partes que suscriben la presente CCT acordarán el mínimo de horas para la base del premio, teniendo en cuenta la primera experiencia.

Los mínimos establecidos sirven para calcular el valor del premio base. Para el cálculo del eventual adelanto o retraso respecto del programa, siempre se medirá éste contra el programa acordado entre PBB y HCI en el correspondiente caso.

En el caso que se modifique algún factor con respecto a los trabajos o en la estructura salarial actual, deberá revisarse conjuntamente con la Asociación Sindical y Comisión Interna, el valor de los coeficientes mencionados a fin de realizar las adecuaciones necesarias.

Determinación de los coeficientes:

1) PREMIO POR PRODUCTIVIDAD (FP)

Sujeto a cumplimiento de plazo de entrega: coeficiente 0,120

LUEGO:

A) Crece proporcionalmente desde 1% hasta 15% de adelanto del programa fijado; como tope 0,240.

B) Decrece proporcionalmente desde 1% hasta 15% de atraso del programa; fijando, como tope; coeficiente 0,000

2) PREMIO POR SEGURIDAD (FS):

Varía entre los siguientes valores:

A) Sin eventos de seguridad coeficiente 0,066

B) 1 (evento precautorio o LOPC):

b1) Ocasionado por personal nuevo coeficiente 0,053

b2) Ocasionado por personal antiguo coeficiente 0,033

C) 2 (Eventos precautorios o LOPC) o 1 (FAC o Near Miss):

c1) Ocasionado por personar nuevo coeficiente 0,033

c2) Ocasionado por personal antiguo coeficiente 0,000

D) 3 (Eventos precautorios o LOPC) o 1 (FAC o Near Miss) +1 (precautorio o LOPC):

d1) Ocasionado por personal nuevo coeficiente 0,000

d2) Ocasionado por personal antiguo coeficiente -0,023

E) 2 (FAC o N.Miss) o combinación de (Precaut. o LOPC) y (FAC o N.Miss) o Reportable:

e1) Ocasionado por personal nuevo coeficiente -0,023

e2) Ocasionado por personal antiguo coeficiente -0,044

Art. 27° - PREMIO ANUAL VARIABLE POR RESULTADOS:

Se agrega a este Convenio un ANEXO que detalla los términos para el Premio Anual Variable Por Resultados, y que está en un todo de acuerdo con el Acta firmado por las partes en fecha 1 de julio de 2012.

Art. 28° - Beneficio Escolar:

A los fines de prestar apoyo económico al Personal Convencionado con hijos en edad escolar ante los gastos extraordinarios que demanda anualmente el inicio del ciclo lectivo, la Empresa abonará por cada hijo en edad escolar lo siguiente:

Nivel Preescolar	$ 1.447,00.-
Nivel Primario (EGB)	$ 2.485,00.-
Nivel Secundario (Polimodal)	$ 3.591,00.-
Nivel Universitario	$ 4.225,00.-
Educación Especial	$ 4.225,00.-

Se trata de un beneficio social acordado entre las partes y que no depende ni está condicionado a la prestación de servicio del trabajador.

Este pago se efectivizará en el mes de Marzo de cada año, no tiene carácter remunerativo, y los beneficiarios deben presentar, indefectiblemente comprobantes de los gastos realizados que cubran los montos percibidos conjuntamente con los certificados de estudios correspondientes.

Los montos del beneficio para cada nivel de escolaridad se ajustarán en las mismas, condiciones (porcentajes y fechas) a los que se establezcan para los incrementos salariales.

CAPITULO VII

REGIMEN DE LICENCIAS - PERMISOS

Art. 29°: Vacaciones:

Para el computo legal del período de vacaciones, y atento a la especial característica del trabajo objeto del presente Convenio Colectivo, el trabajador gozará de un período de descanso anual, según el siguiente detalle:

- Antigüedad de hasta 5 años: 15 (quince días corridos)

- Antigüedad de entre 5 y 10 años: 22 (veintidós días corridos)

- Antigüedad de entre 10 a 20: 29 (veintinueve días corridos)

- Antigüedad mayor de 20 años: 38 (treinta y ocho días corridos)

Art. 30°: Feriados obligatorios y optativos:

Serán feriados nacionales los establecidos por la legislación vigente, a los efectos del pago de los mismos se abonarán conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 31°: Feriados, Días no laborables, Día del Trabajador Químico/Petroquímico y Afines de Bahía Blanca:

El régimen legal de los feriados y días no laborables será el siguiente: Las partes acuerdan tomar el día 4 de Octubre de cada año como el "Día del Trabajador Químico, Petroquímico de Bahía Blanca, por conmemorarse el Aniversario de la fundación del gremio local". El personal que deba trabajar dicho día percibirá sus haberes con un recargo del Doscientos cincuenta por ciento (250%) sin derecho a franco compensatorio o bien percibirá un recargo del ciento cincuenta (150%) más un día de descanso compensatorio.

Art. 32°: Días de Enfermedad y Accidente de Trabajo:

La Empresa dará cumplimiento a lo establecido en las Leyes vigentes (Art. 208 de L.C.T. —Ley 20.744 TO 1976— y las leyes 26.773 y 24.241 y sus decretos reglamentarios).

Art. 33°: Licencia por matrimonio:

El personal contemplado en el presente Convenio gozará de una licencia de catorce (14) días corridos, la cual será abonada por la Empresa como si este personal estuviera trabajando. Esta licencia podrá ser gozada junto con la licencia por vacaciones anuales, si el interesado así lo solicitare y previo acuerdo de partes.

Art. 34°: Licencia por alumbramiento:

En caso de alumbramiento de la esposa del personal comprendido en el presente Convenio, la Empresa concederá a estos una licencia de tres (3) días pagos, dentro de los diez (10) días posteriores al alumbramiento, percibiendo los jornales que le corresponderían en caso de haber trabajado. Queda comprendido dentro de los tres (3) días franco mencionados el mismo día del nacimiento si por ese motivo no hubiera trabajado. Cuando el empleado hubiera tomado licencia solo el día del alumbramiento, antes de hacer uso de los dos (2) días de licencia subsiguientes, deberá dar aviso previo a la Empresa con una antelación de por lo menos de veinticuatro (24) horas. En caso de gravedad de la esposa o parto por cesárea podrá extenderse la licencia hasta tres (3) días más en las mismas condiciones señaladas precedentemente, quedando la certificación de la gravedad o cesárea a cargo de los médicos de la Empresa. Este beneficio alcanzará por el nacimiento de hijos reconocidos legalmente.

Art. 35°: Dadores voluntarios de sangre:

El personal inscripto o no, como dador voluntario de sangre, que concurra a donarla, quedará liberado de prestar servicios durante esa jornada laboral. La Empresa abonará el día como si lo hubiese trabajado, previa presentación del certificado correspondiente. El trabajador sólo accederá a esta licencia cuando hubiera dado aviso a la Empresa durante la jornada previa al día de la donación, salvo caso de urgencia debidamente acreditado.

Art. 36°: Citaciones:

Cuando un trabajador deba concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Agencias Territoriales, o Inspectorías dependientes, del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires o Tribunales de Trabajo, a raíz de una citación de los mismos o por hechos acaecidos en el establecimiento, se le abonará la remuneración como si hubiera trabajado. Es obligación del trabajador dar aviso previo a la Empresa con no menos de 48 horas previas a la fecha de la citación, y presentar el correspondiente certificado de asistencia a la misma.

Art. 37º: Licencia por trámites - (Ley 23.691):

CITACIONES DE LOS TRIBUNALES: Cualquier persona citada por los tribunales nacionales o provinciales, que preste servicios en relación de dependencia, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración como si hubiese trabajado. Es obligación del trabajador dar aviso previo a la Empresa con no menos de 48 horas previas a la fecha de la citación, y presentar el correspondiente certificado de asistencia a la misma.

Art. 38°: Trámites Personales ante Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales:

Igual derecho le asistirá a toda persona que deba realizar trámites personales obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo. Es obligación del trabajador dar aviso previo a la Empresa con no menos de 48 horas previas a la fecha de la citación, y presentar el correspondiente certificado de asistencia a la misma.

Art. 39º: Permiso para rendir examen:

Al personal que curse estudios en la enseñanza media se le otorgarán dos (2) días hábiles corridos pagos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario. Al personal que curse estudios universitarios se le otorgarán tres (3) días hábiles corridos pagos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario. A los efectos del otorgamiento de esta licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza, o autorizados por el organismo nacional o provincial competente. El beneficiario deberá presentar a la Empresa certificado expedido por la autoridad competente del instituto en el que cursa sus estudios. A los efectos de no entorpecer la labor en los establecimientos el personal que deba rendir examen deberá comunicarlo a la empresa con una anticipación no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas.

Art. 40º: Permisos Especiales - Atención familiar:

En caso de enfermedad grave o cirugía mayor del cónyuge, padres, o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo, debidamente comprobado del empleado, la Empresa concederá a dicho personal hasta un máximo de quince (15) días corridos pagos como si hubiera estado trabajando y conforme a su diagrama de trabajo por año. Es requisito esencial para el otorgamiento de esta licencia la de denunciar cuales son los familiares a cargo y la circunstancia de única persona en condiciones de realizar la asistencia de esos familiares a la firma del contrato de trabajo y por

notificación fehaciente, o en el momento en que esa circunstancia se produzca, se deviene con posterioridad a la fecha para poder comprobar la veracidad de esas afirmaciones.

Cualquier acto por parte del empleado que impida al empleador verificar esas circunstancias hará no aplicable el presente artículo.

La existencia de enfermedad grave y/o cirugía mayor deberá ser comprobada por el servicio médico de la Empresa.

Art. 41º: Licencias especiales:

Los empleadores concederán con goce total de remuneraciones las siguientes licencias:

a) Un día de permiso pago para trámites prematrimoniales.

b) Cuatro (4) días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o hermanos, debidamente comprobado, cuando estos fallecimientos ocurrieran a más de (quinientos) 500 kilómetros, se otorgarán dos (2) días más de licencia, debiendo justificar la realización del viaje.

c) Dos (2) días corridos por fallecimiento de abuelos, padres, o hermanos políticos o hijos del cónyuge, debidamente comprobado.

d) Tres (3) días de permiso por trámites y/o adopción, debiendo presentar la constancia respectiva.

e) Un (1) día por año en caso de mudanza del Trabajador, debidamente acreditada.

Estas licencias serán pagas según lo dispone los artículos 158 y 159 y concordantes de la Ley 20.744 (TO 1976).

CAPITULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 42°: Seguridad e Higiene: La EMPRESA reafirma su respeto y cumplimiento de la Ley N° 19.587 y su Decreto Reglamentario N° 351/79):

Las dos partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a respetar y hacer cumplir en forma conjunta las normas de Seguridad e higiene vigentes. Asimismo la Empresa se obliga entregar al personal contratado un reglamento explicativo de las citadas normas de seguridad e higiene laboral como requisito ineludible para el inicio de cualquier relación laboral.

Dicho reglamento deberá ser recibido y suscrita sus copias como medio de notificación fehaciente como condición de ingreso para prestar servicios en el establecimiento. La Empresa y el Sindicato se comprometen por este acto revisar y analizar anualmente los resultados y objetivos de la aplicación de las normas de seguridad e higiene aplicados a lo largo del año, de dichos análisis se evaluarán y comunicarán al personal las conclusiones y correcciones proyectadas.

Art. 43°: Elementos de Seguridad:

La parte empleadora se compromete a facilitar la totalidad de los elementos requeridos con antelación suficiente al inicio de la jornada laboral, debiendo el empleado utilizarlo en la forma exigida.

Los equipos de protección personal deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por éstos. La determinación de la necesidad de usos de equipos y elementos de protección personal, su aprobación, condiciones de utilidad y vida útil, estará a cargo de la Empresa.

Establecidas las normas sobre el uso de la protección, el trabajador estará obligado a su uso, conservación y cuidado, comprometiéndose a avisar a la Empresa en caso de deterioro, destrucción o pérdida, para su reposición; Los equipos o elementos serán de uso individual, cuando por razones de higiene y practicidad así lo aconsejen.

Art. 44°: Artículos de Higiene:

En cuanto a los elementos de higiene la empresa se compromete a suministrar al trabajador la totalidad de los requerimientos alimenticios de bebida, higienización personal, vestimenta, imprescindible para el cuidado personal y normal desarrollo de las tareas asignadas.

Art. 45º: Cuarto de baños vestuarios:

La empresa de conformidad con las deposiciones legales municipales vigentes, Mantendrá en debidas condiciones higiénicas los cuartos de baños y vestuarios. Los establecimientos que actualmente cuenten con servicios de agua caliente y fría en los baños, deberá mantenerlos y donde no exista deberá instalarlos, lo mismo que el servicio de calefacción. A cada trabajador se le proveerán dos (2) compartimentos para ser utilizados uno para la ropa de trabajo y otro para la ropa de calle. En aquellos establecimientos donde la empresa HCI S.A. desarrolle tareas en el futuro, deberá proveer las mismas condiciones, en un plazo máximo de 15 días de iniciada la actividad.

CAPITULO IX

JORNADA DE TRABAJO - HORARIOS

Art. 46°: Jornada:

La jornada diaria normal no podrá exceder de 8 ó 9 horas, dependiendo del turno. Cuando la jornada se cumpla en forma ininterrumpida, durante ese período horario al promediar la jornada la misma se acordará una pausa paga de 20 (veinte) minutos. Esta pausa se considerará integrante de la jornada y no afectará a las remuneraciones.

Art. 47°: COMEDOR:

Siendo el comedor un beneficio social la Empresa mantendrá el mismo sistema que el utilizado al momento de la firma del presente convenio.

La empresa proporcionará un lugar adecuado e higiénico para que los trabajadores puedan comer durante los descansos. En caso de extensión de Jornada (Horas extra, Parada de Planta, Recoil o Revamp) la empresa suministrará al empleado la comida correspondiente (Almuerzo o cena) en horario establecido previamente, en comedores instalados dentro de los establecimientos donde se desarrollan las tareas. Asimismo, en tales ocasiones también proveerá su correspondiente refrigerio.

Art. 48º: Extensión de Jornada:

La extensión normal de la semana laborable no excederá de 45 ó 48 horas, dependiendo del turno; pudiendo ser distribuida su duración en la semana y sus respectivos días según la necesidad de la empresa. Se deberán respetar los descansos entre jornada y jornada 12 (doce) horas y demás circunstancias que la Ley establece y/o reglamente.

Art. 49º: Turnos:

En atención a las especiales características de la actividad y sin perjuicio de otras jornadas de trabajo legalmente vigentes y/o de la implementación del sistema de turnos rotativos establecidos en la ley 11.544; la empresa podrá utilizar uno/o cualquiera de los turnos de trabajo por equipos rotativos o no, que alternen ciclos de trabajo y ciclos de descanso u horarios diurnos.

a) HORARIO DIURNO: Las jornadas diarias no superarán las 9 horas normales diarias. El horario será: De lunes a viernes, de 08:00 a 17:00 hs.

b) TURNO ROTATIVO de 8 horas: Las jornadas diarias normales no superarán las 8 horas diarias, estableciéndose la siguiente rotación y horarios.

SEMANA DE MAÑANA: De lunes a sábados, de 06:00 a 14:00 hs.

SEMANA DE TARDE: De lunes a viernes de 14:00 hs. a 22:00 hs.

SEMANA DE NOCHE: De domingo a viernes de 22:00 hs. a 06:00 hs.

c) MEDIO TURNO: Las jornadas diarias normales no superarán las 8 horas diarias, estableciéndose la siguiente rotación y horarios.

SEMANA DE MAÑANA: De lunes a sábado, de 06:00 hs. a 14:00 hs.

SEMANA DE TARDE: De lunes a viernes, de 14:00 hs. a 22:00 hs.

d) MEDIO TURNO CON EXTENSIÓN HORARIA: Cuando por razones de realizar un REVAMP y/o RECOIL, o trabajos extraordinarios los operarios realizaran turnos de:

Semana de mañana: lunes a sábado 06:00 a 18:00 hs.

Semana de tarde: de lunes a viernes 18:00 a 06:00 hs.

CAPITULO X

CAPACITACIÓN

Art. 50°: Capacitación:

La empresa desarrollará una política de formación de recursos humanos planificada sobre exigencias de calidad de servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigida a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Promoverá en este sentido, forma de capacitación y perfeccionamiento profesional que estarán vinculadas con las necesidades empresarias, pudiendo actuar en conjunto con el Sindicato firmante.

CAPITULO XI

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Art. 51º: Comisión paritaria de interpretación:

Las partes convienen que la misma estará integrada por dos personas en representación del Sindicato y dos personas en representación de la Empresa.

Esta Comisión será el Organismo de interpretación y modificación de la presente Convención en todo el ámbito de aplicación de la misma y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250 y sus modificaciones y reglamentaciones. Cualquiera de las partes podrá reemplazar a los nombrados anteriormente con la sola exigencia que dicho (s) reemplazo (s) sea comunicado a la otra parte en forma fehaciente con por lo menos 48 horas de antelación a cualquier reunión y/o convocatoria. Para tales efectos las personas aquí designadas deberán radicar domicilio legal según lo establecido en el artículo.

Esta comisión Paritaria de Interpretación, tendrá las facultades enmarcadas por los artículos 15° y 16° de la Ley 25.877. En los casos del inciso a) del art. 15 de dicha ley, cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión Paritaria de Interpretación a los efectos de dirimir las cuestiones para las que fue creada. Para ello deberá notificar a la otra parte de la cuestión o las cuestiones que desea someter a consideración del organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los cinco (5) días hábiles de convocado. La Comisión Paritaria de Interpretación deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida la petición, comenzando a correr los plazos a partir del momento en que ambas Partes se hallen notificadas fehacientemente.

Art. 52° Plazo de resolución:

Convocada la Comisión Paritaria de Interpretación y abocada al tratamiento de una cuestión de interpretación o aplicación del Convenio, deberá expedirse la misma en un plazo máximo de treinta (30) días de solicitada la convocatoria.

Cualquiera de Las partes podrá solicitar la prórroga de dicho plazo, quedando a cargo de la Comisión Paritaria de Interpretación su resolución.

Transcurrido el plazo inicial o su prórroga sin resolución se considerará que existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los tribunales laborales competentes o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires o de la Nación. A los efectos de las actuaciones judiciales y/o administrativas las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan que será materia a dirimir la cuestión en los términos que fuera planteada originalmente.

Todos los plazos establecidos en este capítulo serán computados como días corridos.

CAPITULO XII

RELACIONES SINDICALES - BOLSA DE EMPLEO

Art. 53° Representación sindical:

Se aplicará el régimen de representación establecido por la Ley 23.551, en sus Artículos 44° y 45°.

Se deja acordado entre LAS PARTES que cuando LA EMPRESA desarrolle sus actividades en más de un establecimiento, se elegirá por los procedimientos de Ley y sus Decreto Reglamentario un Delegado y un Subdelegado de Personal que desarrolle tareas en dicho establecimiento.

La Empresa reconocerá hasta 4 (cuatro) días mensuales en total para delegado y subdelegado. La distribución de este total de crédito horario entre delegado y subdelegado quedará a cargo de ellos, debiendo informar a la Empresa con 24 horas de anticipación previo a su utilización, salvo casos de urgencia certificada por el Secretario Gremial del SPIQPyA. El crédito de horas no utilizado en el mes, no será acumulable a periodos sucesivos. En ocasiones de suspensión o despidos de personal convencionado los delegados mantendrán permiso gremial pago mientras dure la vigencia del conflicto hasta tanto se resuelva el mismo. Dicho permiso gremial pago no tendrá lugar durante el período de conciliación obligatoria previsto en la legislación vigente. La función que ejerzan los representantes gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en la empresa, estando sujetos al régimen de trabajo que es común a todo el personal.

Queda establecido que los miembros de la Asociación Sindical (delegados o miembros de Comisión Directiva) gozarán y se harán acreedores de todos los beneficios emergentes de la aplicación o adjudicación de premios o incentivos para los trabajadores del sector al cual pertenecieran, o aplicados para la totalidad del Personal Convencionado. Además, no se descontará el adicional presentismo debido a las licencias gremiales, siempre y cuando éstas estén dentro de los límites establecidos en este CCT.

Art. 54°: Trámites sindicales - Comisión Directiva:

En el caso de que el Delegado o el Subdelegado sea elegido para integrar la Comisión Directiva del SPIQPyA, la Empresa otorgará para esta función hasta un total de 5 (cinco) días laborales pagos por mes no acumulables para meses sucesivos. Estos días de licencia gremial se suman, dentro del mismo mes, a los que deba tomar para su función de Delegado o Subdelegado, En todo caso se mantiene la obligación de comunicación previa con al menos 24 horas de antelación a la Empresa y contra presentación de certificados extendidos por el SPIQPyA y/o Instituciones Públicas.

Art. 55°: Trámites Sindicales - Delegados Congresales:

Los integrantes de Comisión Directiva, designados como delegados congresales ante entidades de segundo y/o tercer grado que deban asistir a congresos, plenarios, etc. de dichas organizaciones, gozarán de hasta 5 (cinco) días de permiso gremial pago por año como si estuvieran trabajando, Las certificaciones correspondientes serán extendidas por las organizaciones convocantes.

Art. 56°: Cuota Sindical:

Conforme lo establecido por el artículo 9° de la Ley 14.250 (Texto Ordenado Decreto 108/88 y Art. 37 Inc. A) de la Ley 23.551). La Empresa descontará a los trabajadores afiliados al El Sindicato el 3% del salario que el trabajador perciba por todo concepto, a partir del 01/09/2015 hasta un tope máximo de $ 26.270,71 (pesos veintiséis mil doscientos setenta con setenta centavos), este importe se actualizará con los incrementos que se acuerden en las paritarias salariales.

El importe resultante será depositado a través del mecanismo que informe oportunamente El Sindicato. De existir modificaciones en el sistema, El Sindicato se compromete a comunicarlo a La Empresa con una antelación mínima de 45 días. Serán aplicables los artículos 2° y 4° de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).

El "SPIQPyA" podrá utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de dichos importes para gastos administrativos, exclusivamente a los fines de lo que se refiere este artículo.

Art. 57°: Carteleras sindicales:

La Empresa habilitará a su costo carteleras sindicales, en los ámbitos donde desarrollen tareas el personal de HCI S.A. comprendido en el presente Convenio Colectivo que permitan a la Comisión Interna y al S.P.I.Q.P.y A. a la publicación de material informativo. Dichas carteleras serán consideradas de jurisdicción exclusiva del S.P.I.Q.P. y A.

Art. 58°: Reuniones:

Los Delegados de Comisión Interna y/o el S.P.I.Q.P y A. podrán reunirse con el personal dependiente, toda vez que ello sea necesario, con la condición de comunicarle a quien corresponde solicitarse al/los responsable/s de la empresa. Las partes (Delegados, S.P.I.Q.P. y A. y/o Empresa) deberán reunirse obligatoriamente ante el pedido de cualquiera de las mismas, con un término de aviso mínimo de 48 horas.

Art. 59°: Bolsa Laboral de Empleo:

El S.P.I.Q.P. y A. y la Empresa HCI S.A. se comprometen a instrumentar una "Bolsa Laboral de Empleo" a los efectos de registrar personal capacitado para los requerimientos que pudiere tener la empresa en cuanto a demanda de mano de obra calificada. La Empresa HCI S.A., previo al ingreso de cualquier empleado convencionado se compromete a solicitar a la parte gremial el aporte de datos indicativos del personal postulante y a convocarlo a los efectos de poder ingresarlos; de no ser ingresado el personal sugerido por el S.P.I.Q.P y A. la empresa se compromete a dar cuenta en forma fehaciente al S.P.I.Q.P y A., de los motivos invocados para ello. Se deja aclarado que la decisión final del ingreso o no del personal sugerido por la parte gremial queda bajo el único y exclusivo cargo y arbitrio de HCI S.A. También queda establecido que la empresa HCI S.A. comunicará previamente al S.P.I.Q.P. y A. el ingreso ^ egreso de cualquier trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES - CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS - APORTE EMPRESARIO - (F.A.S.S.) - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO - MORA

Art. 60°: Contribución solidaria:

En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250 se establece una contribución solidaria a favor del S.P.I.Q. P. y A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo consistente en el aporte de un importe equivalente a 5 (cinco) horas mensuales de trabajo de la categoría que corresponda, calculadas sobre la base de la mejor remuneración percibida por todo concepto Dicha contribución será abonada en forma mensual desde la entrada en vigencia del presente Convenio, o en su caso desde el ingreso del trabajador en la Empresa y por el plazo de 20 meses.

Se deja perfectamente aclarado que el importe resultante del cálculo aplicable de las 5 (cinco) horas mensuales de trabajo, en ningún caso podrá superar el importe resultante de aplicar lo establecido en el Art. 56° del presente convenio (Cuota Sindical) (3% del sueldo).

HCI S.A. actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes por el procedimiento que el S.P.I.Q.P y A. indicare oportunamente, en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota Sindical. Asimismo y en función de lo previsto en el Art, 9°, primer párrafo de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.P.I.Q.P. y A. en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización sindical, a través del pago mensual de la cuota de afiliación. El S.P.I.Q.P. y A. podrá utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de dichos importes para gastos administrativos, exclusivamente para los fines a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo. Se aplicarán totalmente los artículos 2° y 4° de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).

Art. 61°: Aporte empresario para fines determinados:

Dentro de lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, Reglamentario de la Ley 23.551, la Empresa se compromete a aportar mensualmente una contribución al SPIQPyA por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio Colectivo equivalente a 6 (seis) horas del valor hora abonado al "MEDIO OFICIAL FUMISTERIA" del presente Convenio Colectivo. Esta contribución se realizará por la forma y procedimiento que acuerden Las Partes; el plazo para depositar la misma será hasta el día 15 (quince) de cada mes. El S.P.I.Q.P. y A. podrá utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de dichos importes para gastos administrativos, exclusivamente para los fines gremiales a los que se refiere el aporte establecido en este artículo.

El S.P.I.Q.P. y A. se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines: 1) asignaciones y/o beneficios de jubilación, 2) planes sociales y/o médicos complementarios que signifiquen un beneficio personal por encima de los contemplados en la legislación vigente, 3) planes de educación, recreativos, deportivos, y formación profesional, esparcimiento, actividades conexas y/o afines.

Estos fondos serán objeto de una administración especial, documentada por separado tal lo establece el Art. 4° del Decreto N° 467/88.

Se aplicarán totalmente los artículos 2° y 4° de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).

Art. 62°: Fondo Ayuda Social Solidario:

La Empresa se compromete a efectuar un aporte mensual del orden de los 2/3 (dos tercios) del valor de la cuota fijada estatutariamente por el F.A.S.S., por cada operario convencionado que se asocie al Fondo de Ayuda Social Solidario, (F.A.S.S.), que administra el S.P.I.Q.P. y A.- Dicho aporte se hará en forma directa a la orden del Sindicato del Personal de Industrias Química Petroquímica y Afines de Bahía Blanca, y/o a la Cuenta Corriente del FASS BANCO CREDICOOP, Sucursal Bahía Blanca N° 127, Cuenta N° 191-127-66797/9, antes del 15 de cada mes. El S.P.I.Q.P. y A se compromete por este acto a enviar mensualmente la información de altas y bajas de los operarios adheridos al sistema, como así también a remitir a la Empresa en forma trimestral un informe del destino de los fondos del F.A.S.S. a la firma del presente Convenio Colectivo el aporte integrado mensual de la Empresa se encuentra fijado en cuarenta y cinco pesos ($ 45,00) y el importe efectuado por los Afiliados, se ha incrementado al valor hora de la categoría mayoritaria, actualizándose de acuerdo a los incrementos de las paritarias anuales vigentes para ambas partes.

Los fondos detallados en el presente Artículo serán administrados mediante una administración especial, documentada por separado tal lo establece el Art. 4° del Decreto N° 467/88; y en un todo de acuerdo a lo detallado en el capítulo 3, Art. 10° del Estatuto del S.P.I.Q.P y A.

El S.P.I.Q.P. y A podrá utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de dichos importes para gastos administrativos, exclusivamente para los fines a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo.

Se aplicarán totalmente los artículos 2° y 4° de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).

Art 63° - OBRA SOCIAL:

La Empresa asumirá el costo diferencial —mediante la implementación de un pool de aportes— que implique la cobertura en el PLAN 3SQ que brinda la Obra Social OSDIPP, para su personal dependiente Afiliado al SPIQPyA y su grupo familiar a cargo. En el caso de que deje de existir dicho plan y/o dicha Obra social, LA EMPRESA se compromete a reemplazarlo por otro plan de iguales prestaciones y valor, previa comunicación al SINDICATO, el costo de cualquier cambio de plan y/o cobertura que de la Obra Social que se pretenda en el futuro, distinto del Plan 3SQ, quedará a exclusivo cargo del trabajador. Se deja constancia de que los trabajadores hacen reserva de ejercer el derecho de opción garantizado en la Ley 23.660 y decreto 9/93.

Art. 64° Casas Comerciales:

La Empresa HCI S.A., acuerda en implementar conjuntamente con el S.P.I.Q.P. y A. el denominado sistema de Casas Comerciales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 132° L.C.T. N° 20.744 (T.O.1976). El sistema funcionará de la siguiente forma; El personal afiliado que lo desee adquirirá productos de las casas comerciales adheridas por intermedio del S.P.I.Q.P. y A.; el Sindicato remitirá todos los meses con fecha límite el día 15 de cada mes un resumen con las indicaciones de los importes que deberán ser descontados al operario que corresponda de su liquidación de haberes, dichas deducciones la empresa las deberá girar a la Administración del S.P.I.Q.P. y A, de igual forma que los aportes sindicales indicados en el Art. N° 56 del presente Convenio Colectivo.

El S.P.I.Q.P. y A. podrá destinar hasta un 20%, para gastos administrativos exclusivamente para los fines de los mencionados importes exclusivamente para los fines a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo.

Se aplicarán totalmente los artículos 2° y 4° de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).

Art. 65°: Subsidio por Fallecimiento:

Se conviene entre la Empresa HCI S.A., y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS y AFINES DE BAHIA BLANCA, en establecer un subsidio por fallecimiento para el trabajador titular, padres, cónyuge o conviviente conforme lo define a este último el Art. 53 de la ley 24.241, o hijos que se encuentren a cargo del trabajador, de $ 22.102,60. Dicho monto se ajustará en las mismas condiciones, porcentajes y fechas que se establezcan para los incrementos salariales.

Los beneficios previstos en este artículo serán absorbidos hasta su concurrencia por cualquier otro beneficio que reconozca la Empresa para los supuestos aquí contemplados. Así mismo, los beneficios previstos en este artículo se adicionarán a los previstos en la legislación vigente para cada caso en particular.

Se aplicarán totalmente los artículos 2° y 4° de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).

Art. 66°: Beneficio por Jubilación Ordinaria:

El personal que se jubile por haber alcanzado las condiciones jubilatorias, percibirá en el momento de su desvinculación, una bonificación extraordinaria por única vez, con carácter no remunerativo, de $ 92.254,00 (calculada en base a 6 años de sueldo básico de la categoría Oficial). Dicho monto se ajustará en las mismas condiciones, porcentajes y fechas que se establezcan para los incrementos salariales.

Art. 67°: Mora:

Se deja aclarado que en los casos de los Arts. 56, 60, 61, 62, 64 y 65, la mora de la Empresa en los pagos mencionados implicará la aplicación de un interés mensual del 3% (tres por ciento), más una multa punitoria mensual equivalente al aporte o contribución que corresponda individualmente de acuerdo al artículo que se tratare, hasta la efectiva liquidación de lo adeudado.

Art. 68°: Impresión de Convenio:

La Empresa HCI S.A., una vez homologado el presente Convenio Colectivo por la Autoridad de aplicación se compromete a realizar la impresión gráfica del mismo a los efectos de que el S.P.I.Q. P. y A. distribuya entre el personal convencionado un ejemplar de cada uno. Se establece primariamente la impresión de 20 (veinte) ejemplares.

Art. 69°: Bono cierre de convenio

La Empresa abonará por única vez en Enero de 2016, en concepto de gratificación extraordinaria por firma de Convenio, con carácter de pago no remunerativo, la suma equivalente a $ 17.000 (diecisiete mil) a cada uno de los trabajadores que quede comprendido en el presente Convenio, a pagar de la siguiente manera: $ 10.000 con el salario de Diciembre de 2015, y $ 7.520 ($ 7000 más aumento salarial de enero 2016) con los salarios de Marzo 2016.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 70°: Vigencia Especial

Las partes acuerdan que el Beneficio contemplado en el art. 66 del presente Convenio entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. De tal forma, será devengado única y exclusivamente por aquellos trabajadores que adquieran el beneficio previsional jubilatorio a partir del año 2016.

Las partes convienen también que el Bono por cierre de Convenio dispuesto por el art. 69 será devengado única y exclusivamente por los trabajadores que mantengan vigente la relación laboral a la fecha de su pago, en enero de 2016.

ACTA DE ACUERDO

HCI S.A - SPIQPyA Bahía Blanca

PREMIO ANUAL VARIABLE POR RESULTADOS

Entre el Sindicato del Personal de Industrias Químicas, Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca, (SPIQPyA de Bahía Blanca), con Personería Gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, mediante Resolución N° 176/88. inscripta en el Registro bajo el N° 1478, representada en este acto por los señores JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18488432, en su carácter de Secretario General, GUSTAVO MEDINA, DNI N° 21973012, en carácter de Pro Secretario Gremial, conjuntamente con los Delegados del Personal el Sres. CASTILLO HECTOR E., DNI 14852845, y ALDERETE SERGIO, DNI 21656549, en adelante denominados LA ASOCIACIÓN SINDICAL con domicilio en calle Sarmiento N° 265 de esta ciudad, y por otra parte la EMPRESA HCI S.A (HORNOS Y CALDERAS INDUSTRIALES), representada por el Sr. HORACIO AVIGO, DNI 16.219.879, con domicilio en F. RAMÍREZ 1652 del Parque Industrial de la localidad de Ingeniero White, en adelante "LA EMPRESA", todas ellas en lo sucesivo LAS PARTES, convienen en celebrar el presente acuerdo que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES:

De acuerdo a los antecedentes, las partes han mantenido reuniones con el fin de implementar el PREMIO ANUAL VARIABLE POR RESULTADOS. Se conviene la instrumentación del presente acuerdo con el fin de contribuir e incentivar la seguridad en el trabajo logrando mejoras continuas en las tareas realizadas de acuerdo a las Normas de Seguridad requeridos en los puestos de trabajo, el que estará supeditado al alcance de objetivos anuales en la materia.

A los fines de premiar el desempeño del Personal Convencionado de "LA EMPRESA" especialmente en cuestiones relacionadas a la seguridad laboral, cuidado del medio ambiente y mayor productividad, las partes acuerdan implementar un Programa de Pago Anual Variable para el personal convencionado de la Empresa HCI S.A. afectados al servicio de la Planta PBB POLISUR, sita en la localidad de Ingeniero White (el Programa), sujeto a los términos y condiciones que se detallan a continuación:

Artículo 1°:

Participarán en el Programa todos los trabajadores convencionados de la Empresa HCI S.A., que se encuentren afectados al Servicio Contratado para PBB POLISUR, y que cuenten al momento del cierre anual y que será llevado a cabo al 31 de diciembre de cada año, una antigüedad superior a los seis (6) meses, en el puesto de trabajo y encuadre convencional en el SPIQPyA.

Artículo 2°:

El pago del premio estará sujeto al cumplimiento en el Complejo de las metas que se indican a continuación para cada año de vigencia que preste servicios la Empresa Contratada para la Planta PBB POLISUR, ubicada en la localidad de Ingeniero White. Para determinar el alcance del premio se tendrá en consideración los resultados obtenidos entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del año anterior al momento del pago, siendo la primera fecha de pago el 05 de Marzo del 2013. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2012.

ÍTEM	ÍTEM	ÍTEM (% relativo sobre el Premio Total)	1 No Conformidad	2 No Conformidades	3 No Conformidades	4 No Conformidades
SEGURIDAD	A	40%	1 ACCIDENTE	2 Accidentes	3 Accidentes	4 Accidentes
Productividad	B	35%	2 Tareas fuera término	4 Tareas fuera término	6 Tareas fuera de término	8 Tareas fuera de término
Colaboración / Condición de no conflictividad	C	15%	2 Notificación	3 Notificaciones	4 Notificaciones	5 Notificaciones o 1 suspensión
Presentismo y Asistencia a Capacitaciones	D	10%	Hasta 5 Faltas al año	Entre 6 y 10 faltas al año	Entre 11 y 15 faltas al año	Más de 15 faltas al año

Fórmula: PAGO TOTAL = (% A + % B + % C + % D) / 100 X SBC

ACLARACIONES - DESARROLLO:

SBC = Sueldo Básico Conformado: Incluye Sueldo básico, antigüedad, adicional de medio turno, adicional de presentismo y ley 26341.

A = Seguridad

Se consideraran para la evaluación de este ítem accidentes, incidentes y primeros auxilios.

1° no conformidad 75% del ítem

2° no conformidad 50% del ítem

3° no conformidad 25% del ítem

4° no conformidad 0% del ítem

B = Productividad

Se evaluará en forma grupal

1 ° no conformidad 75% del ítem

2° no conformidad 50% del ítem

3° no conformidad 25% del ítem

4° no conformidad 0% del ítem

Se medirá sobre trabajos de mantenimiento en Gral. Esto no repercute sobre los Recoil o revamp ya que dichos trabajos tienen su propia medición.

C= Colaboración / Condición de no conflictividad

Se evaluará en forma individual

1° no conformidad 75% del ítem

2° no conformidad 50% del ítem

3° no conformidad 25% del ítem

4° no conformidad 0% del ítem

D = Presentismo y asistencia a capacitaciones

Se evaluará en forma individual.

En caso de faltas de puntualidad o llegadas tarde mayores a 10 minutos a los efectos de este premio se computarán como ausencias.

1° no conformidad 75% del ítem

2° no conformidad 50% del ítem

3° no conformidad 25% del ítem

4° no conformidad 0% del ítem

NOTA 1: A los efectos del Presentismo serán consideradas todas las ausencias con excepción de: vacaciones, licencias especiales por nacimiento, examen prematrimonial, matrimonio, adopción, fallecimientos, dador de sangre, 10 días de licencia por familiar enfermo, 7 días por permiso de examen secundario, 10 días de permiso por examen universitario, francos compensatorios, permisos gremiales y mudanzas.

Cuando por causas de cirugías, quebraduras, enfermedades por fuerza mayor (Ej. Gripe "A", las inasistencias sean mayores a 10 (diez) días se abonara el cincuenta por ciento (50%) del ítem.

La inasistencia injustificada a Capacitaciones significará la pérdida completa de este ítem del Premio Anual Variable por Resultados.

Artículo 3°:

El monto del SBC fijado como premio del programa premio, será ajustado en forma equivalente (porcentual) a los incrementos que se registren en el sueldo básico conformado de la categoría en la cual se encuentre la mayor cantidad de operarios.

Artículo 4°:

Durante la vigencia del Contrato del Servicio que preste la Empresa para PBB Polisur, el pago del premio se hará efectivo el 05 de marzo de cada año. Queda convenido que el importe determinado se liquidará en recibo de haberes con carácter no remunerativo bajo el concepto de "PREMIO POR RESULTADOS".

Artículo 5°:

En el caso que durante el año en que transcurre el Programa se presentase cualquier situación relacionada con incapacidad total y permanente o muerte, el Trabajador y/o sus Beneficiaros recibirán el pago total del premio.

Artículo 6°:

Se deja aclarado que la medición correspondiente al año 2012, se tomará en cuenta desde el 1° de julio al 31 de Diciembre de 2012 excepcionalmente, acordando reconocer al personal convencionado, con antigüedad igual o mayor a 6 (seis) meses, el cálculo del Premio a un valor equivalente al 50% del valor anual conforme definición SBC.

Artículo 7°:

El importe del premio referido en ningún caso podrá resultar superior al importe del premio anual por resultados denominado "PREMIO ANUAL VARIABLE POR RESULTADOS" o cualquiera que lo remplace en el futuro, que PBB POLISUR reconoce a su personal.

Por lo tanto se establece que el valor obtenido con la fórmula "PAGO TOTAL" del Artículo 2°, será afectado proporcionalmente por el coeficiente que establezca PBB Polisur, tomando como tope de escala 1.5 X = 1 SBC de HCI.

NOTA 2: Este coeficiente establecido para H.C.I. será tomado en cuenta siempre que se asegure un mínimo de 2 Recoil o revamp según corresponda, al año de medición, o en su defecto se tomara el coeficiente que P.B.B. POLISUR use para el pago del premio en cuestión a su personal.

Artículo 8°:

El PREMIO ANUAL VARIABLE POR RESULTADOS deja sin efecto el actual Premio Mensual por Seguridad que otorga la empresa como resultado de Auditorias mensuales y estadística de eventos de seguridad.

Artículo 9°:

Si el trabajador fuere pasible de sanción de suspensión sin goce de haberes por un día o más, perderá todo derecho a la percepción del Premio Anual Variable por Resultados.

Artículo 10°:

Se deja expresamente sentado que una doceava parte del valor del premio tendrá incidencia para el cálculo del SAC (Sueldo Anual Complementario).

Artículo 11°:

El presente acta acuerdo regirá a partir del 1 de julio del 2012, siendo el mismo de renovación automática.

Asimismo, en el caso que se presenten diferendos entre las partes, cualquiera de las mismas podrá solicitar una reunión a la otra, comunicándolo fehacientemente con un preaviso de 30 (treinta) días al cierre del período anual, a fin de llegar a una solución al respecto.

Se firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor, y las partes se comprometen a solicitar al Ministerio de trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Bahía Blanca, para su registración de este acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 122 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.723.426/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se dictó la DISPOSICIÓN D.N.R.T. N° 62/16, de fecha 28 de Septiembre de 2016, de fojas 44/45.

Que se advirtió que esta Unidad cometió un error involuntario al omitir en el artículo primero de dicha Disposición a la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, quedando redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1°: Declárese homologado el Acuerdo y nómina de personal afectado suscriptos entre la firma PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.723.426/16 y foja 2 del Expediente N° 1.735.975/16, agregado como foja 41 al principal". Cuando debería decir: "ARTICULO 1°: Declárese homologado el Acuerdo y nómina de personal afectado suscriptos entre la firma PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA y UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte sindical, obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.723.426/16 y foja 2 del Expediente N° 1.735.975/16, agregado como foja 41 al principal".

Que con el fin de subsanar los precitados errores involuntarios y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto oportunamente dictado a las rectificaciones mencionadas.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la aludida DISPOSICIÓN D.N.R.T. no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que en consecuencia se dicta la presente en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Rectifíquese el artículo primero de la DISPOSICIÓN D.N.R.T. N° 62/16 de fecha 28 de Septiembre de 2016 el que quedará redactado en los siguientes términos: "Declárese homologado el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.723.426/16 y foja 2 del Expediente N° 1.735.975/16, agregado como foja 41 al principal".

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre la presente Disposición.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. N° 62 de fecha 28 de Septiembre de 2016. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SARA GRACIELA SOSA, Directora Nacional, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.723.426/16

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 122/16 se ha tomado razón de la rectificación del artículo 1° de la DISPOSICION DNRT N° 62/16, quedando registrado dicho acto administrativo bajo el número 1577/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 856 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.076.297/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2/3 del Expediente N° 1.725.045/16 agregado a fojas 510 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 177/95 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.725.045/16 agregado a fojas 510 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.725.045/16 agregado a fojas 510 al principal.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 177/95 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.076.297/03

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 856/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.725.045/16 agregado como fojas 510 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1578/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2016 se reúnen en la sede de la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, sita en la calle Bogado 4541, de la C.A.B.A., en su representación los Sres/as Luis HLEBOWICZ, Rodolfo DI GAETANO y Silvia VILLAVERDE, por el sector sindical ("Federación"); Natalia GUTIERREZ MARCO y Mariano Daniel DUCATENZEILLER en carácter de DELEGADOS y el Sr. Fernando LUCHELLI, en representación de NEW VIKING INVESTMENT S.A. - HARD ROCK CAFÉ por el sector empresario, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Que designan respectivamente como representantes negociadores de cada parte, para la celebración del presente acuerdo, complementario del CCT N° 177/95 "E" oportunamente celebrado entre las partes.

Sector Sindical:

Luis HLEBOWICZ, DNI 13.025.603

Rodolfo DI GAETANO, DNI 12.781.588

Silvia VILLAVERDE, DNI 13.631.404

Natalia GUTIERREZ MARCO, DNI 27.419.676

Mariano Daniel DUCATENZEILLER, DNI 23.126.528

Sector Empleador:

Fernando LUCHELLI, DNI 27.593.711

SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos del personal comprendido en el marco del CCT N° 177/95 "E", de acuerdo al anexo 1.

TERCERO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1° de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017.

CUARTO: Asimismo se conviene que cualquier de las representaciones firmantes del presente acuerdo queda facultada para presentar el mismo por ante la autoridad administrativa laboral y solicitar su homologación, quedando obligada la contraparte a concurrir a su ratificación.

No siendo para más, en el lugar y fecha antes señalada, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman cuatro (4) ejemplares de la presente para constancia del acuerdo celebrado.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 177/95 "E"

NEW VIKING INVESTMENT S.A.

HARD ROCK CAFÉ

ESCALA DE SALARIOS ABRIL, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE 2016 Y ENERO 2017

CATEGORIAS	ABRIL 2016	SEPTIEMBRE 2016	NOVIEMBRE 2016	ENERO 2017
EMPLEADO INICIAL	$ 10.556	$ 11.466	$ 11.921	$ 12.376
AUXILIAR DE SALON	$ 12.411	$ 13.481	$ 14.016	$ 14.551
AYUDANTE DE BARRA	$ 12.411	$ 13.481	$ 14.016	$ 14.551
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 12.516	$ 13.595	$ 14.135	$ 14.674
DEPENDIENTE DE SALON	$ 13.658	$ 14.835	$ 15.424	$ 16.013
LAVACOPAS	$ 13.658	$ 14.835	$ 15.424	$ 16.013
LIMPIEZA	$ 13.658	$ 14.835	$ 15.424	$ 16.013
ALMACENISTA	$ 13.658	$ 14.835	$ 15.424	$ 16.013
AUXILIAR DE TIENDA	$ 13.874	$ 15.070	$ 15.668	$ 16.266
AYUDANTE DE COCINERO - PASTELERO	$ 14.387	$ 15.628	$ 16.248	$ 16.868
ENCARGADO DE BARRA	$ 17.765	$ 19.297	$ 20.063	$ 20.828
VENDEDOR DE TIENDA	$ 21.832	$ 23.714	$ 24.656	$ 25.597
COCINERO - PASTELERO	$ 21.832	$ 23.714	$ 24.656	$ 25.597
ANFITRION	$ 24.604	$ 26.725	$ 27.785	$ 28.846
SEGURIDAD	$ 24.604	$ 26.725	$ 27.785	$ 28.846

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 954 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.738.338/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes establecen una gratificación extraordinaria y excepcional de carácter no remunerativo, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.738.338/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.738.338/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.738.338/16

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 954/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1559/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de setiembre de 2016, por una parte, en representación del Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina, el Sr. Héctor Ornar Di Feo en su carácter de Secretario General, en adelante denominado el “Sector Sindical” y por la otra parte, la Cámara Empresaria de Espacios Verdes de la República Argentina (C.E.E.V.R.A.), el Sr. Jorge Norberto Rivero, D.N.I. 13.711.537 en su carácter de Presidente, en adelante denominado el “Sector Empresario”.

CONSIDERANDO:

Que el SECTOR SINDICAL había solicitado al SECTOR EMPRESARIO el inicio de negociaciones a efectos otorgar una bonificación no remunerativa por única vez al personal comprendido dentro del CCT653/2012, que el 21 de setiembre de 2016, día del gremio, deba prestar servicios por razones de fuerza mayor.

Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL que hace su mayor esfuerzo para lograr arribar al presente acuerdo en atención a la necesidad de preservar la paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que son contratados por los clientes y que son esenciales para los mismos y para el medio ambiente.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

Primera: Las partes establecen sin que sea computable a ningún efecto legal o convencional el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de $1.100 (pesos un mil cien), que será abonada a los trabajadores convencionados representados por la organización sindical conjuntamente con las remuneraciones del mes de setiembre de 2016.

Segunda: el pago de esta asignación está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social y 2) Que le trabajador se encuentre comprendido en el CCT 653/12.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 956 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.733.687/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de autos los celebrantes pactaron condiciones salariales conforme surge del instrumento individualizado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 621/11.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por ultimo corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.733.687/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.733.687/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 621/11.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.733.687/16

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 956/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1568/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1733687/2016

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de septiembre de 2016, siendo las 14:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Dra. Mara MENTORO; en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS comparece la Sra. Galdys Esther GONZALEZ DNI N° 22.971.764 en su carácter de interventora Judicial con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Alberto GARCIA ALZUETA T° 67 F° 935 CFLP, constituyendo domicilio en la calle Perú 1667 CABA y por la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA comparece el Sr. Horacio Jorge S. RUDI DNI N° 4.290.790 en su calidad de apoderado con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana ALEJO T° 66 F° 86 constituyendo domicilio en la calle Av. Rafael Obligado y calle 13 Dársena F. Puerto Bs. As. Tel: 4313-6810.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le concede el uso de la palabra a las partes comparecientes quienes manifestaran a continuación:

Las partes, de común acuerdo, manifiestan que han llegado a un acuerdo sobre los rubros que dieran origen a las presentes actuaciones; los cuales se exponen a continuación:

Primero: Ratificar para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017, el aumento otorgado en dos veces, no acumulativo, del treinta y dos por ciento (32%) sobre el sueldo básico y el plus por viaje, vigente al mes de marzo de 2016, el que se implementó de la siguiente forma:

1).- el diecisiete y medio por ciento (17,5%) aplicado a partir del 1° de abril de 2016,

2).- el catorce y medio por ciento (14.5%) restante que se otorgó a partir del 1 de junio de 2016.

Segundo: otorgar de manera extraordinaria, excepcional, por única vez y con carácter de “no remunerativa”, la suma de pesos cinco mil quinientos ($5.500) a ser abonada para cada trabajador de esta especialidad y conjuntamente con las remuneraciones del mes de octubre del corriente año. Dicha bonificación extraordinaria será abonada en forma proporcional a lo trabajado efectivamente durante el mes de octubre.

Tercero: Las partes, manteniendo el clima de buena fe y paz social, retomaran las conversaciones que sean necesarias el 31 de marzo de 2017. En caso que circunstancias extraordinarias de carácter general, afectaren notoriamente las previsiones oficiales actuales en perjuicio grade de una de las partes, la afectada podrá requerir negociaciones en procura de retomar el equilibrio de este acuerdo sin vulnerar su espíritu ni su esencia.

Asimismo, las partes manifiestan dar cumplimiento con la ley 25674 del CUPO FEMENINO.

Atento lo manifestado, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo arribado.

Conforme lo expresado por las partes, la funcionario actuante eleva la presente a la Autoridad, para su pase a control y posterior homologación.

No siendo para más, a las 14:45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 961 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.700.330/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111/113 del Expediente Nº 1.700.330/15, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron modificar la Rama Algodón en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empleadora, obrante a fojas 111/113 del Expediente Nº 1.700.330/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 111/113 del Expediente N° 1.700.330/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.700.330/15

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 961/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 111/113 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1555/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 2016, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida de la Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario Adjunto Sr. José A. Listo, su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi, y su Secretario de Interior Sr. José N. Rivero, por una parte, y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9°, CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Secretario Sr. Aldo Linkowski, y su Gerente apoderado Cont. Eduardo Detoma, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I.- MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 500/07.

1) Las partes acuerdan modificar la Rama ALGODÓN, con asignación de categorías y descripción de funciones para los trabajadores que se desempeñan en empresas del Sector vinculadas a la producción de "Algodón Hidrófilo". La nueva conformación de la Rama ALGODÓN, con inclusión de dicha calificación, obra en el Anexo adjunto que integra el presente.

2) Las partes ratifican que la presente modificación rige desde el día 1° de diciembre de 2015, tal como lo convinieran en el Expediente N° 1.700.330/15.

II - HOMOLOGACIÓN.

El acuerdo que antecede con su Anexo será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 500/07

ANEXO

RAMA ALGODÓN

CAT.	CALIFICACIÓN
	Hilandería
	Tareas auxiliares (incluye apertura de fardos y recuperación de residuos)
A	Al inicio
B	A los 6 meses
G	Esmerilador
	Oficial de manutención de máquinas en general, cilindrero, maestro
G	Oficial lavador
C	Periodo de práctica Maquinista: hasta 6 meses
D	Maquinista en general
C	Ayudante maquinista
	Tejeduría
C	Ayudante de tejeduría (incluye urdido, engomado, anudado, pasalisas, debanado, bobinado, enconado, maquinista canillado, distribuidor de cadenas)
E	Urdido: Maquinista
E	Engomado: Maquinista
E	Anudado
E	Pasalisas: Oficial
	En esta categoría se incluye al oficial arregla peines.
D	Devanado, bobinado, enconado: Maquinista
E	Tejedor
E	Montador cambia estilo
E	Inspector de telas (maestro tejedor), pasahilos
C	Ayudante
	Revisación y Expedición
C	Revisador de tela o pinzador a mano
C	Revisador de tela o pinzador a máquina
C	Costurera, vainilladora, planchadora
E	Cortador
	Tintorería, blanqueo, apresto, terminación grabado y lavadero:
	Tintorería y blanqueo
	Frizadoras, tundidoras, gaseadoras, diggero, fadero, aparato de teñir, mercerizado y colora,
	Blanqueo:
E	Maquinista
C	Ayudante
E	Depósito en crudo (marcador como maquinista)
D	Centrífugas y secadores
E	Preparador de mezcla Kier
F	Pesador de drogas y anilinas
	Ramas, foulard, secadores, máquinas de apresto (Beckfiller), decatizadora, calandras de terminación, rompedoras de apresto (Breaker):
E	Maquinista
C	Ayudante
E	Preparador de cocina de apresto
	Terminación
D	Dobladoras, marcadoras, enrolladoras, plegadoras, medidoras: Maquinista
	Estampería
E	Cocina de colores, filtradores, distribuidor de fórmulas
E	Controlador de colores
C	Lavatinas, lavaparches
	Estamparía: Maquinista de estampado a máquina (con un año en este trabajo)
E	Ayudante 1°
C	Ayudante 2°
	Vaporizado, lavadores de tejidos estampados:
E	Maquinista
C	Ayudante
C	Enrollador de gris
E	Elaboración de productos químicos, preparador, ayudante
G	Grabado: Oficial grabador (con 1 año en este trabajo)
F	Medio oficial grabador
F	Pulidor de cilindros
E	Tornero de cilindros
C	Ayudante en general
A	Camarista y chapista (6 meses)
B	Camarista y chapista (1 año)
A	Pantografista, pintores (6 meses)
B	Pantografista, pintores (1 año)

	Texturizado
E	Oficial maquinista
C	Medio Oficial Maquinista
	Algodón Hidrófilo
D	Oficial maquinista lavadero – Secadores – Autoclave – Cardas:
C	Medio Oficial.
D	Empaquetadores
B	Ayudante en general – Empaque – Tareas varias.
	Tareas generales, tareas no especificadas, peón en general para todas las secciones
A	Ingreso
B	A los 9 meses
C	A los 12 meses

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 965 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.723.315/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 23/24, celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de autos los celebrantes pactaron condiciones salariales en al ámbito de esa firma comercial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad del sector empresarial firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, obrante a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.723.315/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.723.315/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.723.315/16

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 965/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1557/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.723.315/16

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto del año 2016, siendo las 17,30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. Pablo Marcelo GRECO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES, la Sra. Lidia Beatriz CRESPO en carácter de Secretaria Gremial y Apoderada, Gustavo Salas en carácter de Secretario de Organización. Por otra parte, presentes los Sres. Lucas BOGAO, Carlos VISA, Hugo CORONEL, Ignacio RUIZ en carácter de Congresales. Asimismo el Sr. Camilo MONES en carácter de Delegados de Comisión Interna por una parte y por la otra la Empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el Dr. Juan Cruz Ramírez en carácter de apoderado.

Abierto el acto por el actuante, luego de un amplio debate e intercambio de opiniones, y en pos de la paz social la parte empresaria ofrece a la parte sindical una actualización del concepto premio productividad en las mismas condiciones vigentes, concepto guardería y una actualización del concepto jornal nocturno; conforme a las siguientes condiciones:

a) Una actualización económica en el concepto premio a la productividad mensual consistente en un 22% que se devengará a partir del 1° de agosto de 2016 y un 14,5% a partir del 1° de enero de 2017. El mencionado incremento se abonará no acumulativamente. A tal efecto, se tomarán como base de cálculo las escalas vigentes al 31 de julio de 2016.

b) Una actualización en el concepto premio a la productividad trimestral consistente en un 22% que se devengará a partir del 1° de agosto de 2016, a percibirse en el mes de octubre de 2016 y un 14,5% a partir del 1° de enero de 2017. El mencionado incremento se abonará no acumulativamente. A tal efecto, se tomarán como base de cálculo los valores vigentes al 31 de julio de 2016.

c) Una actualización económica en el concepto guardería consistente en un 36,5% que se devengará a partir del 1° se agosto de 2016, compuesta por la suma de pesos cuatrocientos ochenta y siete ($487). A tal efecto, se tomará como base de cálculo el valor vigente al día 31 de julio de 2016, compuesta por la suma de pesos mil trescientos treinta y tres ($1333). Totalizando la suma de pesos mil ochocientos veinte ($1820), a devengarse a partir del 1° de agosto de 2016. Se reitera expresamente el carácter no remunerativo de la presente compensación monetaria en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del CCT 244/94 de la industria de la alimentación y dando cumplimiento a la ley provincial N° 10.227.

d) Una actualización económica en el concepto jornal nocturno consistente en un 36,5% que se devengará a partir del 1° de agosto de 2016, a tal efecto, se tomará como base de cálculo el valor vigente al 31 de julio de 2016, compuesta por la suma de pesos veinte con 27/100 ($20,27). Totalizando la suma de pesos veintisiete con 67/100 ($27,67).

Cedida la palabra a la parte sindical, ésta manifiesta que presta conformidad con el ofrecimiento formulado, dejando constancia que se llega a la suscripción con la conformidad de la totalidad de los compañeros de planta, reunidos en asamblea, anoticiados del mismo y en las condiciones que rigen en la actualidad, solicitando la revisión anual de los conceptos que en este acto se pactan.

Acto seguido, la parte sindical, designa como miembros de la Comisión Negociadora a la Sra. Lidia Beatriz CRESPO (DNI 5.899.539), Paula Alejandra ANDRADE (DNI 18.378.380) y Hugo Rodolfo CORONEL (DNI 20.987.842). Por otro lado, la parte empresaria designa como miembros que integrarán la Comisión Negociadora al Lic. Néstor Gonzalo Vallone (DNI 21.480.696) y al Dr. Juan Cruz Ramírez (DNI 30.800.373).

Ambas partes solicitan la HOMOLOGACIÓN del presente ACUERDO, con lo que no siendo para más se cerró el acto siendo las 17.45 hs. firmando los comparecientes por ente el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 968 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.736.803/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5/5 vuelta del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresario, el que ha sido debidamente ratificado a fojas 6 y 30 por las partes, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido modificar los importes establecidos en el art. 40.3.1 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 “E” del cual son signatarias, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el mismo, acordándose que GMA entregará como beneficio social a los trabajadores a su cargo una suma mensual fija no remunerativa a partir del 01 de Julio de 2016 (dicha suma no será aplicable para los usuarios del servicio diferencial de transporte aplicable a las ciudades de Funes y alrededores y de San Nicolas y sus alrededores).

Que respecto a las sumas de naturaleza no remunerativa pactadas en la cláusula primera del acuerdo obrante a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.736.803/16, resulta adecuado hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 5/5 vuelta, ratificado a fojas 6 y 30 del Expediente Nº 1.736.803/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.736.803/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1350/13 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.736.803/16

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 968/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/5 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1562/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Agosto de 2016, se reúnen los representantes de General Motors de Argentina S.R.L. (en adelante "GMA"), Sres. Claudio Vulcano y Cesar Quijada patrocinados por el Dr. Oscar Dimenza, con domicilio en Avenida del Libertador N° 101, piso 13, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires por una parte, y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), los Sres. Ricardo Pignanelli (Secretario General), Mario Manrique (Secretario General Adjunto), Ricardo Desimone (Secretario Gremial), Sergio Pignanelli (Sub-Secretario Gremial Javier Ditto (Sub-Secretario Gremial de convenios y leyes de trabajo), Gustavo Auteda (Sub-Secretario gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo), Marcelo Barros (Secretario General Seccional Rosario), Antonio Milici (Secretario General Adjunto Seccional Rosario), Nestor Garcia (Secretario de Cultura, prensa y difusión Seccional Rosario) y la Comisión Interna de Reclamos de la planta de GMA: Juan Botta, Diego Caballero, Carlos Rivas, Dario Coria, Ivan Villalba, todos ellos en adelante "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar los importes establecidos en el art. 40.3.1 del CCT, acordándose que GMA entregará como beneficio social a los empleados una suma mensual fija no remunerativa equivalente a $ 920 (pesos novecientos veinte) desde el día 1 de Julio de 2016 (esta suma no será aplicable para los usuarios del servicio diferencial de transporte aplicable a las ciudades de Funes y alrededores y de San Nicolás y sus alrededores).

Esta suma se pagará bajo el concepto "Transporte a Planta Industrial de GMA" y podrá ser aplicada al sistema de transporte que finalmente resulte del trabajo de la Comisión.

SEGUNDO: Para el supuesto caso de producirse una variación del valor del transporte público de pasajeros en la ciudad de Rosario, las partes se reunirán a los fines de analizar una modificación del importe antes consignado, tomando como referencia el porcentaje de variación en la ciudad de Rosario y con aplicación al trimestre posterior.

TERCERO: Desde el 1 de Septiembre de 2016, la totalidad de los beneficiados de este concepto comenzaran a percibir este importe en su correspondiente recibo de sueldo, evitando la carga virtual de GMA en la tarjeta del transporte.

CUARTO: Salvo inconvenientes ajenos a GMA, se mantendrá el nivel de servicios y recorridos actuales. En el supuesto caso de nuevos ingresos de personal, la comisión de transporte de GMA se reunirá para definir si existe la necesidad de modificar/incrementar los recorridos.

QUINTO: En el caso de específico de los empleados de mantenimiento que sean usuarios del servicio diferencial de transporte aplicable a las ciudades de Funes y alrededores y de San Nicolás y sus alrededores, cuando estén prestando servicios en el turno de nueve horas, serán incluidos en el régimen diferencial de transporte para esas localidades. En el momento que estos empleados comiencen a prestar tareas en turnos de 12 hs dejarán de ser beneficiarios de este servicio y comenzarán a recibir el importe mencionado en la cláusula Primera de esta acta. Aplica de igual manera el caso inverso.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 970 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.732.369/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.732.369/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento en la contribución solidaria a partir del mes de Agosto de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 E.

Que mediante Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 353/16, se ha homologado un acuerdo por el que se pactaron condiciones salariales con vigencia a partir de mayo de 2016.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs.5/6 del Expediente 1.732.369/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 5/6 del Expediente N ° 1.732.369/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1482/15 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.732.369/16

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 970/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1558/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Zarate, Provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Julio de 2016 los representantes de la Empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., Sres. Diego Prado, Gastón Villalonga, Guillermo Giordano y Francisco Rosello, en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Ruta Nacional 12 KM 81 de la Localidad de Zarate, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Sres. Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Ricardo Desimone y Sergio Pignanelli del Consejo Directivo Nacional y Comisión Interna de Reclamos de la planta de Toyota Argentina S.A. respectivamente, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", se reúnen a efectos de actualizar el monto mensual de la Contribución Solidaria (Art 44 del CCT 1482/15 "E").

Que en virtud de lo expuesto y como consecuencia de las negociaciones salariales llevadas adelante que incrementaron las escalas salariales del personal encuadrado en el CCT a partir del 01 de Agosto de 2016, la representación paritaria gremial solicita modificar la Contribución Solidaria a fin de lograr una metodología más práctica que permita mantenerse vigente en el transcurso del tiempo.

En uso de la palabra la representación paritaria de Empresa manifiesta que conforme al requerimiento expresado precedentemente y con la finalidad de mantener relaciones en forma armónica y perdurable, y entendiendo las consideraciones que motivan la solicitud basados en la legislación laboral vigente y la Convención Colectiva de Trabajo aplicable, se accede a modificar el concepto solicitado.

Clausula Primera: Modificar el texto de artículo 44 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1482/15 "E" por el que a continuación se detalla en diferente tipografía y subrayado.

Artículo 44°

Contribución solidaria

En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. N° 108/88), se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, consistente en el aporte mensual de un importe equivalente al 2% de la remuneración bruta que perciba cada uno de los aportantes.

TOYOTA ARGENTINA actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente N° 21845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9°, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo que se encontraren a afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

Clausula Segunda: La presente retención se realizara a partir de los salarios correspondientes al mes de Agosto 2016.

Cláusula Tercera: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Expediente N° 1732369/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de septiembre de 2016, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ezequiel GONZALEZ (DNI 27.264.568), miembro del CDN, acompañado por el Sres. Edgardo Gabriel VILLALBA (DNI 29.350.614) y Nicolás ROMERO (DNI 31.237.142), miembros de la Comisión Interna; en representación de TOYOTA ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Avda. Eduardo Madero 1020, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Guillermo Alberto GIORDANO (DNI 14.249.747) miembro paritario, con el patrocinio letrado de la Dra. Gladys Noemí DUARTE (DNI 30.416.511).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el SMATA, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 22 de julio de 2016 y acreditado a fojas 5/6, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del CCT 1482/15 "E" y alcanza a aproximadamente 3800 trabajadores.

Cedida la palabra, la representación sindical declara bajo juramento que dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 26.574 (cupo femenino).

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de DIEZ (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial. Cumplido ello, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 971 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2016

VISTO el Expediente Nº 1.720.483/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en primer término debe dejarse indicado que el Acuerdo de foja 5 no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, habida cuenta que su contenido ha sido receptado en el texto convencional y Anexo de fojas 6/8.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° de Empresa 248/97 "E".

Que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TRANSPORTES ADER SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que no obstante ello, conforme surge de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1208/07, la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra legitimada para negociar en el marco del referido Convenio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 6/8 del Expediente N° 1.720.483/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 6/8 del Expediente N° 1.720.483/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 248/97 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.720.483/16

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 971/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1563/16. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA ACUERDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015

En General Pacheco, a los 18 días del mes de Diciembre de 2015, se reúnen los representantes de la Empresa Gefco Argentina S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3, CABA, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco Ford Argentina S.C.A, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

- Que en fecha 18 de Diciembre de 2015 Las Partes firmaron un Acta mediante la cual acordaban las nuevas escala salariales vigentes a partir del 1° de Enero de 2016 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo 248/97 "E"

- Que es intención de Las Partes complementar los términos de la referida Acta.

En virtud de lo expuesto, Las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las nuevas escalas salariales tendrán vigencia hasta el 31 de Marzo de 2016, representando éstas un incremento salarial del 7,5% respecto a los jornales vigentes al 31 de Diciembre del 2015. El incremento acordado es el equivalente al ajuste por IPC del periodo Octubre - Diciembre de 2015.

SEGUNDA: El incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo constituye una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, Las Partes establecen que se reunirán en Abril de 2016 para establecer el esquema salarial que regirá a partir del 1° de dicho mes y año.

QUINTA: Las Partes reafirman su compromiso en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno para cada una de Las Partes firmantes.

ANEXO 1

Vigencia	01/01/2016
Categoria	Sueldo Basico
1 Inicial	$ 16.927,81
2 Inicial	$ 17.997,75
2 Al año	$ 18.732,05
3 Inicial	$ 18.686,67
3 Al año	$ 19.449,07
4 Inicial	$ 21.199,66
4 Al año	$ 22.064,59

CORREO ARGENTINO | CENTRAL B | FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 16769 F1

Impreso por Graficase SRL